

Diario Oficial



ALCANCE N° 244 A LA GACETA N° 228

Año CXLV

San José, Costa Rica, viernes 8 de diciembre del 2023

209 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

CIRCULARES

DOCUMENTOS VARIOS

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

NOTIFICACIONES

HACIENDA

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY N.º 10.406

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:
CUARTA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY 10.331, LEY DE PRESUPUESTO
ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO
2023, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Artículo 1: Modifícanse los artículos 2 y 6 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, Ley No. 10.331, publicada en el Alcance número 267 a La Gaceta No. 235 del 09 de diciembre de 2022 y sus reformas, de la forma que se indica a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 209						
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES						
Programa: 326-00						
ADMINISTRACIÓN SUPERIOR						
Registro Contable: 209-326-00						
1 SERVICIOS						54.325.760,00
101 ALQUILERES						3.000.000,00
10103	001	1120	2156		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	3.000.000,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						24.000.000,00
10204	001	1120	2156		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	24.000.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						10.696.147,00
10303	001	1120	2156		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	216.358,00
10307	001	1120	2156		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	10.479.789,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						610.000,00
10499	001	1120	2156		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO (PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS SERVICIOS DE FUMIGACIÓN DE LAS INSTALACIONES).	610.000,00
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						472.500,00
10501	001	1120	2156		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	472.500,00
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						2.915.480,00
10601	001	1120	2156		SEGUROS	2.915.480,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						12.631.633,00
10808	001	1120	2156		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	12.631.633,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						761.003,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						761.003,00
20402	001	1120	2156		REPUESTOS Y ACCESORIOS	761.003,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
5 BIENES DURADEROS		125.499.544,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS		125.499.544,00
59903 280 2240 2156	BIENES INTANGIBLES	125.499.544,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.670.625,00
607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO		10.670.625,00
60701	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	10.670.625,00
60701 001 1330 2156 200	SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA (SIECA). (PARA PAGO DE CUOTA DE PARTICIPACIÓN COMO MIEMBRO ACTIVO DE SIECA, EN EL MARCO DE LAS INICIATIVAS DE TRANSPORTE Y SUS DIFERENTES MODALIDADES, DE CONFORMIDAD CON RESOLUCIÓN COMITRAM XVII DEL 11/04/97). Céd-Jur: 3-003-045703	10.670.625,00
Total rebajar Programa:		326 191.256.932,00
Programa: 327-00		
ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL		
Registro Contable:		209-327-00
5 BIENES DURADEROS		10.000.000,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO		10.000.000,00
50103 280 2210 2151	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	10.000.000,00
Total rebajar Programa:		327 10.000.000,00
Programa: 328-00		
PUERTOS Y REGULACIÓN MARÍTIMA		
Registro Contable:		209-328-00
1 SERVICIOS		13.157.826,00
101 ALQUILERES		6.156.473,00
10102 280 2120 2153	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	2.156.473,00
10103 280 2120 2153	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	4.000.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		1.001.353,00
10301 280 2120 2153	INFORMACIÓN	1.001.353,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		6.000.000,00
10807 280 2120 2153	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	6.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	1.851.218,00
201	PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	839.187,00
20102 280 2120 2153	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	839.187,00
299	ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	1.012.031,00
29905 280 2120 2153	ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.012.031,00
5	BIENES DURADEROS	151.280.000,00
501	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	1.280.000,00
50104 280 2210 2153	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	1.280.000,00
502	CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	150.000.000,00
50204 280 2120 2153	OBRAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES	150.000.000,00
Total rebajar Programa:		328 166.289.044,00
Programa: 329-00		
EDIFICACIONES NACIONALES		
Registro Contable:		209-329-00
1	SERVICIOS	94.107.547,00
101	ALQUILERES	36.000.000,00
10103 280 2110 1143	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	36.000.000,00
104	SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	26.607.547,00
10403 280 2110 1143	SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	15.163.053,00
	(PARA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE SUELOS, HIDROLÓGICOS, ARQUEOLÓGICOS Y PRUEBAS DE INFILTRACIÓN, ASÍ COMO EVALUACIONES DEL IMPACTO AMBIENTAL, REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA).	
10406 280 2110 1143	SERVICIOS GENERALES	11.444.494,00
	(PARA PAGO DE SERVICIO DE LIMPIEZA, RECARGA DE EXTINTORES DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPOS MÓVILES).	
108	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	31.500.000,00
10801 280 2110 1143	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	16.500.000,00
10805 280 2110 1143	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	15.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						80.000.900,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						71.000.900,00
20301	280	2110	1143		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	71.000.900,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						9.000.000,00
20402	280	2110	1143		REPUESTOS Y ACCESORIOS	9.000.000,00
5 BIENES DURADEROS						84.969.835,00
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						10.600.000,00
50101	280	2210	1143		MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN	5.100.000,00
50105	280	2210	1143		EQUIPO DE CÓMPUTO	5.500.000,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						74.369.835,00
50299	280	2150	1143		OTRAS CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	74.369.835,00
(PARA PAGO DE CERRAMIENTOS DE TERRENOS DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE VÍA).						
Total rebajar Programa:						329 259.078.282,00
Programa: 331-00						
TRANSPORTE TERRESTRE						
Subprograma: 01						
ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE						
Registro Contable: 209-331-01						
1 SERVICIOS						193.700.000,00
101 ALQUILERES						62.500.000,00
10101	001	1120	2151		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	62.500.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						100.000.000,00
10406	001	1120	2151		SERVICIOS GENERALES	100.000.000,00
(PARA ATENDER LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA DE LAS DIFERENTES DIRECCIONES Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A NIVEL NACIONAL).						
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						30.000.000,00
10601	001	1120	2151		SEGUROS	30.000.000,00
199 SERVICIOS DIVERSOS						1.200.000,00
19999	001	1120	2151		OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	1.200.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						112.125.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						102.000.000,00
20101	001	1120	2151		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	100.000.000,00
20104	001	1120	2151		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	2.000.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						4.400.000,00
20302	001	1120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	4.400.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						5.725.000,00
29901	001	1120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	1.000.000,00
29903	001	1120	2151		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1.725.000,00
29905	001	1120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.500.000,00
29906	001	1120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	1.500.000,00
Total rebajar Subprograma:						01 305.825.000,00

Subprograma: 03

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)

Registro Contable: 209-331-03

2 MATERIALES Y SUMINISTROS						252.485.000,00
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS						116.569.000,00
20101	001	1120	2156		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	7.720.000,00
20102	001	1120	2156		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	21.359.000,00
20104	001	1120	2156		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	85.400.000,00
20199	001	1120	2156		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	2.090.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						35.835.000,00
20301	001	1120	2156		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	390.000,00
20302	001	1120	2156		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	1.210.000,00
20304	001	1120	2156		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	6.200.000,00
20305	001	1120	2156		MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	28.035.000,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						68.737.000,00
20401	001	1120	2156		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	8.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	IP.	CONCEPTO	MONTO EN €
20402	001	1120	2156		REPUESTOS Y ACCESORIOS	68.729.000,00
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						31.344.000,00
29901	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	2.059.000,00
29902	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO, HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	588.000,00
29903	001	1120	2156		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	3.290.000,00
29904	001	1120	2156		TEXTILES Y VESTUARIO	19.027.000,00
29905	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	1.981.000,00
29906	001	1120	2156		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	3.140.000,00
29999	001	1120	2156		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	1.259.000,00
Total rebajar Subprograma:						03 252.485.000,00
Total rebajar Programa:						331 558.310.000,00

Programa: 332-00

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)

Registro Contable: 209-332-00

0 REMUNERACIONES						48.500.000,00
002 REMUNERACIONES EVENTUALES						5.000.000,00
00205	280	2120	2151		DIETAS	5.000.000,00
003 INCENTIVOS SALARIALES						43.500.000,00
00304	280	2120	2151		SALARIO ESCOLAR	43.500.000,00
1 SERVICIOS						2.182.081.000,00
101 ALQUILERES						113.550.000,00
10101	280	2120	2151		ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	92.000.000,00
10102	280	2120	2151		ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	800.000,00
10103	280	2120	2151		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	20.750.000,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						1.420.000,00
10201	280	2120	2151		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	120.000,00
10202	280	2120	2151		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	300.000,00
10299	280	2120	2151		OTROS SERVICIOS BÁSICOS	1.000.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						44.615.000,00
10301	280	2120	2151		INFORMACIÓN	3.815.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
10303	280	2120	2151		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	1.875.000,00
10306	280	2120	2151		COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	950.000,00
10307	280	2120	2151		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	37.975.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						1.951.400.000,00
10404	280	2120	2151		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES (PARA EL PAGO DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DOCUMENTAL, CONTRATACIÓN DE AUDITORIAS DE CARÁCTER ESPECIAL, CONSULTORÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA CADENA DE VALOR Y LEVANTAMIENTO DE PROCESOS, ENTRE OTRAS).	5.000.000,00
10405	280	2120	2151		SERVICIOS INFORMÁTICOS (PARA PAGO DE LAS CONTRATACIONES PARA EL ANÁLISIS DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y AUDITORIA EN RELACIÓN AL DECRETO 37549 JP SOBRE DERECHOS DE AUTOR EN CUANTO AL LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE).	20.000.000,00
10406	280	2120	2151		SERVICIOS GENERALES (PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, PAGOS DE CAJA CHICA, CERRAJERÍA, PUERTAS DE SEGURIDAD, ENTRE OTROS).	70.800.000,00
10499	280	2120	2151		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO (PARA PAGO DE REUBICACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LA EJECUCIÓN DE DIFERENTES OBRAS, PAGO DE SERVICIOS DE AUTOMATIZACIÓN DE CONTROL DE PESAJE MÓVIL, DE RECAUDACIÓN DE LOS PEAJES Y LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS MISMOS, CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE TERRENOS, ENTRE OTROS).	1.855.600.000,00
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						2.850.000,00
10501	280	2120	2151		TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	250.000,00
10502	280	2120	2151		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	2.600.000,00
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES						24.000.000,00
10601	280	2120	2151		SEGUROS	24.000.000,00
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO						8.871.000,00
10701	280	2120	2151		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	8.871.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(PARA CUBRIR ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN ORIENTADAS A ACTUALIZAR LOS CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE INGENIERÍAS, AMBIENTALES, CONSTRUCTIVAS, CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, CONTROL INTERNO, EVALUACIÓN DE RIESGOS, MEJORA REGULATORIA, ENTRE OTROS, EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD).	
					108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	35.375.000,00
10801	280	2120	2151		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	4.275.000,00
10806	280	2120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	300.000,00
10807	280	2120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	300.000,00
10808	280	2120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	30.000.000,00
10899	280	2120	2151		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	500.000,00
					2 MATERIALES Y SUMINISTROS	116.580.000,00
					201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	65.980.000,00
20101	280	2120	2151		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	60.000.000,00
20102	280	2120	2151		PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	1.750.000,00
20104	280	2120	2151		TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	2.980.000,00
20199	280	2120	2151		OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	1.250.000,00
					202 ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS	300.000,00
20203	280	2120	2151		ALIMENTOS Y BEBIDAS	300.000,00
					203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	7.580.000,00
20301	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	1.000.000,00
20303	280	2120	2151		MADERA Y SUS DERIVADOS	100.000,00
20304	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	5.880.000,00
20306	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	100.000,00
20399	280	2120	2151		OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	500.000,00
					204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	31.500.000,00
20401	280	2120	2151		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1.500.000,00
20402	280	2120	2151		REPUESTOS Y ACCESORIOS	30.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	IP.	CONCEPTO	MONTO EN €
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						<u>11.220.000,00</u>
29903	280	2120	2151		PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	1.470.000,00
29904	280	2120	2151		TEXTILES Y VESTUARIO	1.250.000,00
29905	280	2120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	5.000.000,00
29906	280	2120	2151		ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	2.500.000,00
29999	280	2120	2151		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	1.000.000,00
5 BIENES DURADEROS						<u>156.740.000,00</u>
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						<u>25.870.000,00</u>
50103	280	2210	2151		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	11.500.000,00
50104	280	2210	2151		EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	3.290.000,00
50105	280	2210	2151		EQUIPO DE CÓMPUTO	11.080.000,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						<u>130.870.000,00</u>
59903	280	2240	2151		BIENES INTANGIBLES	130.870.000,00
Total rebajar Programa: 332						<u>2.503.901.000,00</u>

Programa: 333-00

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL (CTAC)

Registro Contable: 209-333-00

5 BIENES DURADEROS						<u>634.487.371,00</u>
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						<u>6.982.396,00</u>
50102	280	2210	2152		EQUIPO DE TRANSPORTE	5.234.743,00
50103	280	2210	2152		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.532.523,00
50105	280	2210	2151		EQUIPO DE CÓMPUTO	215.130,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						<u>609.443.691,00</u>
50205	280	2120	2152		AEROPUERTOS	609.443.691,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						<u>18.061.284,00</u>
59903	280	2240	2152		BIENES INTANGIBLES	18.061.284,00
Total rebajar Programa: 333						<u>634.487.371,00</u>
Total rebajar Título: 209						<u>4.323.322.629,00</u>

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Título: 211	
	MINISTERIO DE SALUD	
	Programa: 632-00	
	PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (CEN CINAI)	
	Registro Contable: 211-632-00	
	1 SERVICIOS	56.000.000,00
	101 ALQUILERES	12.000.000,00
10103 001 1120 3230	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO (INCLUYE RECURSOS POR ¢12,000,000.00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES SEGÚN INCISO A) DE LEY N° 8783 DEL 13/10/2009).	12.000.000,00
	103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	44.000.000,00
10307 001 1120 3230	SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN (INCLUYE RECURSOS POR ¢44,000,000.00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES SEGÚN INCISO A) DE LEY N° 8783 DEL 13/10/2009).	44.000.000,00
	5 BIENES DURADEROS	1.327.085.328,87
	502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	1.327.085.328,87
50299 280 2150 3230	OTRAS CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS (PARA REMODELACIONES Y AMPLIACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS CEN CINAI: SAN ISIDRO DEL GENERAL, CIUDAD QUESADA, PASO ANCHO SAN JOSÉ, CRISTO REY SAN JOSÉ, GUAPILES DE POCOCI, LA RITA DE POCOCI, VEINTICINCO DE JULIO, BARRIO LA CRUZ DE CIUDAD QUESADA, CORREDORES, LA FORTUNA SAN CARLOS, SAN MIGUEL DE DESAMPARADOS, COBANO, ASÍ COMO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DNCC, UNIDAD FINANCIERA, OFICINAS AUDITORIA INTERNA Y ATENCIÓN AL CLIENTE, INCLUYE RECURSOS POR ¢1,327,085,328.87 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES SEGÚN INCISO A) DE LEY N° 8783 DEL 13/10/2009).	1.327.085.328,87
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.806.842.532,00
	601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	2.806.842.532,00
60101	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL GOBIERNO CENTRAL	2.806.842.532,00
60101 001 1310 3230 1	COMITÉ CEN CINAI DE BARRIO CUBA, HOSPITAL, SAN JOSÉ, SAN JOSÉ.	60.959.444,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢60.959.444,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720724	
60101	001	1310	3230	3	COMITÉ CEN CINAI DE COLONIA 15 DE SETIEMBRE, HATILLO, SAN JOSÉ, SAN JOSÉ.	11.180.477,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢11.180.477,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720713	
60101	001	1310	3230	4	COMITÉ CEN CINAI DE HATILLO 8, HATILLO, SAN JOSE, SAN JOSE.	57.482.976,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢57.482.976,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720708	
60101	001	1310	3230	6	COMITÉ CEN CINAI DE PASO ANCHO, SAN SEBASTIAN, SAN JOSÉ, SAN JOSÉ.	291.685,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢291.685,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720723	
60101	001	1310	3230	7	COMITÉ CEN CINAI DE LOPEZ MATEOS, SAN SEBASTIÁN, SAN JOSÉ, SAN JOSÉ.	226.866,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢226.866,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720727	
60101	001	1310	3230	8	COMITÉ CEN CINAI DE TORREMOLINOS, CALLE FALLAS, DESAMPARADOS, SAN JOSE.	226.866,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢226.866,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720728	
60101	001	1310	3230	9	COMITÉ CEN CINAI DE MAIQUETÍA, SAN RAFAEL ARRIBA, DESAMPARADOS, SAN JOSÉ.	356.504,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢356.504,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720729	
60101	001	1310	3230	10	COMITÉ CEN CINAI SAN RAFAEL ABAJO, DESAMPARADOS, SAN JOSÉ	356.504,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢356.504,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720746	
60101	001	1310	3230	11	COMITÉ CEN CINAI DE ALAJUELITA, ALAJUELITA, ALAJUELITA, SAN JOSÉ. .	356.504,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢356.504,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720720	
60101	001	1310	3230	12	COMITE CEN CINAI DE CONCEPCION, CONCEPCION, ALAJUELITA, SAN JOSE.	13.454.052,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢13.454.052,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720726	
60101	001	1310	3230	13	COMITÉ CEN CINAI DE LA CHOROTEGA, ALAJUELITA, ALAJUELITA, SAN JOSÉ.	226.866,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢226.866,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720663	
60101	001	1310	3230	14	COMITÉ CEN CINAI DE SANTIAGO, SANTIAGO, PURISCAL, SAN JOSÉ.	194.458,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢194.458,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-723898	
60101	001	1310	3230	15	COMITÉ CEN CINAI DE SALITRALES, MERCEDES SUR, PURISCAL, SAN JOSÉ.	32.409,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢32.409,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, ALIMENTOS, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, ALQUILER DE EDIFICIOS, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, EQUIPO Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720689	
60101	001	1310	3230	16	COMITÉ CEN CINAI DE CERBATANA, MERCEDES SUR, PURISCAL, SAN JOSÉ.	194.457,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢194.457,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, ALIMENTOS, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, ALQUILER DE EDIFICIOS, ÚTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, EQUIPO Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720669	
60101	001	1310	3230	17	COMITÉ CEN CINAI DE BARBACOAS, BARBACOAS, PURISCAL, SAN JOSÉ.	194.457,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢194.457,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720686	
60101	001	1310	3230	18	COMITÉ CEN CINAI DE PEDERNAL, CANDELARITA, PURISCAL, SAN JOSÉ.	194.457,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢194.457,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720730	
60101	001	1310	3230	19	COMITÉ CEN CINAI DE DESAMPARADITOS, DESAMPARADITOS, PURISCAL, SAN JOSÉ.	194.457,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢194.457,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720731	
60101	001	1310	3230	20	COMITÉ CEN CINAI DE LA GLORIA, CHIRES, PURISCAL, SAN JOSÉ.	32.408,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢32.408,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-724802	
60101	001	1310	3230	21	COMITÉ CEN CINAI DE GAMALOTILLO, CHIRES, PURISCAL, SAN JOSÉ.	32.409,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢32.409,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-723899	
60101	001	1310	3230	22	COMITÉ CEN CINAI DE CIUDAD COLON, CIUDAD COLON, MORA, SAN JOSE.	42.174.994,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢42.174.994,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720710	
60101	001	1310	3230	23	COMITÉ CEN CINAI DE GUAYABO, GUAYABO, MORA, SAN JOSÉ.	194.458,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢194.458,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-724801	
60101	001	1310	3230	24	COMITÉ CEN CINAI DE TABARCIA, TABARCIA, MORA, SAN JOSE.	7.598.496,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢7.598.496,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720709	
60101	001	1310	3230	25	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA ANA, SANTA ANA, SANTA ANA, SAN JOSÉ.	194.458,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	IP.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢194.458,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720732	
60101	001	1310	3230	26	COMITÉ CEN CINAI DE POZOS, POZOS, SANTA ANA, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.149.722,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720712	1.149.722,00
60101	001	1310	3230	27	COMITÉ CEN CINAI DE PIEDADES, PIEDADES, SANTA ANA, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢27.716,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720670	27.716,00
60101	001	1310	3230	28	COMITÉ CEN CINAI DE PALMICHAL, PALMICHAL, ACOSTA, SAN JOSE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢194.457,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720711	194.457,00
60101	001	1310	3230	29	COMITÉ CEN CINAI DE SAN PABLO, SAN PABLO, TURRUBARES, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢194.457,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720690	194.457,00
60101	001	1310	3230	30	COMITÉ CEN CINAI SAN PEDRO, SAN PEDRO, TURRUBARES, SAN JOSÉ.	194.457,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢194.457,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720692	
60101	001	1310	3230	31	COMITÉ CEN CINAI SALITRAL, SALITRAL, SANTA ANA, SAN JOSÉ.	10.860.091,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢10.860.091,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-760488	
60101	001	1310	3230	32	COMITÉ CEN CINAI DE BARRIO MÉXICO, MERCED, SAN JOSÉ, SAN JOSÉ.	194.457,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢194.457,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-723897	
60101	001	1310	3230	34	COMITÉ CEN CINAI DE PAVAS, PAVAS, SAN JOSE, SAN JOSE	97.229,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢97.229,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720701	
60101	001	1310	3230	38	COMITÉ CEN CINAI DE SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, ESCAZÚ, SAN JOSÉ.	97.229,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢97.229,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720703	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60101	001	1310	3230	39	COMITÉ CEN CINAI DE SAN ANTONIO, SAN ANTONIO, ESCAZÚ, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢194.457,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720693	194.457,00
60101	001	1310	3230	40	COMITÉ CEN CINAI DE SAN JUAN, SAN JUAN, TIBÁS, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢162.048,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720659	162.048,00
60101	001	1310	3230	41	COMITÉ CEN CINAI DE CINCO ESQUINAS DE TIBAS (PIO XII), TIBAS, SAN JOSE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢194.457,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720748	194.457,00
60101	001	1310	3230	43	COMITÉ CEN CINAI DE LEON XIII, LEON XIII, TIBÁS, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢97.229,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720706	97.229,00
60101	001	1310	3230	45	COMITÉ CEN CINAI DE ZAPOTE, ZAPOTE, SAN JOSÉ, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢194.459,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720700	194.459,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60101	001	1310	3230	46	COMITÉ CEN CINAI DE DESAMPARADOS, DESAMPARADOS, SAN JOSE, SAN JOSE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢39.682.410,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720684	39.682.410,00
60101	001	1310	3230	47	COMITÉ CEN CINAI DE SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, DESAMPARADOS, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢307.138,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720743	307.138,00
60101	001	1310	3230	53	COMITÉ CEN CINAI DE GRAVILIAS, GRAVILIAS, DESAMPARADOS, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢307.139,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720682	307.139,00
60101	001	1310	3230	55	COMITÉ CEN CINAI TIRRASES, TIRRASES, CURRIDABAT, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.872.310,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720715	2.872.310,00
60101	001	1310	3230	56	COMITÉ CEN CINAI DE LOMA LARGA, CORRALILLO, CARTAGO, CARTAGO.	1.029.638,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.029.638,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720744	
60101	001	1310	3230	57	COMITÉ CEN CINAI DE RIO AZUL, RIO AZUL, LA UNIÓN, CARTAGO.	5.578.070,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢5.578.070,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720716	
60101	001	1310	3230	62	COMITÉ CEN CINAI DE ASERRÍ, ASERRÍ, ASERRÍ, SAN JOSÉ.	234.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢234.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	
					Céd-Jur: 3-007-720666	
60101	001	1310	3230	74	COMITÉ CEN CINAI DE GUADALUPE, GUADALUPE, GOICOECHEA, SAN JOSE.	62.539.941,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢62.539.941,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720688	
60101	001	1310	3230	75	COMITÉ CEN CINAI DE SAN ANTONIO, GUADALUPE, GOICOECHEA, SAN JOSE.	48.384.459,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(INCLUYE RECURSOS POR €48.384.459,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720685	
60101	001	1310	3230	76	COMITÉ CEN CINAI DE SAN GERARDO Y STA CECILIA, GUADALUPE, GOICOECHEA, S. J.	2.080.842,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €2.080.842,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720737	
60101	001	1310	3230	79	COMITÉ CEN CINAI DE LA MORA, GUADALUPE, GOICOECHEA, SAN JOSÉ.	27.742.422,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €27.742.422,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720702	
60101	001	1310	3230	80	COMITÉ CEN CINAI DE LOS CUADROS, PURRAL, GOICOECHEA, SAN JOSÉ.	41.247.982,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €41.247.982,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720677	
60101	001	1310	3230	81	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN ISIDRO, SAN ISIDRO, VAZQUEZ DE CORONADO, SAN JOSÉ.	23.536.893,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢23.536.893,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720662	
60101	001	1310	3230	82	COMITÉ CEN CINAI DULCE NOMBRE, VÁZQUEZ DE CORONADO, SAN JOSÉ	23.774.724,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢23.774.724,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720733	
60101	001	1310	3230	83	COMITÉ CEN CINAI DE SAN VICENTE SAN VICENTE MORAVIA SAN JOSÉ	566.623,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢566.623,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-730900	
60101	001	1310	3230	85	COMITÉ CEN CINAI DE LOS SITIOS, LA TRINIDAD, MORAVIA, SAN JOSÉ.	3.969.942,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢3.969.942,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-724798	
60101	001	1310	3230	86	COMITÉ CEN CINAI DE VARGAS ARAYA, SAN PEDRO, MONTES DE OCA, SAN JOSE.	1.052.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.052.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720734	
60101	001	1310	3230	88	COMITÉ CEN CINAI DE PARACITO, PARACITO, SANTO DOMINGO, HEREDIA.	17.760.035,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢17.760.035,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720687	
60101	001	1310	3230	89	COMITÉ CEN CINAI DE RIO CUARTO, RIO CUARTO, RIO CUARTO, ALAJUELA.	17.913.080,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢17.913.080,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-723902	
60101	001	1310	3230	98	COMITÉ CEN CINAI DE BUENOS AIRES, VENECIA, SAN CARLOS, ALAJUELA.	5.213.334,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢5.213.334,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720909	
60101	001	1310	3230	101	COMITÉ CEN-CINAI DE MUELLE, FLORENCIA, SAN CARLOS, ALAJUELA.	1.120.680,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.120.680,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720886	
60101	001	1310	3230	103	COMITÉ CEN-CINAI DE SANTA CLARA, FLORENCIA, SAN CARLOS, ALAJUELA.	4.873.440,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.873.440,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720888	
60101	001	1310	3230	104	COMITÉ CEN-CINAI DE FLORENCIA, FLORENCIA, SAN CARLOS, ALAJUELA.	4.873.440,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.873.440,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720913	
60101	001	1310	3230	105	COMITÉ CEN-CINAI DE EL TANQUE, LA FORTUNA, SAN CARLOS, ALAJUELA.	1.023.455,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.023.455,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-723901	
60101	001	1310	3230	106	COMITÉ CEN-CINAI DE LA FORTUNA, LA FORTUNA, SAN CARLOS, ALAJUELA.	5.750.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢5.750.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 3-007-720897	
60101	001	1310	3230	108	COMITÉ CEN-CINAI DE LOS ÁNGELES, FORTUNA, SAN CARLOS, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢27.103.432,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	27.103.432,00
					Céd-Jur: 3-007-720912	
60101	001	1310	3230	109	COMITÉ CEN-CINAI DE LA TIGRA, LA TIGRA, SAN CARLOS, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.217.598,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	1.217.598,00
					Céd-Jur: 3-007-720914	
60101	001	1310	3230	111	COMITÉ CEN-CINAI SANTO DOMINGO DE MONTERREY, SAN CARLOS. (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.023.455,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	1.023.455,00
					Céd-Jur: 3-007-720887	
60101	001	1310	3230	112	COMITÉ CEN CINAI DE COOPEVEGA, CUTRIS, SAN CARLOS, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢234.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	234.000,00
					Céd-Jur: 3-007-773099	
60101	001	1310	3230	113	COMITÉ CEN-CINAI DE BOCA DE ARENAL, CUTRIS, SAN CARLOS, ALAJUELA.	5.491.344,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢5.491.344,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720890	
60101	001	1310	3230	114	COMITÉ CEN-CINAI DE SANTA ROSA DE POCOSOL, POCOSOL, SAN CARLOS, ALAJUELA.	1.578.742,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.578.742,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720889	
60101	001	1310	3230	115	COMITÉ CEN CINAI EL CONCHO POCOSOL SAN CARLOS ALAJUELA.	234.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢234.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	
					Céd-Jur: 3-007-755535	
60101	001	1310	3230	116	COMITÉ CEN-CINAI DE LOS CHILES, LOS CHILES, LOS CHILES, ALAJUELA.	6.293.937,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢6.293.937,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720893	
60101	001	1310	3230	120	COMITÉ CEN CINAI DE PAVON, EL AMPARO, LOS CHILES, ALAJUELA.	6.253.708,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢6.253.708,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720908	
60101	001	1310	3230	121	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN RAFAEL, SAN RAFAEL, GUATUSO, ALAJUELA.	12.208.396,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢12.208.396,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	
					Céd-Jur: 3-007-720902	
60101	001	1310	3230	122	COMITÉ CEN-CINAI DE PALENQUE DE MARGARITA, SAN RAFAEL, GUATUSO, ALAJUELA.	973.455,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢973.455,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720907	
60101	001	1310	3230	123	COMITÉ CEN-CINAI DE KATIRA, KATIRA, GUATUSO, ALAJUELA.	948.565,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢948.565,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720905	
60101	001	1310	3230	124	COMITÉ CEN-CINAI DE RÍO CELESTE, KATIRA, GUATUSO, ALAJUELA	973.455,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢973.455,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 3-007-720906	
60101	001	1310	3230	125	COMITÉ CEN-CINAI DE CABANGA, COTE, GUATUSO, ALAJUELA (INCLUYE RECURSOS POR ¢973.455,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	973.455,00
					Céd-Jur: 3-007-720903	
60101	001	1310	3230	127	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN ISIDRO, AGUAS CLARAS, UPALA, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢973.455,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	973.455,00
					Céd-Jur: 3-007-720395	
60101	001	1310	3230	128	COMITÉ CEN-CINAI DE UPALA, UPALA, UPALA, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢17.881.819,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	17.881.819,00
					Céd-Jur: 3-007-720410	
60101	001	1310	3230	130	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN JOSE, SAN JOSE, UPALA, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢7.161.949,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	7.161.949,00
					Céd-Jur: 3-007-720408	
60101	001	1310	3230	131	COMITÉ CEN-CINAI DE BIJAGUA, BIJAGUA, UPALA, ALAJUELA.	973.455,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢973.455,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720403	
60101	001	1310	3230	134	COMITÉ CEN-CINAI DE LIBERIA, LIBERIA, LIBERIA, GUANACASTE.	422.493,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢422.493,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720419	
60101	001	1310	3230	135	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN ROQUE, LIBERIA, LIBERIA, GUANACASTE.	6.397.770,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢6.397.770,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720427	
60101	001	1310	3230	136	COMITÉ CEN-CINAI DE NAZARETH, LIBERIA, LIBERIA, GUANACASTE.	1.098.235,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.098.235,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720424	
60101	001	1310	3230	137	COMITÉ CEN CINAI DE CAÑAS DULCES, CAÑAS DULCES, LIBERIA, GUANACASTE.	234.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢234.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 3-007-720444	
60101	001	1310	3230	138	COMITÉ CEN-CINAI DE GUARDIA, NACASCOLO, LIBERIA, GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢5.059.492,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	5.059.492,00
					Céd-Jur: 3-007-720387	
60101	001	1310	3230	139	COMITÉ CEN-CINAI DE BAGACES, BAGACES, BAGACES, GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢18.150.620,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	18.150.620,00
					Céd-Jur: 3-007-720421	
60101	001	1310	3230	140	COMITÉ CEN CINAI DE LA FORTUNA, LA FORTUNA, BAGACES, GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢681.769,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	681.769,00
					Céd-Jur: 3-007-723908	
60101	001	1310	3230	141	COMITÉ CEN-CINAI DE GUAYABO, MOGOTE, BAGACES, GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢4.814.955,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD).	4.814.955,00
					Céd-Jur: 3-007-720386	
60101	001	1310	3230	142	COMITÉ CEN-CINAI DE FILADELFIA, FILADELFIA, CARRILLO, GUANACASTE.	29.513.597,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢29.513.597,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720383	
60101	001	1310	3230	143	COMITÉ CEN-CINAI DE PALMIRA, PALMIRA, CARRILLO, GUANACASTE.	798.308,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢798.308,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720429	
60101	001	1310	3230	144	COMITÉ CEN CINAI PLAYAS DEL COCO, SARDINAL, CARRILLO, GUANACASTE.	12.342.236,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢12.342.236,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720445	
60101	001	1310	3230	145	COMITÉ CEN CINAI DE SAN BLAS, SARDINAL, CARRILLO, GUANACASTE	19.261.722,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢19.261.722,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-723904	
60101	001	1310	3230	147	COMITÉ CEN-CINAI DE BELEN, BELEN, CARRILLO, GUANACASTE.	681.769,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢681.769,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720418	
60101	001	1310	3230	148	COMITE CEN-CINAI DE SANTA ANA, BELÉN, CARRILLO, GUANACASTE.	1.349.962,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.349.962,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720426	
60101	001	1310	3230	149	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA CECILIA, LA CRUZ, GUANACASTE.	13.720.621,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢13.720.621,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-723905	
60101	001	1310	3230	150	COMITÉ CEN-CINAI DE LA GARITA, LA GARITA, LA CRUZ, GUANACASTE.	552.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720420	
60101	001	1310	3230	151	COMITÉ CEN-CINAI DE CUAJINIQUIL, SANTA ELENA, LA CRUZ, GUANACASTE.	1.259.336,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.259.336,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 3-007-720385	
60101	001	1310	3230	153	COMITÉ CEN-CINAI DE LAGUNILLA, SANTA CRUZ, SANTA CRUZ, GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢299.854,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	299.854,00
					Céd-Jur: 3-007-720430	
60101	001	1310	3230	154	COMITÉ CEN-CINAI DE SANTA CRUZ, SANTA CRUZ, SANTA CRUZ, GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢13.260.539,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	13.260.539,00
					Céd-Jur: 3-007-720422	
60101	001	1310	3230	155	COMITÉ CEN CINAI DE ARADO, SANTA CRUZ, SANTA CRUZ, GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢299.854,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	299.854,00
					Céd-Jur: 3-007-720436	
60101	001	1310	3230	156	COMITÉ CEN CINAI DE SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA CRUZ, GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢299.854,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	299.854,00
					Céd-Jur: 3-007-720466	
60101	001	1310	3230	157	COMITÉ CEN CINAI DE CACAO, SANTA CRUZ, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	422.493,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢422.493,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720449	
60101	001	1310	3230	158	COMITÉ CEN CINAI DE BOLSÓN, BOLSON, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	299.854,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢299.854,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720463	
60101	001	1310	3230	159	COMITÉ CEN CINAI DE ORTEGA, BOLSÓN, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	299.854,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢299.854,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720467	
60101	001	1310	3230	160	COMITÉ CEN-CINAI DE 27 DE ABRIL, 27 DE ABRIL, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	299.854,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢299.854,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720388	
60101	001	1310	3230	161	COMITÉ CEN CINAI DE RIO SECO, 27 DE ABRIL, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	299.854,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢299.854,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720447	
60101	001	1310	3230	162	COMITÉ CEN-CINAI DE LAS DELICIAS, 27 DE ABRIL, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	422.493,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(INCLUYE RECURSOS POR €422.493,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720393	
60101	001	1310	3230	163	COMITÉ CEN-CINAI DE HATILLO, 27 DE ABRIL, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	299.854,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €299.854,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720391	
60101	001	1310	3230	164	COMITÉ CEN-CINAI DE PARAÍSO, 27 DE ABRIL, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	299.854,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €299.854,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720413	
60101	001	1310	3230	165	COMITÉ CEN CINAI DE TEMPATE,TEMPATE, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	552.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720462	
60101	001	1310	3230	166	COMITÉ CEN CINAI DE PORTEGOLPE, TEMPATE, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	422.493,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €422.493,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720450	
60101	001	1310	3230	167	COMITÉ CEN CINAI DE HUACAS, TEMPATE, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	422.493,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(INCLUYE RECURSOS POR €422.493,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-723903	
60101	001	1310	3230	168	COMITÉ CEN-CINAI DE EL LLANO, TEMPATE, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	422.493,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €422.493,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720382	
60101	001	1310	3230	169	COMITÉ CEN CINAI DE CARTAGENA, SANTA CRUZ GUANACASTE	422.493,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €422.493,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720452	
60101	001	1310	3230	170	COMITÉ CEN CINAI DE EDEN, CARTAGENA, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	422.493,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €422.493,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720451	
60101	001	1310	3230	171	COMITÉ CEN CINAI DE OSTIONAL, CUAJINIQUIL, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	299.854,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €299.854,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720464	
60101	001	1310	3230	172	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA BARBARA, DIRIÁ, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	422.493,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(INCLUYE RECURSOS POR €422.493,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720439	
60101	001	1310	3230	173	COMITÉ CEN CINAI DE MATAPALO, CABO VELAS, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	552.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720448	
60101	001	1310	3230	174	COMITÉ CEN CINAI DE VILLARREAL, TAMARINDO, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	422.493,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €422.493,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720465	
60101	001	1310	3230	175	COMITÉ CEN-CINAI DE SANTA ROSA TAMARINDO,SANTA CRUZ GUANACASTE.	299.854,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €299.854,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720437	
60101	001	1310	3230	176	COMITÉ CEN CINAI SAN JOSÉ DE PINILLA, TAMARINDO, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	552.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720441	
60101	001	1310	3230	177	COMITÉ CEN CINAI DE LA GARITA, TAMARINDO, SANTA CRUZ, GUANACASTE.	422.493,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢422.493,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720438	
60101	001	1310	3230	178	COMITÉ CEN CINAI DE NICOYA, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	29.345.072,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢29.345.072,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, ALQUILER DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720446	
60101	001	1310	3230	179	COMITÉ CEN CINAI DE SAN MARTÍN, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	5.558.102,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢5.558.102,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720434	
60101	001	1310	3230	180	COMITÉ CEN-CINAI DE LA VIRGINIA, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	552.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720416	
60101	001	1310	3230	181	COMITÉ CEN-CINAI DE CAIMITAL, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	689.090,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢689.090,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720442	
60101	001	1310	3230	182	COMITÉ CEN CINAI DE CURIME, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	689.090,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢689.090,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720460	
60101	001	1310	3230	183	COMITÉ CEN CINAI DE GAMALOTAL, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	850.416,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢850.416,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720435	
60101	001	1310	3230	184	COMITÉ CEN CINAI DE NAMBI, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	702.135,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢702.135,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720453	
60101	001	1310	3230	185	COMITÉ CEN CINAI DE SAN BLAS, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE	689.090,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢689.090,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720461	
60101	001	1310	3230	186	COMITÉ CEN-CINAI DE PUEBLO VIEJO, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	552.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720392	
60101	001	1310	3230	187	COMITE CEN-CINAI DE LA MANSIÓN, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	702.135,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢702.135,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720384	
60101	001	1310	3230	188	COMITÉ CEN CINAI DE LA VIGIA, LA MANSION, NICOYA, GUANACASTE.	1.619.935,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.619.935,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720454	
60101	001	1310	3230	189	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA ANA, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	695.612,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢695.612,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720458	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60101	001	1310	3230	190	COMITÉ CEN CINAI DE SAN LÁZARO, SAN ANTONIO, NICOYA, GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720455	552.131,00
60101	001	1310	3230	191	COMITÉ CEN-CINAI DE CORRALILLO, SAN ANTONIO, NICOYA, GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.213.130,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720415	1.213.130,00
60101	001	1310	3230	192	COMITÉ CEN CINAI DE MORACIA, SAN ANTONIO, NICOYA, GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.520.178,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720432	1.520.178,00
60101	001	1310	3230	193	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN ANTONIO, SAN ANTONIO, NICOYA, GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.301.263,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720414	1.301.263,00
60101	001	1310	3230	194	COMITÉ CEN CINAI DE SAN VICENTE, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	1.442.734,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.442.734,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720456	
60101	001	1310	3230	195	COMITÉ CEN CINAI DEL ROSARIO, SAN ANTONIO, NICOYA, GUANACASTE.	1.345.330,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.345.330,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720459	
60101	001	1310	3230	196	COMITÉ CEN CINAI DE QUEBRADA HONDA, NICOYA, GUANACASTE.	2.177.934,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.177.934,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720431	
60101	001	1310	3230	197	COMITÉ CEN CINAI DE COPAL, NICOYA, NICOYA, GUANACASTE.	1.692.934,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.692.934,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720433	
60101	001	1310	3230	199	COMITE CEN-CINAI DE BOCAS DE NOSARA, NICOYA, GUANACASTE.	552.131,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720417	
60101	001	1310	3230	200	COMITÉ CEN CINAI LA ESPERANZA NOSARA NICOYA GUANACASTE.	2.515.393,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.515.393,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-748473	
60101	001	1310	3230	201	COMITÉ CEN-CINAI DE CARMONA, CARMONA, NANDAYURE, GUANACASTE.	552.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720399	
60101	001	1310	3230	202	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA RITA, SANTA RITA, NANDAYURE, GUANACASTE.	681.769,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢681.769,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720443	
60101	001	1310	3230	203	COMITÉ CEN-CINAI DE PILAS DE CANJEL, SAN PABLO, NANDAYURE, GUANACASTE.	552.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720396	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60101	001	1310	3230	204	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN PABLO, SAN PABLO, NANDAYURE, GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.622.814,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720389	1.622.814,00
60101	001	1310	3230	205	COMITÉ CEN CINAI DE SAN FRANCISCO, BEJUCO, NANDAYURE, GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢681.769,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-723907	681.769,00
60101	001	1310	3230	206	COMITÉ CEN-CINAI DE PUEBLO NUEVO, BEJUCO, NANDAYURE, GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢671.769,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720440	671.769,00
60101	001	1310	3230	207	COMITÉ CEN-CINAI DE PILAS, BEJUCO, NANDAYURE, GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720394	552.131,00
60101	001	1310	3230	208	COMITÉ CEN-CINAI DE HOJANCHA, HOJANCHA, HOJANCHA, GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢551.831,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720400	551.831,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60101	001	1310	3230	209	COMITÉ CEN-CINAI DE MATAMBÚ, HOJANCHA, HOJANCHA, GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.525.990,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720397	1.525.990,00
60101	001	1310	3230	210	COMITÉ CEN-CINAI DE MONTE ROMO, MONTE ROMO, HOJANCHA, GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢681.769,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720390	681.769,00
60101	001	1310	3230	211	COMITÉ CEN-CINAI DE HUACAS, HUACAS, HOJANCHA, GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢551.831,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720398	551.831,00
60101	001	1310	3230	212	COMITÉ CEN CINAI DE ISLITA BEJUCO NANDAYURE GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.218.130,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-739338	2.218.130,00
60101	001	1310	3230	213	COMITÉ CEN-CINAI DE CAÑAS, CAÑAS, CAÑAS, GUANACASTE.	29.626.312,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢29.626.312,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720404	
60101	001	1310	3230	214	COMITÉ CEN CINAI DE BEBEDERO, BEBEDERO, CAÑAS, GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢4.511.739,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720468	4.511.739,00
60101	001	1310	3230	215	COMITÉ CEN-CINAI DE LAS JUNTAS, LAS JUNTAS, ABANGARES, GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.186.780,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720412	1.186.780,00
60101	001	1310	3230	216	COMITÉ CEN CINAI SAN BUENAVENTURA DE COLORADO (INCLUYE RECURSOS POR ¢422.492,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720405	422.492,00
60101	001	1310	3230	217	COMITÉ CEN CINAI COLORADO DE ABANGARES	12.219.168,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢12.219.168,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720402	
60101	001	1310	3230	218	COMITÉ CEN CINAI TILARAN GUANACASTE	19.125.827,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢19.125.827,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720457	
60101	001	1310	3230	219	COMITÉ CEN CINAI QUEBRADA GRANDE TILARAN	422.492,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢422.492,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720407	
60101	001	1310	3230	220	COMITÉ CEN CINAI TRONADORA TILARAN	5.808.051,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢5.808.051,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720469	
60101	001	1310	3230	221	COMITÉ CEN CINAI LIBANO TILARAN	3.503.423,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(INCLUYE RECURSOS POR €3.503.423,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-723909	
60101	001	1310	3230	222	COMITÉ CEN CINAI TIERRAS MORENAS TILARAN	2.833.226,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €2.833.226,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720411	
60101	001	1310	3230	223	COMITÉ CEN CINAI ARENAL DE TILARAN	5.678.413,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €5.678.413,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720401	
60101	001	1310	3230	224	COMITÉ CEN CINAI CIENEGUITA BARRIO CRISTOBAL COLON	13.746.446,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €13.746.446,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720867	
60101	001	1310	3230	225	COMITÉ CEN CINAI BARRIO LIMONCITO-LIMON	37.617.655,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €37.617.655,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 3-007-720863	
60101	001	1310	3230	226	COMITÉ CEN CINAI VILLA DEL MAR LIMON (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.693.598,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	1.693.598,00
					Céd-Jur: 3-007-720835	
60101	001	1310	3230	229	COMITÉ CEN CINAI LIVERPOOL LIMON (INCLUYE RECURSOS POR ¢5.685.559,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	5.685.559,00
					Céd-Jur: 3-007-720844	
60101	001	1310	3230	230	COMITÉ CEN CINAI LA BOMBA LIMON (INCLUYE RECURSOS POR ¢6.578.559,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	6.578.559,00
					Céd-Jur: 3-007-720843	
60101	001	1310	3230	232	COMITÉ CEN CINAI MATINA LIMON (INCLUYE RECURSOS POR ¢12.717.655,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	12.717.655,00
					Céd-Jur: 3-007-724805	
60101	001	1310	3230	233	COMITÉ CEN CINAI B-LINE, MATINA	4.063.114,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.063.114,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720837	
60101	001	1310	3230	234	COMITÉ CEN CINAI CORINA DE MATINA LIMON	1.459.598,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.459.598,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720834	
60101	001	1310	3230	235	COMITÉ CEN CINAI BATAAN MATINA LIMON	14.517.655,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢14.517.655,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720862	
60101	001	1310	3230	236	COMITÉ CEN CINAI VEINTE Y OCHO MILLAS LIMON	7.830.674,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢7.830.674,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720842	
60101	001	1310	3230	237	COMITÉ CEN CINAI SAHARA MATINA	10.736.849,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢10.736.849,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720841	
60101	001	1310	3230	238	COMITÉ CEN CINAI SANTA MARTA DE BATAAN	1.943.198,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.943.198,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-723911	
60101	001	1310	3230	239	COMITÉ CEN CINAI ESTRADA MATINA	400.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢400.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-723917	
60101	001	1310	3230	240	COMITÉ CEN CINAI ZENT DE MATINA	650.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢650.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-724806	
60101	001	1310	3230	241	COMITÉ CEN CINAI CEN 15 MILLAS	1.693.598,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.693.598,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	
					Céd-Jur: 3-007-720839	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60101	001	1310	3230	242	COMITÉ CEN CINAI DE CUATRO MILLAS MATINA MATINA LIMON. (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.459.598,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-724804	1.459.598,00
60101	001	1310	3230	243	COMITÉ CEN CINAI BOCA COHEN (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.600.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-776958	1.600.000,00
60101	001	1310	3230	252	COMITÉ CEN CINAI DE LA SELVA, GUÁCIMO, GUACIMO, LIMÓN. (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.000.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL). Céd-Jur: 3-007-720853	2.000.000,00
60101	001	1310	3230	257	COMITÉ CEN CINAI DE VILLA FRANCA, DUACARÍ, GUÁCIMO, LIMÓN. (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.000.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL). Céd-Jur: 3-007-720858	2.000.000,00
60101	001	1310	3230	258	COMITÉ CEN CINAI DE SIQUIRRES, SIQUIRRES, LIMÓN. (INCLUYE RECURSOS POR ¢50.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	50.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 3-007-720872	
60101	001	1310	3230	262	COMITÉ CEN CINAI DE SAN RAFAEL, SIQUIRRES, LIMÓN. (INCLUYE RECURSOS POR ¢50.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	50.000,00
					Céd-Jur: 3-007-720874	
60101	001	1310	3230	267	COMITÉ CEN CINAI DE LA FRANCIA, EL CAIRO, SIQUIRRES, LIMÓN. (INCLUYE RECURSOS POR ¢50.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	50.000,00
					Céd-Jur: 3-007-723921	
60101	001	1310	3230	268	COMITÉ CEN CINAI DE EL CAIRO, EL CAIRO, SIQUIRRES, LIMÓN. (INCLUYE RECURSOS POR ¢50.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	50.000,00
					Céd-Jur: 3-007-720870	
60101	001	1310	3230	269	COMITÉ CEN CINAI DE LA ALEGRÍA, LA ALEGRÍA, SIQUIRRES, LIMÓN. (INCLUYE RECURSOS POR ¢50.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	50.000,00
					Céd-Jur: 3-007-720873	
60101	001	1310	3230	271	COMITÉ CEN CINAI DE TICABÁN # 1, LA RITA, POCOCÍ, LIMÓN.	552.131,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720882	
60101	001	1310	3230	272	COMITÉ CEN CINAI DE SAN GERARDO, LA RITA, POCOCÍ, LIMÓN.	234.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢234.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	
					Céd-Jur: 3-007-720852	
60101	001	1310	3230	273	COMITÉ CEN CINAI DE JARDÍN, LA RITA, POCOCI, LIMON.	861.407,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢861.407,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720849	
60101	001	1310	3230	274	COMITÉ CEN CINAI DE LAS PALMITAS LA RITA POCOCI LIMÓN	552.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-724808	
60101	001	1310	3230	275	COMITÉ CEN CINAI DE LLANO BONITO, ROXANA, POCOCÍ, LIMÓN.	1.693.598,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.693.598,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	
					Céd-Jur: 3-007-720865	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60101	001	1310	3230	276	COMITÉ CEN CINAI DE EL PROGRESO, CARIARI, POCOCI, LIMON. (INCLUYE RECURSOS POR ¢602.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR). Céd-Jur: 3-007-720850	602.131,00
60101	001	1310	3230	277	COMITÉ CEN CINAI DE CARIARI, CARIARI, POCOCI, LIMÓN. (INCLUYE RECURSOS POR ¢4.732.785,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR). Céd-Jur: 3-007-720828	4.732.785,00
60101	001	1310	3230	278	COMITÉ CEN CINAI DE LOS ANGELES, CARIARI, POCOCI, LIMÓN. (INCLUYE RECURSOS POR ¢602.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR). Céd-Jur: 3-007-720825	602.131,00
60101	001	1310	3230	279	COMITÉ CEN CINAI DE CAMPO CINCO, POCOCÍ, CARIARI (INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-723913	552.131,00
60101	001	1310	3230	280	COMITÉ CEN CINAI DE ASTUA PIRIE, CARIARI, POCOCI, LIMÓN.	602.131,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢602.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720826	
60101	001	1310	3230	281	COMITÉ CEN CINAI DE LA ESPERANZA, CARIARI, POCOCÍ, LIMÓN.	552.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢552.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720829	
60101	001	1310	3230	282	COMITÉ CEN CINAI DE BARRA DEL COLORADO, COLORADO, POCOCÍ, LIMÓN.	602.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢602.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720881	
60101	001	1310	3230	283	COMITÉ CEN CINAI DE BARRA DE TORTUGUERO.	602.131,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢602.131,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720879	
60101	001	1310	3230	284	COMITÉ CEN CINAI DE SEPECUE, TELIRE, TALAMANCA, LIMÓN.	611.758,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢611.758,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720819	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60101	001	1310	3230	285	COMITÉ CEN CINAI DE SHIROLES, BRATSI, TALAMANCA, LIMON. (INCLUYE RECURSOS POR ¢3.879.183,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR). Céd-Jur: 3-007-720846	3.879.183,00
60101	001	1310	3230	286	COMITÉ CEN CINAI DE BRIBRI, BRATSI, TALAMANCA, LIMÓN. (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.459.598,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720864	1.459.598,00
60101	001	1310	3230	287	COMITÉ CEN CINAI DE AMUBRI, BRATSI, TALAMANCA, LIMÓN. (INCLUYE RECURSOS POR ¢8.506.087,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR). Céd-Jur: 3-007-723918	8.506.087,00
60101	001	1310	3230	288	COMITÉ CEN CINAI DE SIXAOLA, SIXAOLA, TALAMANCA, LIMÓN. (INCLUYE RECURSOS POR ¢10.824.107,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR). Céd-Jur: 3-007-720820	10.824.107,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
60101	001	1310	3230	289	COMITÉ CEN CINAI DE MARGARITA DE TALAMANCA, SIXAOLA, TALAMANCA, LIMÓN. (INCLUYE RECURSOS POR €8.425.414,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR). Céd-Jur: 3-007-720821	8.425.414,00
60101	001	1310	3230	290	COMITÉ CEN CINAI DE DAYTONIA, SIXAOLA, TALAMANCA, LIMÓN. (INCLUYE RECURSOS POR €10.686.994,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR). Céd-Jur: 3-007-720880	10.686.994,00
60101	001	1310	3230	291	COMITÉ CEN CINAI DE PARAISO, SIXAOLA, TALAMANCA, LIMON. (INCLUYE RECURSOS POR €9.933.175,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR). Céd-Jur: 3-007-720818	9.933.175,00
60101	001	1310	3230	292	COMITÉ CEN CINAI DE CAHUITA, CAHUITA, TALAMANCA, LIMÓN. (INCLUYE RECURSOS POR €8.345.516,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	8.345.516,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 3-007-720861	
60101	001	1310	3230	293	COMITÉ CEN CINAI DE PUERTO VIEJO, CAHUITA, TALAMANCA, LIMÓN. (INCLUYE RECURSOS POR ¢9.481.466,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	9.481.466,00
					Céd-Jur: 3-007-720847	
60101	001	1310	3230	294	COMITÉ CEN CINAI LOS COCOS, LIMÓN, LIMÓN, LIMÓN. (INCLUYE RECURSOS POR ¢32.917.655,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	32.917.655,00
					Céd-Jur: 3-007-760489	
60101	001	1310	3230	295	COMITÉ CEN CINAI BRISTOL, MATINA, MATINA, LIMÓN. (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.459.598,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	1.459.598,00
					Céd-Jur: 3-007-760487	
60101	001	1310	3230	296	COMITÉ CEN CINAI DE SAN ISIDRO DEL GENERAL, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ (INCLUYE RECURSOS POR ¢12.283.436,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS).	12.283.436,00
					Céd-Jur: 3-007-720054	
60101	001	1310	3230	297	COMITÉ CEN CINAI DE BARRIO SINAI, SAN ISIDRO, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.	15.080.772,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢15.080.772,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720113	
60101	001	1310	3230	298	COMITÉ CEN CINAI DE PAVONES, SAN ISIDRO, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.	162.047,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢162.047,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720125	
60101	001	1310	3230	299	COMITÉ CEN CINAI DE LOMAS DE COCORI, SAN ISIDRO, PEREZ ZELEDON, SAN JOSE.	14.447.181,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢14.447.181,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720117	
60101	001	1310	3230	300	COMITÉ CEN CINAI DE GENERAL VIEJO, GENERAL, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSE.	104.588,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢104.588,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	
					Céd-Jur: 3-007-720118	
60101	001	1310	3230	301	COMITÉ CEN CINAI DE DANIEL FLORES, DANIEL FLORES, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.	7.296.994,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢7.296.994,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE,).	
					Céd-Jur: 3-007-720053	
60101	001	1310	3230	302	COMITÉ CEN CINAI DE BARRIO LOS ÁNGELES, DANIEL FLORES PEREZ ZELEDÓN.	11.984.717,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢11.984.717,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720051	
60101	001	1310	3230	303	COMITÉ CEN CINAI DE INVU EL CLAVEL, DANIEL FLORES, PEREZ ZELEDON, SAN JOSE.	162.047,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢162.047,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-724812	
60101	001	1310	3230	304	COMITÉ CEN CINAI DE RIVAS, PÉREZ ZELEDÓN, SAN JOSE.	2.039.954,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.039.954,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-723923	
60101	001	1310	3230	305	COMITÉ CEN CINAI DE HERRADURA, RIVAS, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.	162.047,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢162.047,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720123	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60101	001	1310	3230	306	COMITÉ CEN CINAI DE PUEBLO NUEVO, RIVAS, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢512.066,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES). Céd-Jur: 3-007-720052	512.066,00
60101	001	1310	3230	307	COMITÉ CEN CINAI DE MIRAVALLS, SAN ISIDRO, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢162.047,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720050	162.047,00
60101	001	1310	3230	308	COMITÉ CEN CINAI DE SAN CRISTOBAL, BARU, PEREZ ZELEDON, SAN JOSE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢162.047,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720126	162.047,00
60101	001	1310	3230	309	COMITÉ CEN CINAI DE SAVEGRE, RIO NUEVO, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢162.047,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720049	162.047,00
60101	001	1310	3230	310	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA ROSA, RIO NUEVO, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢512.066,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES). Céd-Jur: 3-007-720092	512.066,00
60101	001	1310	3230	311	COMITÉ CEN CINAI DE VILLA NUEVA, SAN ISIDRO, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.	162.047,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(INCLUYE RECURSOS POR €162.047,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720121	
60101	001	1310	3230	312	COMITÉ CEN CINAI DE SAN RAMÓN NORTE PARAMO PEREZ ZELEDÓN SAN JOSE	162.047,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €162.047,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-723925	
60101	001	1310	3230	313	COMITÉ CEN CINAI DE LOS ÁNGELES, PÁRAMO, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.	162.047,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €162.047,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720047	
60101	001	1310	3230	314	COMITÉ CEN CINAI DE BUENOS AIRES, BUENOS AIRES, PUNTARENAS.	45.821.180,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €45.821.180,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720112	
60101	001	1310	3230	315	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA CRUZ, BUENOS AIRES, BUENOS AIRES, PUNTARENAS.	21.121.244,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €21.121.244,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720057	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60101	001	1310	3230	316	COMITÉ CEN CINAI DE VOLCAN, VOLCAN, BUENOS AIRES, PUNTARENAS. (INCLUYE RECURSOS POR ¢15.443.422,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720116	15.443.422,00
60101	001	1310	3230	317	COMITÉ CEN CINAI DE EL PEJE, DE B. A., VOLCÁN, BUENOS AIRES, PUNTARENAS. (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.167.912,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720056	1.167.912,00
60101	001	1310	3230	318	COMITÉ CEN CINAI DE POTRERO GRANDE, BUENOS AIRES, PUNTARENAS. (INCLUYE RECURSOS POR ¢24.629.397,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720103	24.629.397,00
60101	001	1310	3230	319	COMITÉ CEN CINAI DE BORUCA, BORUCA, BUENOS AIRES, PUNTARENAS. (INCLUYE RECURSOS POR ¢4.522.086,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720058	4.522.086,00
60101	001	1310	3230	320	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA MARTA, BRUNKA, BUENOS AIRES, PUNTARENAS.	8.439.013,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢8.439.013,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720093	
60101	001	1310	3230	323	COMITÉ CEN CINAI DE PALMAR NORTE, PALMAR, OSA, PUNTARENAS. (INCLUYE RECURSOS POR ¢14.498.871,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS). Céd-Jur: 3-007-720105	14.498.871,00
60101	001	1310	3230	325	COMITÉ CEN CINAI DE SIERPE, SIERPE, OSA, PUNTARENAS. (INCLUYE RECURSOS POR ¢3.616.088,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720091	3.616.088,00
60101	001	1310	3230	326	COMITÉ CEN CINAI DE LOS REYES, SAN VITO, COTO BRUS, PUNTARENAS. (INCLUYE RECURSOS POR ¢3.810.958,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD, ALIMENTOS, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-720062	3.810.958,00
60101	001	1310	3230	327	COMITÉ CEN CINAI DE LA PINTADA, SAN VITO, COTO BRUS, PUNTARENAS.	548.827,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢548.827,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	
					Céd-Jur: 3-007-720120	
60101	001	1310	3230	328	COMITÉ CEN CINAI DE SAN VITO, SAN VITO, COTO BRUS, PUNTARENAS.	10.364.095,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢10.364.095,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720094	
60101	001	1310	3230	329	COMITÉ CEN CINAI DE SAN JOAQUÍN, SAN VITO, COTO BRUS, PUNTARENAS.	143.520,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢143.520,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720060	
60101	001	1310	3230	330	COMITÉ CEN CINAI DE SABALITO, SABALITO, COTO BRUS, PUNTARENAS.	1.662.637,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.662.637,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720102	
60101	001	1310	3230	331	COMITÉ CEN CINAI DE SAN MIGUEL, SABALITO, COTO BRUS, PUNTARENAS.	548.827,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢548.827,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	IP.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 3-007-720098	
60101	001	1310	3230	332	COMITÉ CEN CINAI DE LAS MELLIZAS, SABALITO, COTO BRUS, PUNTARENAS. (INCLUYE RECURSOS POR ¢840.565,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	840.565,00
					Céd-Jur: 3-007-720059	
60101	001	1310	3230	333	COMITÉ CEN CINAI DE SAN LUIS, SABALITO, COTO BRUS, PUNTARENAS. (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.250.477,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	2.250.477,00
					Céd-Jur: 3-007-720061	
60101	001	1310	3230	334	COMITÉ CEN CINAI DE AGUA BUENA, AGUA BUENA, COTO BRUS, PUNTARENAS. (INCLUYE RECURSOS POR ¢799.189,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	799.189,00
					Céd-Jur: 3-007-720064	
60101	001	1310	3230	335	COMITÉ CEN CINAI DE SAN FRANCISCO, AGUA BUENA, COTO BRUS, PUNTARENAS. (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.179.472,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	2.179.472,00
					Céd-Jur: 3-007-720099	
60101	001	1310	3230	338	COMITÉ CEN CINAI DE LA CASONA, LIMONCITO, COTO BRUS, PUNTARENAS.	6.049.683,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(INCLUYE RECURSOS POR €6.049.683,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	
					Céd-Jur: 3-007-720066	
60101	001	1310	3230	339	COMITÉ CEN CINAI DE GOLFITO, GOLFITO, PUNTARENAS.	19.062.373,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €19.062.373,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720068	
60101	001	1310	3230	340	COMITÉ CEN CINAI DE PUERTO JIMÉNEZ, PUERTO JIMENEZ, GOLFITO, PUNTARENAS.	3.430.170,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €3.430.170,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES).	
					Céd-Jur: 3-007-720070	
60101	001	1310	3230	341	COMITÉ CEN CINAI DE LA PALMA, PUERTO JIMENEZ, GOLFITO, PUNTARENAS.	7.642.935,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €7.642.935,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES).	
					Céd-Jur: 3-007-724818	
60101	001	1310	3230	342	COMITÉ CEN CINAI DE RIO CLARO, GUAYCARÁ, GOLFITO, PUNTARENAS.	10.754.458,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(INCLUYE RECURSOS POR €10.754.458,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES). Céd-Jur: 3-007-720069	
60101	001	1310	3230	343	COMITÉ CEN CINAI DE CIUDAD NEILY, CORREDOR, CORREDORES, PUNTARENAS. (INCLUYE RECURSOS POR €36.400.264,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES). Céd-Jur: 3-007-720122	36.400.264,00
60101	001	1310	3230	344	COMITÉ CEN CINAI DE LA CUESTA, LA CUESTA, CORREDORES, PUNTARENAS. (INCLUYE RECURSOS POR €8.235.285,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES). Céd-Jur: 3-007-720067	8.235.285,00
60101	001	1310	3230	345	COMITÉ CEN CINAI BARRIO SAN JORGE, CORREDORES PUNTARENAS (INCLUYE RECURSOS POR €16.355.964,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MANTENIMIENTO DE EXTINTORES). Céd-Jur: 3-007-724816	16.355.964,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60101	001	1310	3230	346	COMITÉ CEN CINAI DE LAUREL, LAUREL, CORREDORES, PUNTARENAS. (INCLUYE RECURSOS POR ¢11.749.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, MANTENIMIENTO DE EXTINTORES). Céd-Jur: 3-007-720108	11.749.000,00
60101	001	1310	3230	347	COMITÉ CEN CINAI DE PEÑAS BLANCAS, GENERAL, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢12.015.178,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-720104	12.015.178,00
60101	001	1310	3230	348	COMITÉ CEN CINAI DE PALMARES, DANIEL FLORES, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢16.740.278,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-720119	16.740.278,00
60101	001	1310	3230	349	COMITÉ CEN CINAI DE LA REPUNTA, DANIEL FLORES, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢814.050,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-720090	814.050,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60101	001	1310	3230	350	COMITÉ CEN CINAI SAN JUAN BOSCO, DANIEL FLORES, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.569.490,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-724811	2.569.490,00
60101	001	1310	3230	351	COMITÉ CEN CINAI DE CONCEPCIÓN, DANIEL FLORES PEREZ ZELEDÓN SAN JOSÉ (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.575.268,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-723922	2.575.268,00
60101	001	1310	3230	354	COMITÉ CEN CINAI DE SAN PEDRO, SAN PEDRO, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢12.641.477,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-720071	12.641.477,00
60101	001	1310	3230	355	COMITÉ CEN CINAI DE SAN RAFAEL, PLATANARES, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢14.991.223,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-720073	14.991.223,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60101	001	1310	3230	356	COMITÉ CEN CINAI DE PEJIBAYE, PEJIBAYE, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢21.095.084,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-723924	21.095.084,00
60101	001	1310	3230	358	COMITÉ CEN CINAI DE SAN PABLO, PLATANARES, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.994.021,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-720097	2.994.021,00
60101	001	1310	3230	359	COMITÉ CEN CINAI DE CAJÓN, CAJÓN, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.112.221,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-720111	1.112.221,00
60101	001	1310	3230	360	COMITÉ CEN CINAI DE SAN PEDRITO, CAJÓN, PEREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢10.531.314,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-720096	10.531.314,00
60101	001	1310	3230	366	COMITÉ CEN CINAI DE BARRIO LOURDES, SAN FRANCISCO, HEREDIA, HEREDIA.	8.841.179,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢8.841.179,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720627	
60101	001	1310	3230	368	COMITÉ CEN CINAI DE CORAZÓN DE JESÚS, HEREDIA, HEREDIA, HEREDIA.	12.368.557,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢12.368.557,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720629	
60101	001	1310	3230	370	COMITÉ CEN CINAI DE GUARARI, SAN FRANCISCO, HEREDIA, HEREDIA.	8.259.680,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢8.259.680,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720633	
60101	001	1310	3230	378	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA ROSA, SANTA ROSA, SANTO DOMINGO, HEREDIA.	4.077.128,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.077.128,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720624	
60101	001	1310	3230	380	COMITÉ CEN CINAI DE SAN PABLO, SAN PABLO, SAN PABLO, HEREDIA.	9.484.202,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(INCLUYE RECURSOS POR €9.484.202,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720625	
60101	001	1310	3230	381	COMITÉ CEN CINAI DE LA ZAMORA, TURES, SANTO DOMINGO, HEREDIA.	5.573.913,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €5.573.913,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-788577	
60101	001	1310	3230	382	COMITÉ CEN CINAI DE BARVA, BARVA, BARVA, HEREDIA.	5.185.559,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €5.185.559,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720636	
60101	001	1310	3230	383	COMITÉ CEN CINAI DE SAN PEDRO, SAN PEDRO, BARBA, HEREDIA.	8.793.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €8.793.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720619	
60101	001	1310	3230	384	COMITÉ CEN CINAI DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, BARVA, HEREDIA.	9.476.275,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢9.476.275,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD). Céd-Jur: 3-007-720612	
60101	001	1310	3230	385	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA BARBARA, SANTA BARBARA, HEREDIA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢4.885.559,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE). Céd-Jur: 3-007-720635	4.885.559,00
60101	001	1310	3230	386	COMITÉ CEN CINAI DE SAN PEDRO, SAN PEDRO, SANTA BARBARA, HEREDIA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢5.911.380,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE). Céd-Jur: 3-007-720620	5.911.380,00
60101	001	1310	3230	387	COMITÉ CEN CINAI DE BIRRI, JESUS, SANTA BARBARA, HEREDIA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢4.885.559,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE). Céd-Jur: 3-007-720637	4.885.559,00
60101	001	1310	3230	388	COMITÉ CEN CINAI DE SANTO DOMINGO DEL ROBLE, SANTA BARBARA, HEREDIA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢4.885.559,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	4.885.559,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 3-007-720613	
60101	001	1310	3230	389	COMITÉ CEN CINAI DE SAN RAFAEL, SAN RAFAEL, SAN RAFAEL, HEREDIA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢17.375.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE).	17.375.000,00
					Céd-Jur: 3-007-720616	
60101	001	1310	3230	390	COMITÉ CEN CINAI DE SAN ISIDRO, SAN ISIDRO, SAN ISIDRO, HEREDIA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢8.400.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	8.400.000,00
					Céd-Jur: 3-007-724794	
60101	001	1310	3230	391	COMITÉ CEN CINAI DE SAN FRANCISCO, SAN FRANCISCO,SAN ISIDRO, HEREDIA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢4.800.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	4.800.000,00
					Céd-Jur: 3-007-720634	
60101	001	1310	3230	392	COMITÉ CEN CINAI DE SAN ANTONIO, SAN ANTONIO, BELÉN, HEREDIA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢4.800.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	4.800.000,00
					Céd-Jur: 3-007-720617	
60101	001	1310	3230	393	COMITÉ CEN CINAI DE LA RIVERA, LA RIVERA, BELÉN, HEREDIA.	4.800.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.800.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720618	
60101	001	1310	3230	394	COMITÉ CEN CINAI DE SAN JOAQUÍN, SAN JOAQUÍN, FLORES, HEREDIA	11.200.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢11.200.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720621	
60101	001	1310	3230	397	COMITÉ CEN CINAI TUETAL SAN JOSE ALAJUELA ALAJUELA	4.411.380,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.411.380,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-724785	
60101	001	1310	3230	398	COMITÉ CEN CINAI DE CARRIZAL, CARRIZAL, ALAJUELA, ALAJUELA.	11.537.594,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢11.537.594,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720640	
60101	001	1310	3230	399	COMITÉ CEN CINAI DE PAVAS, CARRIZAL, ALAJUELA, ALAJUELA.	5.750.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢5.750.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 3-007-720638	
60101	001	1310	3230	400	COMITÉ CEN CINAI DE VILLA BONITA, SAN ANTONIO, ALAJUELA, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢6.411.380,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	6.411.380,00
					Céd-Jur: 3-007-724788	
60101	001	1310	3230	402	COMITÉ CEN CINAI DE GUACIMA, GUACIMA, ALAJUELA, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢8.863.580,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE).	8.863.580,00
					Céd-Jur: 3-007-720641	
60101	001	1310	3230	403	COMITÉ CEN CINAI DE SAN MARTÍN, SAN ISIDRO, ALAJUELA, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.048.243,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	2.048.243,00
					Céd-Jur: 3-007-720655	
60101	001	1310	3230	404	COMITÉ CEN CINAI ITIQUIS SAN ISIDRO, ALAJUELA, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢4.180.745,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	4.180.745,00
					Céd-Jur: 3-007-724790	
60101	001	1310	3230	406	COMITÉ CEN CINAI DE SABANILLA, SABANILLA, ALAJUELA, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢4.693.656,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	4.693.656,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 3-007-720607	
60101	001	1310	3230	407	COMITÉ CEN CINAI DE SAN RAFAEL, SAN RAFAEL, ALAJUELA, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢5.750.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	5.750.000,00
					Céd-Jur: 3-007-727471	
60101	001	1310	3230	408	COMITÉ CEN CINAI DE INVU LAS CAÑAS, RIO SEGUNDO, ALAJUELA, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢23.411.547,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	23.411.547,00
					Céd-Jur: 3-007-720608	
60101	001	1310	3230	411	COMITÉ CEN CINAI DE MONSERRAT, SAN ANTONIO, ALAJUELA, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢16.045.679,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	16.045.679,00
					Céd-Jur: 3-007-787522	
60101	001	1310	3230	413	COMITÉ CEN CINAI DE LA LAGUNA DE SAN ISIDRO SAN ISIDRO ALAJUELA ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢9.149.442,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	9.149.442,00
					Céd-Jur: 3-007-723934	
60101	001	1310	3230	414	COMITÉ CEN CINAI DE POASITO SABANILLA ALAJUELA ALAJUELA.	2.928.233,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.928.233,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-723936	
60101	001	1310	3230	418	COMITÉ CEN CINAI DE GRECIA INVU DOS, GRECIA, GRECIA, ALAJUELA.	7.245.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢7.245.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-785622	
60101	001	1310	3230	421	COMITÉ CEN CINAI ATENAS ATENAS ATENAS ALAJUELA	9.110.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢9.110.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-724786	
60101	001	1310	3230	424	COMITÉ CEN CINAI DE SAN RAFAEL DE POAS, SAN RAFAEL, POAS, ALAJUELA.	2.552.434,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.552.434,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-723935	
60101	001	1310	3230	426	COMITÉ CEN CINAI SABANA REDONDA POAS ALAJUELA	2.900.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.900.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-755534	
60101	001	1310	3230	427	COMITÉ CEN CINAI DE SAN MIGUEL, SARAPIQUÍ, ALAJUELA, ALAJUELA.	4.608.812,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(INCLUYE RECURSOS POR €4.608.812,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720648	
60101	001	1310	3230	429	COMITÉ CEN CINAI DE GUARIA, PUERTO VIEJO, SARAPIQUI, HEREDIA.	14.962.774,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €14.962.774,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720647	
60101	001	1310	3230	430	COMITÉ CEN CINAI DE LA VIRGEN, LA VIRGEN, SARAPIQUI, HEREDIA.	3.394.598,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €3.394.598,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720653	
60101	001	1310	3230	431	COMITÉ CEN CINAI DE VICTORIA, HORQUETAS, SARAPIQUÍ, HEREDIA.	26.819.815,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €26.819.815,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720611	
60101	001	1310	3230	434	COMITÉ CEN CINAI DE PUNTARENAS, PUNTARENAS, PUNTARENAS.	99.200.519,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢99.200.519,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-723938	
60101	001	1310	3230	435	COMITE CEN-CINAI DE PITAYA, PITAYA, PUNTARENAS, PUNTARENAS.	41.044.640,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢41.044.640,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, , MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, , UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720496	
60101	001	1310	3230	436	COMITÉ CEN CINAI DE SARDINAL, ACAPULCO, PUNTARENAS, PUNTARENAS.	34.021.863,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢34.021.863,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, , MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, , UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720515	
60101	001	1310	3230	437	COMITÉ CEN CINAI DE CHOMES, CHOMES, PUNTARENAS, PUNTARENAS.	55.690.463,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢55.690.463,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, EQUIPO Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720517	
60101	001	1310	3230	438	COMITÉ CEN-CINAI DE COSTA PÁJAROS, MANZANILLO, PUNTARENAS, PUNTARENAS.	58.728.453,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢58.728.453,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720512	
60101	001	1310	3230	439	COMITE CEN-CINAI DE MANZANILLO, MANZANILLO, PUNTARENAS, PUNTARENAS.	12.331.806,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢12.331.806,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA).	
					Céd-Jur: 3-007-720511	
60101	001	1310	3230	441	COMITÉ CEN-CINAI DE BARRANCA, BARRANCA, PUNTARENAS, PUNTARENAS.	13.856.314,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢13.856.314,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, , UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720513	
60101	001	1310	3230	442	COMITÉ CEN-CINAI DE LOS ALMENDROS, BARRANCA, PUNTARENAS, PUNTARENAS.	28.683.356,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢28.683.356,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720502	
60101	001	1310	3230	447	COMITÉ CEN-CINAI DE CINCO ESTRELLAS, EL ROBLE, PUNTARENAS, PUNTARENAS.	558.792,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢558.792,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720495	
60101	001	1310	3230	448	COMITÉ CEN-CINAI DE ESPARZA, ESPIRITU SANTO, ESPARZA, PUNTARENAS.	4.800.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.800.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720510	
60101	001	1310	3230	450	COMITÉ CEN-CINAI DE MIRAMAR, MIRAMAR, MONTES DE ORO, PUNTARENAS.	5.131.764,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢5.131.764,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDO).	
					Céd-Jur: 3-007-720481	
60101	001	1310	3230	451	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN ISIDRO, SAN ISIDRO, MONTES DE ORO, PUNTARENAS.	4.855.036,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.855.036,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720509	
60101	001	1310	3230	452	COMITÉ CEN CINAI DE MANUEL MORA, BARRANCA, PUNTARENAS, PUNTARENAS	103.935.116,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢103.935.116,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, EQUIPO Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720524	
60101	001	1310	3230	453	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN MATEO, PRIMERO, SAN MATEO, ALAJUELA.	8.837.136,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢8.837.136,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 3-007-720482	
60101	001	1310	3230	454	COMITÉ CEN-CINAI DE LABRADOR, LABRADOR, SAN MATEO, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢11.263.149,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	11.263.149,00
					Céd-Jur: 3-007-720497	
60101	001	1310	3230	455	COMITÉ CEN-CINAI DE OROTINA, OROTINA, OROTINA, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢10.360.476,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DETRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	10.360.476,00
					Céd-Jur: 3-007-720488	
60101	001	1310	3230	456	COMITÉ CEN CINAI DE MASTATE, MASTATE, OROTINA, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.314.842,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	2.314.842,00
					Céd-Jur: 3-007-720518	
60101	001	1310	3230	457	COMITÉ CEN-CINAI DE COYOLAR, COYOLAR, OROTINA, ALAJUELA.	13.038.431,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢13.038.431,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, , MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, , UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720498	
60101	001	1310	3230	458	COMITÉ CEN-CINAI DE CERROS, QUEPOS,QUEPOS, PUNTARENAS.	1.914.842,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.914.842,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDORS).	
					Céd-Jur: 3-007-720504	
60101	001	1310	3230	459	COMITÉ CEN CINAI DE QUEPOS, QUEPOS, QUEPOS, PUNTARENAS.	13.270.328,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢13.270.328,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720508	
60101	001	1310	3230	460	COMITÉ CEN-CINAI DE MATAPALO, SAVEGRE, QUEPOS, PUNTARENAS.	4.148.881,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.148.881,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	
					Céd-Jur: 3-007-720499	
60101	001	1310	3230	461	COMITÉ CEN-CINAI DE SILENCIO, SAVEGRE, QUEPOS, PUNTARENAS.	2.314.842,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.314.842,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720500	
60101	001	1310	3230	462	COMITÉ CEN-CINAI DE LONDRES, NARANJITO, QUEPOS, PUNTARENAS.	3.529.076,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢3.529.076,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720501	
60101	001	1310	3230	463	COMITÉ CEN CINAI DE ESTERILLOS, PARRITA, PARRITA, PUNTARENAS.	9.158.780,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢9.158.780,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720522	
60101	001	1310	3230	464	COMITÉ CEN-CINAI DE JACO, JACO, GARABITO, PUNTARENAS.	23.012.383,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢23.012.383,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, , MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, EQUIPO Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720506	
60101	001	1310	3230	465	COMITÉ CEN CINAI DE TÁRCOLES, TARCOLES, GARABITO, PUNTARENAS.	3.824.373,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢3.824.373,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720521	
60101	001	1310	3230	466	COMITÉ CEN CINAI DE QUEBRADA GANADO, TARCOLES, GARABITO, PUNTARENAS	4.817.355,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢4.817.355,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720519	
60101	001	1310	3230	474	COMITÉ CEN CINAI MONTEVERDE, MONTEVERDE, PUNTARENAS, PUNTARENAS.	14.641.964,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢14.641.964,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-760988	
60101	001	1310	3230	475	COMITÉ CEN CINAI DE ESPARZOL, SAN JUAN GRANDE, ESPARZA, PUNTARENAS.	6.000.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢6.000.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-760989	
60101	001	1310	3230	477	COMITÉ CEN CINAI INMACULADA QUEPOS, QUEPOS, PUNTARENAS	23.606.092,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢23.606.092,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-793021	
60101	001	1310	3230	478	COMITÉ CEN-CINAI DE SECTOR HOSPITAL, SAN RAMÓN, SAN RAMÓN, ALAJUELA.	7.111.500,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢7.111.500,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 3-007-720133	
60101	001	1310	3230	479	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN RAMÓN, SAN RAMÓN, SAN RAMÓN, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢7.839.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, MANTENIMIENTO DE EQUIPO).	7.839.000,00
					Céd-Jur: 3-007-720142	
60101	001	1310	3230	480	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN JUAN, SAN JUAN, SAN RAMÓN, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢6.397.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, ALQUILER DE EDIFICIO, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	6.397.000,00
					Céd-Jur: 3-007-720136	
60101	001	1310	3230	481	COMITÉ CEN-CINAI DE PIEDADES SUR, PIEDADES SUR, SAN RAMÓN, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.428.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	2.428.000,00
					Céd-Jur: 3-007-720141	
60101	001	1310	3230	483	COMITÉ CEN-CINAI DE ALFARO, ALFARO, SAN RAMON, ALAJUELA.	3.341.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢3.341.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720139	
60101	001	1310	3230	484	COMITÉ CEN-CINAI DE CHACHAGUA, PEÑAS BLANCAS, SAN RAMÓN, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢16.140.484,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	16.140.484,00
					Céd-Jur: 3-007-720134	
60101	001	1310	3230	485	COMITÉ CEN-CINAI DE ABANICO, PEÑAS BLANCAS, SAN RAMON, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.537.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	1.537.000,00
					Céd-Jur: 3-007-720151	
60101	001	1310	3230	486	COMITÉ CEN-CINAI DE EL INVU, SAN ISIDRO, P.B., SAN RAMON, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.550.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	1.550.000,00
					Céd-Jur: 3-007-723940	
60101	001	1310	3230	487	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN ISIDRO, PEÑAS BLANCAS, SAN RAMON, ALAJUELA.	8.375.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢8.375.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720138	
60101	001	1310	3230	488	COMITÉ CEN-CINAI DE VALLE ESCONDIDO, SAN JUAN, SAN RAMÓN, ALAJUELA.	8.328.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢8.328.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-720127	
60101	001	1310	3230	489	COMITÉ CEN CINAI DE BARRIO EL CARMEN, NARANJO, NARANJO, ALAJUELA.	3.065.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢3.065.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720153	
60101	001	1310	3230	490	COMITÉ CEN-CINAI DE PALMITOS, PALMITOS, NARANJO, ALAJUELA.	89.700,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢89.700,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	
					Céd-Jur: 3-007-720150	
60101	001	1310	3230	491	COMITÉ CEN-CINAI DE CANDELARIA, CANDELARIA, NARANJO, ALAJUELA.	90.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢90.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720137	
60101	001	1310	3230	493	COMITÉ CEN CINAI DE BARRIO SAN MARTIN NARANJO NARANJO ALAJUELA	2.080.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.080.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-760483	
60101	001	1310	3230	494	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN JUANILLO, SAN JOSE, NARANJO, ALAJUELA.	650.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢650.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720149	
60101	001	1310	3230	501	COMITÉ CEN CINAI DE RINCÓN DE ZARAGOZA, ZARAGOZA, PALMARES, ALAJUELA.	10.010.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢10.010.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	
					Céd-Jur: 3-007-720152	
60101	001	1310	3230	502	COMITÉ CEN-CINAI DE BUENOS AIRES, BUENOS AIRES, PALMARES, ALAJUELA.	16.409.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(INCLUYE RECURSOS POR €16.409.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, MANTENIMIENTO DE EQUIPO).	
					Céd-Jur: 3-007-720131	
60101	001	1310	3230	503	COMITÉ CEN-CINAI DE CANDELARIA, CANDELARIA, PALMARES, ALAJUELA.	14.439.967,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €14.439.967,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, MANTENIMIENTO DE EQUIPO).	
					Céd-Jur: 3-007-720129	
60101	001	1310	3230	504	COMITÉ CEN-CINAI DE ESQUIPULAS, ESQUIPULAS, PALMARES, ALAJUELA.	190.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €190.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-720145	
60101	001	1310	3230	505	COMITÉ CEN-CINAI DE LA GRANJA, LA GRANJA, PALMARES, ALAJUELA.	21.839.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR €21.839.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, EQUIPO Y MANTENIMIENTO).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 3-007-720128	
60101	001	1310	3230	506	COMITÉ CEN-CINAI DE SARCHÍ NORTE, SARCHÍ NORTE, VALVERDE VEGA, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢10.130.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO,UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	10.130.000,00
					Céd-Jur: 3-007-720130	
60101	001	1310	3230	508	COMITÉ CEN-CINAI DE SARCHI SUR, SARCHI SUR, VALVERDE VEGA, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.174.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	1.174.000,00
					Céd-Jur: 3-007-720147	
60101	001	1310	3230	509	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN PEDRO, SAN PEDRO, VALVERDE VEGA, ALAJUELA. (INCLUYE RECURSOS POR ¢7.000.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	7.000.000,00
					Céd-Jur: 3-007-720146	
60101	001	1310	3230	510	COMITÉ CEN CINAI SAN RAFAEL, SARCHI NORTE, VALVERDE VEGA, ALAJUELA (INCLUYE RECURSOS POR ¢11.759.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE,CONTABILIDAD, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	11.759.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 3-007-760486	
60101	001	1310	3230	511	COMITÉ CEN CINAI DE SAN CRISTÓBAL NORTE, DESAMPARADOS, SAN JOSE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢82.880,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	82.880,00
					Céd-Jur: 3-007-720227	
60101	001	1310	3230	514	COMITÉ CEN CINAI DE SAN MARCOS, SAN MARCOS, TARRAZÚ, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.176.360,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, MATERIAL DE LIMPIEZA).	1.176.360,00
					Céd-Jur: 3-007-720208	
60101	001	1310	3230	515	COMITÉ CEN CINAI DE SAN LORENZO, SAN LORENZO, TARRAZÚ, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢82.880,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL DE LIMPIEZA).	82.880,00
					Céd-Jur: 3-007-720215	
60101	001	1310	3230	516	COMITÉ CEN CINAI DE SAN CARLOS, SAN CARLOS, TARRAZÚ, SAN JOSE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.301.971,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, MATERIAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	1.301.971,00
					Céd-Jur: 3-007-720220	
60101	001	1310	3230	517	COMITÉ CEN CINAI DE SAN JERÓNIMO, SAN CARLOS, TARRAZÚ, SAN JOSÉ (INCLUYE RECURSOS POR ¢92.880,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL DE LIMPIEZA).	92.880,00
					Céd-Jur: 3-007-720216	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60101	001	1310	3230	518	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA MARIA, SANTA MARIA, DOTA, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢3.231.356,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES). Céd-Jur: 3-007-720211	3.231.356,00
60101	001	1310	3230	519	COMITÉ CEN CINAI DE COPEY, COPEY, DOTA, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢18.900,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL DE LIMPIEZA). Céd-Jur: 3-007-720210	18.900,00
60101	001	1310	3230	522	COMITÉ CEN CINAI DE LLANO BONITO, LLANO BONITO, LEÓN CORTÉS, SAN JOSÉ. (INCLUYE RECURSOS POR ¢49.600,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL DE LIMPIEZA). Céd-Jur: 3-007-720218	49.600,00
60101	001	1310	3230	523	COMITÉ CEN CINAI DE SAN ISIDRO, SAN ISIDRO, LEÓN CORTÉS, SAN JOSÉ (INCLUYE RECURSOS POR ¢624.620,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, MATERIAL DE LIMPIEZA). Céd-Jur: 3-007-720235	624.620,00
60101	001	1310	3230	524	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA CRUZ, SANTA CRUZ, LEON CORTES, SAN JOSE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢172.817,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS). Céd-Jur: 3-007-720219	172.817,00
60101	001	1310	3230	525	COMITÉ CEN CINAI DE SAN ANTONIO, SAN ANTONIO, LEÓN CORTÉS, SAN JOSÉ.	624.540,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢624.540,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, MATERIAL DE LIMPIEZA).	
					Céd-Jur: 3-007-720212	
60101	001	1310	3230	526	COMITÉ CEN CINAI DE TEJAR, TEJAR, EL GUARCO, CARTAGO.	7.849.292,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢7.849.292,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, MATERIAL DE LIMPIEZA).	
					Céd-Jur: 3-007-720230	
60101	001	1310	3230	527	COMITÉ CEN CINAI DE PALMITAL, SAN ISIDRO, EL GUARCO, CARTAGO.	566.970,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢566.970,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, MATERIAL DE LIMPIEZA).	
					Céd-Jur: 3-007-720161	
60101	001	1310	3230	529	COMITÉ CEN CINAI DE SAN ISIDRO, SAN ISIDRO, EL GUARCO, CARTAGO.	365.137,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢365.137,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES MATERIAL DE LIMPIEZA).	
					Céd-Jur: 3-007-720207	
60101	001	1310	3230	530	COMITÉ CEN CINAI DE PURIRES, TOBOSI, EL GUARCO, CARTAGO.	42.130,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢42.130,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL DE LIMPIEZA).	
					Céd-Jur: 3-007-720164	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60101	001	1310	3230	531	COMITÉ CEN CINAI DE COCORÍ, SAN FRANCISCO, CARTAGO, CARTAGO. (INCLUYE RECURSOS POR ¢207.788,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES). Céd-Jur: 3-007-727474	207.788,00
60101	001	1310	3230	532	COMITÉ CEN CINAI DE CARTAGO, CENTRAL, ORIENTAL CARTAGO. (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.538.956,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE). Céd-Jur: 3-007-720154	1.538.956,00
60101	001	1310	3230	533	COMITÉ CEN CINAI DE SAN NICOLAS, SAN NICOLAS, CARTAGO, CARTAGO. (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.576.682,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE). Céd-Jur: 3-007-724796	1.576.682,00
60101	001	1310	3230	535	COMITÉ CEN CINAI DE AGUA CALIENTE, SAN FRANCISCO, CARTAGO, CARTAGO. (INCLUYE RECURSOS POR ¢4.102.245,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE). Céd-Jur: 3-007-723946	4.102.245,00
60101	001	1310	3230	536	COMITÉ CEN CINAI DE LOURDES, LOURDES, AGUACALIENTE, CARTAGO, CARTAGO.	28.512,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢28.512,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL).	
					Céd-Jur: 3-007-720178	
60101	001	1310	3230	537	COMITÉ CEN CINAI DE GUADALUPE, GUADALUPE, CARTAGO, CARTAGO.	160.918,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢160.918,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	
					Céd-Jur: 3-007-720174	
60101	001	1310	3230	548	COMITÉ CEN CINAI DE QUEBRADILLA, QUEBRADILLA, CARTAGO, CARTAGO.	2.046.838,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.046.838,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-723947	
60101	001	1310	3230	549	COMITÉ CEN CINAI DE TRES RÍOS, TRES RÍOS, LA UNIÓN, CARTAGO.	2.380.370,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢2.380.370,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, TRANSPORTE DE CLIENTE).	
					Céd-Jur: 3-007-720209	
60101	001	1310	3230	551	COMITÉ CEN CINAI DE TIERRA BLANCA, TIERRA BLANCA, CARTAGO, CARTAGO.	904.612,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢904.612,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 3-007-720198	
60101	001	1310	3230	552	COMITÉ CEN CINAI DE PARAÍSO 1, PARAISO, PARAISO, CARTAGO. (INCLUYE RECURSOS POR ¢538.766,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	538.766,00
					Céd-Jur: 3-007-720186	
60101	001	1310	3230	554	COMITÉ CEN CINAI DE LLANOS DE SANTA LUCÍA, PARAÍSO, CARTAGO. (INCLUYE RECURSOS POR ¢703.545,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	703.545,00
					Céd-Jur: 3-007-720234	
60101	001	1310	3230	555	COMITÉ CEN CINAI DE SANTIAGO, SANTIAGO, PARAISO, CARTAGO. (INCLUYE RECURSOS POR ¢82.152,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	82.152,00
					Céd-Jur: 3-007-720206	
60101	001	1310	3230	560	COMITÉ CEN CINAI DE CACHÍ, CACHI, PARAISO, CARTAGO. (INCLUYE RECURSOS POR ¢447.679,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE).	447.679,00
					Céd-Jur: 3-007-720192	
60101	001	1310	3230	562	COMITÉ CEN CINAI DE JUAN VIÑAS, JUAN VIÑAS, JIMÉNEZ, CARTAGO	1.063.909,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.063.909,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE). Céd-Jur: 3-007-720237	
60101	001	1310	3230	563	COMITÉ CEN CINAI DE LA VICTORIA, JUAN VIÑAS, JIMENEZ, CARTAGO. (INCLUYE RECURSOS POR ¢230.700,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES). Céd-Jur: 3-007-720203	230.700,00
60101	001	1310	3230	564	COMITÉ CEN CINAI DE PACAYAS, PACAYAS, ALVARADO, CARTAGO. (INCLUYE RECURSOS POR ¢25.127,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES). Céd-Jur: 3-007-720157	25.127,00
60101	001	1310	3230	565	COMITÉ CEN CINAI DE CERVANTES, CERVANTES, ALVARADO, CARTAGO. (INCLUYE RECURSOS POR ¢686.933,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE). Céd-Jur: 3-007-720204	686.933,00
60101	001	1310	3230	566	COMITÉ CEN CINAI DE CAPELLADES, CAPELLADES, ALVARADO, CARTAGO. (INCLUYE RECURSOS POR ¢220.800,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE). Céd-Jur: 3-007-720196	220.800,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
60101	001	1310	3230	567	COMITÉ CEN CINAI DE SAN RAFAEL OREAMUNO, SAN RAFAEL, CARTAGO. (INCLUYE RECURSOS POR ¢220.800,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE). Céd-Jur: 3-007-720189	220.800,00
60101	001	1310	3230	568	COMITÉ CEN CINAI DE COT, COT, OREAMUNO, CARTAGO. (INCLUYE RECURSOS POR ¢634.399,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE). Céd-Jur: 3-007-720172	634.399,00
60101	001	1310	3230	570	COMITÉ CEN CINAI DE BIRRISITO, PARAISO, PARAISO, CARTAGO. (INCLUYE RECURSOS POR ¢1.435.729,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE). Céd-Jur: 3-007-788578	1.435.729,00
60101	001	1310	3230	571	COMITÉ CEN CINAI DE SABANILLAS, TUCURRIQUE, JIMENEZ, CARTAGO. (INCLUYE RECURSOS POR ¢93.609,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-720184	93.609,00
60101	001	1310	3230	572	COMITÉ CEN CINAI DE TUCURRIQUE, TUCURRIQUE, JIMENEZ, CARTAGO. (INCLUYE RECURSOS POR ¢394.464,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	394.464,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 3-007-720191	
60101	001	1310	3230	577	COMITÉ CEN CINAI DE SAN JUAN NORTE, TURRIALBA, TURRIALBA, CARTAGO. (INCLUYE RECURSOS POR ¢67.244,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	67.244,00
					Céd-Jur: 3-007-720155	
60101	001	1310	3230	578	COMITÉ CEN CINAI DE COLORADO, TURRIALBA, TURRIALBA, CARTAGO. (INCLUYE RECURSOS POR ¢29.524,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	29.524,00
					Céd-Jur: 3-007-720229	
60101	001	1310	3230	583	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA TERESITA, SANTA TERESITA, TURRIALBA, CARTAGO. (INCLUYE RECURSOS POR ¢25.469,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	25.469,00
					Céd-Jur: 3-007-723943	
60101	001	1310	3230	586	COMITÉ CEN CINAI DE JABILLOS, PAVONES, TURRIALBA, CARTAGO. (INCLUYE RECURSOS POR ¢87.304,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	87.304,00
					Céd-Jur: 3-007-720156	
60101	001	1310	3230	587	COMITÉ CEN CINAI DE TUIS, TUIS, TURRIALBA, CARTAGO.	84.194,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢84.194,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-720166	
60101	001	1310	3230	590	COMITÉ CEN CINAI DE AQUIARES, SANTA ROSA, TURRIALBA, CARTAGO.	56.029,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢56.029,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-720167	
60101	001	1310	3230	591	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA ROSA, SANTA ROSA, TURRIALBA, CARTAGO.	59.739,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢59.739,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-720165	
60101	001	1310	3230	593	COMITÉ CEN CINAI DE EL MORA, LA ISABEL, TURRIALBA, CARTAGO.	131.608,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢131.608,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-720183	
60101	001	1310	3230	594	COMITÉ CEN CINAI DE AZUL TURRIALBA, LA ISABEL, TURRIALBA, CARTAGO.	78.011,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢78.011,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO). Céd-Jur: 3-007-720180	
60101	001	1310	3230	597	COMITÉ CEN CINAI DE CORINA RODRIGUEZ, LA AURORA, ALAJUELITA, SAN JOSÉ.	226.866,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢226.866,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-804720	
60101	001	1310	3230	598	COMITÉ CEN CINAI DE SANTA LUCÍA, BARBA, HEREDIA.	10.515.648,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢10.515.648,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CLIENTE, CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-808983	
60101	001	1310	3230	599	COMITÉ CEN CINA DE LOMAS, PARRITA, PARRITA, PUNTARENAS.	20.020.095,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢20.020.095,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES, TRANSPORTE DE CLIENTE, PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS, CONTABILIDAD, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS).	
					Céd-Jur: 3-007-804721	
60101	001	1310	3230	601	COMITÉ CEN CINAI DE VENADO, VENADO, SAN CARLOS, ALAJUELA.	234.000,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢234.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	
					Céd-Jur: 3-007-720911	
60101	001	1310	3230	602	COMITÉ CEN-CINAI DE QUEBRADA GRANDE, MAYORGA, LIBERIA, GUANACASTE.	234.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢234.000,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO).	
					Céd-Jur: 3-007-720425	
60101	001	1310	3230	606	COMITÉ CEN CINAI DE QUIZARRÁ, CAJÓN, PÉREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ.	1.459.598,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢1.459.598,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD).	
					Céd-Jur: 3-007-802449	
60101	001	1310	3230	608	COMITÉ CEN CINAI DE ATARDECER, SAN NICOLÁS, CARTAGO, CARTAGO.	107.279,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢107.279,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	
					Céd-Jur: 3007840518	
60101	001	1310	3230	609	COMITÉ CEN CINAI DE FÁTIMA, ORIENTAL, CARTAGO, CARTAGO.	132.406,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢132.406,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	
					Céd-Jur: 3007840519	
60101	001	1310	3230	610	COMITÉ CEN CINAI DE ORIENTE, OCCIDENTAL, CARTAGO, CARTAGO.	750.957,00
					(INCLUYE RECURSOS POR ¢750.957,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
					Céd-Jur: 3007840521	
60101	001	1310	3230	611	COMITÉ CEN CINAI DE BARRIO LOS ÁNGELES, LLANO GRANDE, CARTAGO, CARTAGO. (INCLUYE RECURSOS POR ¢2.464.576,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, COCINA, LIMPIEZA Y APOYO EN CUIDO DE INFANTES).	2.464.576,00
					Céd-Jur: 3007840520	
60101	001	1310	3230	615	COMITÉ CEN-CINAI DE SAN PEDRO ZAPOTAL, NANDAYURE GUANACASTE. (INCLUYE RECURSOS POR ¢571.244,00 PROVENIENTES DEL FONDO DE ASIGNACIONES FAMILIARES DE LA LEY N° 8783 DEL 13/10/2009 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO A) Y DE LA LEY 8809 SEGÚN ARTÍCULO 3 INCISO B) , PARA LA COMPRA DE MATERIAL EDUCATIVO Y DIDÁCTICO, UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR).	571.244,00
					Céd-Jur: 3007771110	
					Total rebajar Programa:	632 <u>4.189.927.860,87</u>
					Total rebajar Título:	211 <u>4.189.927.860,87</u>
					Título: 219	
					MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	
					Programa: 879-00	
					ACTIVIDADES CENTRALES	
					Registro Contable: 219-879-00	
					1 SERVICIOS	<u>28.200.000,00</u>
					101 ALQUILERES	<u>1.400.000,00</u>
10199	001	1120	2260		OTROS ALQUILERES (PARA EL PAGO DE ALQUILER DE HOSTING VIRTUAL).	1.400.000,00
					102 SERVICIOS BÁSICOS	<u>15.900.000,00</u>
10204	001	1120	2260		SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	15.900.000,00
					103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	<u>3.000.000,00</u>
10307	001	1120	2260		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	3.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES		<u>7.900.000,00</u>
10601 001 1120 2260	SEGUROS	7.900.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS		<u>2.550.000,00</u>
201 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS		<u>2.550.000,00</u>
20104 001 1120 2260	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	2.550.000,00
Total rebajar Programa: 879		<u>30.750.000,00</u>

Programa: 880-00

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC)

Registro Contable: 219-880-00

0 REMUNERACIONES		<u>33.500.000,00</u>
003 INCENTIVOS SALARIALES		<u>33.500.000,00</u>
00304 001 1111 2260	SALARIO ESCOLAR	33.500.000,00
1 SERVICIOS		<u>102.440.707,00</u>
101 ALQUILERES		<u>1.150.000,00</u>
10102 001 1120 2260	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	1.150.000,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS		<u>10.136.628,00</u>
10303 001 1120 2260	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	8.900.000,00
10304 001 1120 2260	TRANSPORTE DE BIENES	1.236.628,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO		<u>49.016.079,00</u>
10499 001 1120 2260	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	49.016.079,00
	(BRIGADAS PARA PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES).	
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO		<u>42.138.000,00</u>
10701 001 1120 2260	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	42.138.000,00
	(PAGO DE CAPACITACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS A LOS FUNCIONARIOS DE LAS AREAS DE CONSERVACION).	
2 MATERIALES Y SUMINISTROS		<u>1.990.487,00</u>
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO		<u>1.861.125,00</u>
20301 001 1120 2260	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	2.817,00
20302 001 1120 2260	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	14.473,00
20304 001 1120 2260	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	1.799.546,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
20306	001	1120	2260		MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	17.489,00
20399	001	1120	2260		OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	26.800,00
204 HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS						129.362,00
20401	001	1120	2260		HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	129.362,00
Total rebajar Programa: 880						137.931.194,00

Programa: 881-00

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL (FONAFIFO)

Registro Contable: 219-881-00

1 SERVICIOS						49.196.860,00
101 ALQUILERES						177.569,00
10102	280	2240	2260		ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	177.569,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						1.674.517,00
10201	280	2240	2260		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	528.000,00
10203	280	2240	2260		SERVICIO DE CORREO	820.000,00
10299	280	2240	2260		OTROS SERVICIOS BÁSICOS	326.517,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						43.236.772,00
10301	280	2240	2260		INFORMACIÓN	4.392.607,00
10304	280	2240	2260		TRANSPORTE DE BIENES	60.000,00
10307	280	2240	2260		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	38.784.165,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						2.993.191,00
10405	280	2240	2260		SERVICIOS INFORMÁTICOS	2.057.169,00
<p>(PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES INTERDISCIPLINARIOS, QUE INCLUYE DISEÑADORES GRÁFICOS, PROGRAMADORES, ESPECIALISTAS EN DESARROLLO DE HERRAMIENTAS PARA LA INCLUSIÓN DE USUARIOS CON DISCAPACIDAD Y OTROS, EN LOS SITIOS WEB DE LA INSTITUCIÓN, EN ATENCIÓN A LA NORMATIVA Y POLÍTICAS EMITIDAS POR EL PAÍS EN ESTA MATERIA).</p>						
10499	280	2240	2260		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	936.022,00
<p>(PARA EL PAGO DE SERVICIOS TALES COMO; TRADUCCION DE DOCUMENTOS, FUMIGACION, REVISION TECNICA, UBICACIÓN Y MEDICION DE FINCAS).</p>						

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						<u>1.114.811,00</u>
10801	280	2240	2260		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	100.000,00
10807	280	2240	2260		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	80.000,00
10808	280	2240	2260		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	934.811,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						<u>457.014,00</u>
299 ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS						<u>457.014,00</u>
29999	280	2240	2260		OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	457.014,00
5 BIENES DURADEROS						<u>18.325.688,00</u>
501 MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO						<u>15.255.647,00</u>
50105	280	2210	2260		EQUIPO DE CÓMPUTO	15.255.647,00
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						<u>3.070.041,00</u>
59903	280	2240	2260		BIENES INTANGIBLES	3.070.041,00
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES						<u>21.648.753,00</u>
603 PRESTACIONES						<u>12.417.476,00</u>
60301	001	1320	2260		PRESTACIONES LEGALES	12.417.476,00
607 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO						<u>9.231.277,00</u>
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	9.231.277,00
60701	001	1330	2260	200	INTERNATIONAL TROPICAL TIMBER ORGANIZATION (ITTO) (APORTE ANUAL SEGÚN LA LEY No. 9143, APROBACION DE LA ADHESION AL CONVENIO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES). Céd-Jur: 2-100-042014	9.231.277,00
Total rebajar Programa:						881 <u>89.628.315,00</u>
Programa: 887-00						
DIRECCIÓN DE AGUA						
Registro Contable: 219-887-00						
1 SERVICIOS						<u>65.421.414,00</u>
101 ALQUILERES						<u>20.000.000,00</u>
10103	001	1120	2111		ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	20.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	<u>15.476.392,00</u>
10403	001	1120	2111		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	8.976.392,00
					(PARA EL PLAN NACIONAL DE MONITOREO EN VERTIMIENTOS PUNTUALES, PROMOCIÓN CARACTERIZACIÓN DE INTERPRETACIÓN HIDROGEOLÓGICA DE UN ÁREA DE ESTUDIO Y PROMOCIÓN PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA).	
10405	001	1120	2111		SERVICIOS INFORMÁTICOS	6.500.000,00
					(PAGO DE SERVICIOS PARA INSTALACIÓN ORACLE-ALEX EN BASE DE DATOS ORACLE).	
					106 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	<u>20.575.000,00</u>
10601	001	1120	2111		SEGUROS	20.575.000,00
					108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	<u>9.370.022,00</u>
10808	001	1120	2111		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	9.370.022,00
					Total rebajar Programa:	887 65.421.414,00
					Total rebajar Título:	219 323.730.923,00
					Título: 231	
					REGÍMENES DE PENSIONES	
					Programa: 743-00	
					REGÍMENES DE PENSIONES	
					Registro Contable: 231-743-00	
					6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>450.000.000,00</u>
					603 PRESTACIONES	<u>450.000.000,00</u>
60302					PENSIONES Y JUBILACIONES CONTRIBUTIVAS	450.000.000,00
60302	001	1320	3520	615	PENSIONES Y JUBILACIONES DEL RÉGIMEN GENERAL DE PENSIONES.	450.000.000,00
					(SEGÚN LEY N° 7302 DEL 08/07/1992 Y SUS REFORMAS).	
					Total rebajar Programa:	743 450.000.000,00
					Total rebajar Título:	231 450.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Título: 301	
	PODER JUDICIAL	
	Programa: 926-00	
	DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	
	Registro Contable: 301-926-00	
	1 SERVICIOS	368.049.807,00
	102 SERVICIOS BÁSICOS	155.922.243,00
10201	001 1120 1320 SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	1.050.000,00
10203	001 1120 1320 SERVICIO DE CORREO	131,00
10204	001 1120 1320 SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	153.418.734,00
10299	001 1120 1320 OTROS SERVICIOS BÁSICOS	1.453.378,00
	103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	2.796.780,00
10303	001 1120 1320 IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	1.611.630,00
10304	001 1120 1320 TRANSPORTE DE BIENES	1.115.150,00
10307	001 1120 1320 SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	70.000,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	118.755.863,00
10401	001 1120 1320 SERVICIOS EN CIENCIAS DE LA SALUD	796.800,00
	(SERVICIOS MÉDICOS QUE SE LE BRINDAN A LOS SERVIDORES JUDICIALES EN LOCALIDADES DONDE LA INSTITUCIÓN NO CUENTA CON MÉDICO PROPIO).	
10403	001 1120 1320 SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	71.100,00
	(ANÁLISIS DE AGUA POTABLE Y BACTERIOLÓGICOS).	
10406	001 1120 1320 SERVICIOS GENERALES	112.318.656,00
	(SERVICIOS DE LAVADO DE MUEBLES, VIGILANCIA, LIMPIEZA DE OFICINAS).	
10499	001 1120 1320 OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	5.569.307,00
	(REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES, TRADUCCIONES Y FUMIGACIÓN).	
	105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	28.303.778,00
10501	001 1120 1320 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	677.755,00
10502	001 1120 1320 VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	25.395.190,00
10503	001 1120 1320 TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	530.833,00
10504	001 1120 1320 VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	1.700.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO		<u>1.087.600,00</u>
10701 001 1120 1320	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN (EN TEMAS COMO: GESTIÓN AMBIENTAL, TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, PROGRAMA HACIA CERO PAPEL, GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA, CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y LA DISCRIMINACIÓN, CAPACITACIÓN EN TEMAS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, SALVACORAZONES PARA PERSONAL NO MÉDICO, APLICACIÓN DE NUEVA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ENTRE OTROS).	440.000,00
10702 001 1120 1320	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	647.600,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		<u>61.182.913,00</u>
10801 001 1120 1320	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	2.629.888,00
10803 001 1120 1320	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS OBRAS	1.754.730,00
10804 001 1120 1320	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	7.084.127,00
10805 001 1120 1320	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	3.978.745,00
10806 001 1120 1320	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	2.271.948,00
10807 001 1120 1320	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	30.983.297,00
10808 001 1120 1320	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	8.261.402,00
10899 001 1120 1320	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	4.218.776,00
199 SERVICIOS DIVERSOS		<u>630,00</u>
19999 001 1120 1320	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	630,00
Total rebajar Programa: 926		368.049.807,00
Programa: 927-00		
SERVICIO JURISDICCIONAL		
Registro Contable: 301-927-00		
1 SERVICIOS		<u>87.929.569,00</u>
101 ALQUILERES		<u>76.637.688,00</u>
10101 001 1120 1320	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	76.637.688,00
102 SERVICIOS BÁSICOS		<u>53.082,00</u>
10204 001 1120 1320	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	41.310,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
10299	001	1120	1320		OTROS SERVICIOS BÁSICOS	11.772,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						1.078.004,00
10303	001	1120	1320		IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	600.000,00
10304	001	1120	1320		TRANSPORTE DE BIENES	350.000,00
10306	001	1120	1320		COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES (MANTENIMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS PARA PEAJE AUTOMÁTICO).	1.004,00
10307	001	1120	1320		SERVICIOS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACIÓN	127.000,00
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						719.300,00
10502	001	1120	1320		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	419.300,00
10504	001	1120	1320		VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	300.000,00
107 CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO						2.586.533,00
10701	001	1120	1320		ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN (FORMACIÓN DE JUECES Y JUEZAS EN TEMAS TALES COMO: ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO, POSTGRADO IBEROAMERICANO EN GOBERNABILIDAD, DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ, PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS).	2.586.533,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN						6.854.962,00
10801	001	1120	1320		MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	338.572,00
10804	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	278.752,00
10805	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	200.000,00
10806	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	325.600,00
10807	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	329.964,00
10808	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	5.242.653,00
10899	001	1120	1320		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	139.421,00
Total rebajar Programa:						927 87.929.569,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
	Programa: 928-00	
	SERVICIO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL	
	Registro Contable: 301-928-00	
	1 SERVICIOS	231.035.714,00
	102 SERVICIOS BÁSICOS	40.960.000,00
10204 001 1120 1320	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	35.000.000,00
10299 001 1120 1320	OTROS SERVICIOS BÁSICOS	5.960.000,00
	103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	4.315.701,00
10304 001 1120 1320	TRANSPORTE DE BIENES	4.315.701,00
	104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	79.929.393,00
10405 001 1120 1320	SERVICIOS INFORMÁTICOS (PARA CONSULTORÍAS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS).	29.542.401,00
10406 001 1120 1320	SERVICIOS GENERALES (SERVICIOS DE LAVADO DE MUEBLES, VIGILANCIA, JARDINERÍA, LAVADO DE VEHÍCULOS A PRESIÓN, RECARGA DE CILINDRO DE GAS).	3.987.903,00
10499 001 1120 1320	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO (PERITAJES, REVISIONES TÉCNICAS VEHICULARES, TRADUCCIONES, FUMIGACIÓN, INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO).	46.399.089,00
	105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	2.800.000,00
10502 001 1120 1320	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	2.000.000,00
10503 001 1120 1320	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	800.000,00
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	103.030.620,00
10801 001 1120 1320	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	6.413.421,00
10804 001 1120 1320	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	16.299.413,00
10806 001 1120 1320	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	5.055.000,00
10807 001 1120 1320	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	40.221.554,00
10808 001 1120 1320	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	11.160.531,00
10899 001 1120 1320	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	23.880.701,00
	Total rebajar Programa: 928	231.035.714,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
Programa: 929-00		
SERVICIO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA		
Registro Contable:		301-929-00
1 SERVICIOS		380.000,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		380.000,00
10805	001 1120 1320 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	100.000,00
10808	001 1120 1320 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	80.000,00
10899	001 1120 1320 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	200.000,00
Total rebajar Programa:		929 380.000,00
Programa: 930-00		
SERVICIO DEFENSA PÚBLICA		
Registro Contable:		301-930-00
1 SERVICIOS		55.895.827,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO		28.044.202,00
10406	001 1120 1320 SERVICIOS GENERALES (SERVICIOS DE LIMPIEZA, VIGILANCIA, LAVADO DE VEHÍCULOS A PRESIÓN).	28.044.202,00
108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN		27.851.625,00
10801	001 1120 1320 MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	23.323.900,00
10805	001 1120 1320 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	2.464.884,00
10807	001 1120 1320 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA.	2.062.841,00
Total rebajar Programa:		930 55.895.827,00
Programa: 950-00		
SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS		
Registro Contable:		301-950-00
1 SERVICIOS		38.126.599,00
101 ALQUILERES		14.858.096,00
10101	001 1120 1320 ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	14.858.096,00
102 SERVICIOS BÁSICOS		218.503,00
10204	001 1120 1320 SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	200.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	IP.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
10299	001	1120	1320		OTROS SERVICIOS BÁSICOS	18.503,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						<u>3.000.000,00</u>
10304	001	1120	1320		TRANSPORTE DE BIENES	3.000.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						<u>50.000,00</u>
10401	001	1120	1320		SERVICIOS EN CIENCIAS DE LA SALUD	50.000,00
(SERVICIOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO PARA LAS PERSONAS DENTRO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS QUE LO REQUIERAN).						
105 GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE						<u>20.000.000,00</u>
10502	001	1120	1320		VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	20.000.000,00
Total rebajar Programa: 950						<u>38.126.599,00</u>
Total rebajar Título: 301						<u>781.417.516,00</u>
TOTAL REBAJAR:						<u>10.068.398.928,87</u>

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 209						
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES						
Programa: 327-00						
ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL						
Registro Contable:					209-327-00	
2 MATERIALES Y SUMINISTROS						45.000.000,00
203 MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO						45.000.000,00
20302	280	2120	2151		MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	45.000.000,00
Total aumentar Programa: 327						45.000.000,00
Programa: 331-00						
TRANSPORTE TERRESTRE						
Subprograma: 01						
ADMINISTRACIÓN VIAL Y TRANSPORTE TERRESTRE						
Registro Contable:					209-331-01	
1 SERVICIOS						50.000.000,00
102 SERVICIOS BÁSICOS						50.000.000,00
10201	001	1120	2151		SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	10.000.000,00
10202	001	1120	2151		SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	38.000.000,00
10299	001	1120	2151		OTROS SERVICIOS BÁSICOS	2.000.000,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						150.000.000,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						150.000.000,00
70105					TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS	150.000.000,00
70105	280	2310	2154	212	INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER).	150.000.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(PARA PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA RED FERROVIARIA NACIONAL, LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN FERROVIARIA, SEGÚN LEY No. 7001 LEY ORGÁNICA INSTITUTO COSTARRICENSE FERROCARRILES (INCOFER) DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985).	
	Céd-Jur: 3-007-071557	
	Total aumentar Subprograma:	01 200.000.000,00
	Total aumentar Programa:	331 200.000.000,00

Programa: 332-00

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)

Registro Contable: 209-332-00

	1 SERVICIOS	925.984.406,00
	108 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	925.984.406,00
10802 280 2120 2151	MANTENIMIENTO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	925.984.406,00
	5 BIENES DURADEROS	424.369.835,00
	502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	424.369.835,00
50202 280 2120 2151	VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE	424.369.835,00
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.153.901.000,00
	606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	2.153.901.000,00
60601 280 1320 2151	INDEMNIZACIONES	2.153.901.000,00
	(PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y/O SENTENCIAS JUDICIALES).	
	Total aumentar Programa:	332 3.504.255.241,00

Programa: 333-00

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL (CTAC)

Registro Contable: 209-333-00

	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	574.067.388,00
	606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	574.067.388,00
60601 001 1320 2152	INDEMNIZACIONES	574.067.388,00
	(PARA EL PAGO DE RECLAMO ADMINISTRATIVO A CORIPORT POR IMPUESTO DE SALIDA).	
	Total aumentar Programa:	333 574.067.388,00
	Total aumentar Título:	209 4.323.322.629,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(PARA LA ADMINSTRACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ZOOLOGICOS NACIONALES Y ADENDA PARA CUBRIR EL PAGO DE 14 PLAZAS EN LOS ZOOLOGICOS POR PARTE DE FUNDAZOO, EN APLICACIÓN DE LA LEY No.7369, TRASLADO DE ADMINISTRACIÓN DE ZOOLOGICOS SIMÓN BOLIVAR Y SANTA ANA, DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1993, QUE AUTORIZA EL TRASLADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ZOOLOGICOS PARQUE SIMÓN BOLIVAR Y DE SANTA ANA, Y CONTRATO MIRENEM-FUNDAZZO).	
					Céd-Jur: 3-006-118658	
607					TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	87.288.948,00
60701					TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>87.288.948,00</u>
60701	001	1330	2260	200	RED DE INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. (PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, SEGÚN DECRETO No. 189-16 MIRENEM DEL 30 DE MARZO DE 1989). Céd-Jur: 2-100-042014	----- 3.100.000,00
60701	001	1330	2260	215	UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA (UICN). (PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, CONVENCION SOBRE HUMEDALES – RAMSAR. CONVENIO SINAC – MINAE). Céd-Jur: 2-100-042014	1.934.561,00
60701	001	1330	2260	220	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA). (PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES Y PARA EL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN FUND-9400 COS, LEY No. 8538, CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES DEL 23 DE AGOSTO DEL 2006). Céd-Jur: 2-100-042014	2.686.460,00
60701	001	1330	2260	230	CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO. (PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO SEGÚN LEY No.7414, CONVENCION MARCO DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (ONU) DEL 13 DE JUNIO DE 1994). Céd-Jur: 2-100-042014	10.076.860,00
60701	001	1330	2260	240	PROGRAMA PARA LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA).	2.841.460,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION Y LA SEQUIA, SEGUN LEY No.7699, CONVENCION ONU DE LUCHA CONTRA DESERTIFICACION POR SEQUIA EN AFRICA DEL 03 DE OCTUBRE DE 1997). Céd-Jur: 2-100-042014	
60701	001	1330	2260	245	NATIONAL MARINE SANCTUARY FOUNDATION. (PAGO DE CUOTA ANUAL VOLUNTARIA, CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS TORTUGAS MARINAS, SEGUN LEY No. 7906, CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA PROTECCION DE LAS TORTUGAS MARINAS DEL 23 DE AGOSTO DE 1999). Céd-Jur: 2-100-042014	1.240.000,00
60701	001	1330	2260	250	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA). (PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, CONVENCION SOBRE LA CONSERVACION DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES (CMS), SEGUN LEY No. 8586, APROBACION DE LA ADHESION DE COSTA RICA A LA CONVENCION SOBRE LA CONSERVACION DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES DEL 21 DE MARZO DEL 2007). Céd-Jur: 2-100-042014	2.336.873,00
60701	001	1330	2260	275	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA). (PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, CONVENIO PARA LA PROTECCION Y DESARROLLO DEL MEDIO MARINO DE LA REGION DEL GRAN CARIBE, SEGUN LEY No.7227, CONVENIO PROTECCION MEDIO MARINO Y PROTOCOLO DERRAMES HIDROCARBUROS DEL 22 DE ABRIL DE 1991). Céd-Jur: 2-100-042014	8.628.540,00
60701	001	1330	2260	320	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS. (PAGO DE CUOTA ANUAL, PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS, PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO, SEGUN TRATADO No. 8219 DEL 08 DE MARZO DEL 2002 RATIFICADO POR DECRETO EJECUTIVO No.30602 DEL 05 DE JULIO DEL 2002). Céd-Jur: 2-100-042014	1.655.400,00
60701	001	1330	2260	330	FUNDACION 5080 COS.	6.680.600,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, CONTRIBUCIÓN AL FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, SEGÚN LEY No.7416, CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y ANEXOS (RÍO DE JANEIRO, 1992) DEL 30 DE JUNIO DE 1994). Céd-Jur: 2-100-042014	
60701	001	1330	2260	340	COMISIÓN INTERNACIONAL DE LA BALLENA. (PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, SEGÚN LEY No. 6591, CONVENCION INTERNACIONAL REGLAMENTACIÓN CAZA BALLENAS DEL 28 DE JULIO DE 1981). Céd-Jur: 2-100-042014	12.221.440,00
60701	001	1330	2260	350	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA). (PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, CONVENIO SOBRE COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES (CITES) SEGÚN LEY No.5605, CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES DEL 30 DE OCTUBRE DE 1974). Céd-Jur: 2-100-042014	2.319.420,00
60701	001	1330	2260	355	PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA). (PAGO DE CUOTA ANUAL ORDINARIA, SEGÚN LEY No.142, CARTA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS Y ACUERDOS PROVISIONALES ONU DEL 06 DE AGOSTO DE 1945). Céd-Jur: 2-100-042014	30.457.534,00
60701	001	1330	2260	365	PROGRAMA PARA LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA). (CUOTA ANUAL CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO, TRATADO INTERNACIONAL No. 9391 RATIFICADO EN DECRETO EJECUTIVO No. 40053 DEL 07/11/2016). Céd-Jur: 2-100-042014	1.109.800,00
					Total aumentar Programa:	879 96.171.414,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Programa: 880-00	
	SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC)	
	Registro Contable: 219-880-00	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	137.931.194,00
	603 PRESTACIONES	33.500.000,00
60399 001 1320 2260	OTRAS PRESTACIONES (PARA CUBRIR EL PAGO DE SUBSIDIOS DE LICENCIAS POR INCAPACIDADES MÉDICAS A FUNCIONARIOS DEL PROGRAMA).	33.500.000,00
	606 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	104.431.194,00
60601 001 1320 2260	INDEMNIZACIONES (PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y SENTENCIAS JUDICIALES).	104.431.194,00
	Total aumentar Programa: 880	137.931.194,00
	Programa: 881-00	
	FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL (FONAFIFO)	
	Registro Contable: 219-881-00	
	6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21.648.753,00
	601 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	21.648.753,00
60108	FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO CORRIENTE	21.648.753,00
60108 001 1310 2260 200	FIDEICOMISO FONAFIFO-BANCO NACIONAL (APORTE ANUAL PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES, SEGÚN LEY No. 8640 "FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL", DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO DE LA LEY No. 7388-CR Y SUS ANEXOS ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF). Céd-Jur: 3-110-688505	21.648.753,00
	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	67.979.562,00
	701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	67.979.562,00
70107	FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	67.979.562,00
70107 280 2310 2260 200	FIDEICOMISO FONAFIFO-BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	67.979.562,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(APORTE ANUAL PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES, SEGÚN EL ARTÍCULO No. 49 DE LA LEY FORESTAL No. 7575).	
	Céd-Jur: 3-110-688505	
	Total aumentar Programa:	881 89.628.315,00
	Total aumentar Título:	219 323.730.923,00
	Título: 231	
	REGÍMENES DE PENSIONES	
	Programa: 743-00	
	REGÍMENES DE PENSIONES	
	Registro Contable: 231-743-00	
	8 AMORTIZACIÓN	450.000.000,00
	801 AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES	450.000.000,00
80102	AMORTIZACIÓN DE TITULOS VALORES INTERNOS DE LARGO PLAZO	450.000.000,00
80102 001 3310 4000 200	BANCO CENTRAL DE COSTA RICA.	450.000.000,00
	(DEUDA DEL GOBIERNO POR EL TRASLADO DE CUOTAS DEL RÉGIMEN DEL MAGISTERIO NACIONAL A LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y A LAS OPERADORAS DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, SEGÚN ARTÍCULOS 20 Y 21 DEL DECRETO N°33548-H-MTSS-MEP DEL 01/12/2006).	
	Céd-Jur: 4-000-004017	
	Total aumentar Programa:	743 450.000.000,00
	Total aumentar Título:	231 450.000.000,00
	Título: 301	
	PODER JUDICIAL	
	Programa: 926-00	
	DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	
	Registro Contable: 301-926-00	
	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	368.049.807,00
	701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	368.049.807,00
70107	FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	368.049.807,00
70107 001 2310 1320 202	FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015.	368.049.807,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL BANCO DE COSTA RICA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS, COMPRA DE TERRENO O EDIFICIOS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, SEGUN SE ESPECIFICA EN EL MISMO. SUSCRIPCIÓN CONFORME AL ACUERDO TOMADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL EN SESIÓN N.º 23-15, CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 2015, ARTÍCULO XVI, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, LEY No. 7494 DEL 2 DE MAYO DE 1995, Y ARTÍCULOS 4, 130 Y 145 DE SU REGLAMENTO, ESPECÍFICAMENTE PARA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE CAÑAS, ENTRE OTROS).	
	Céd-Jur: 2-300-042155	
	Total aumentar Programa:	926 368.049.807,00
	Programa: 927-00	
	SERVICIO JURISDICCIONAL	
	Registro Contable: 301-927-00	
	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	87.929.569,00
	701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	87.929.569,00
70107	FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	87.929.569,00
70107 001 2310 1320 202	FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015.	87.929.569,00
	(CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL BANCO DE COSTA RICA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS, COMPRA DE TERRENO O EDIFICIOS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, SEGUN SE ESPECIFICA EN EL MISMO. SUSCRIPCIÓN CONFORME AL ACUERDO TOMADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL EN SESIÓN N.º 23-15, CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 2015, ARTÍCULO XVI, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, LEY No. 7494 DEL 2 DE MAYO DE 1995, Y ARTÍCULOS 4, 130 Y 145 DE SU REGLAMENTO, ESPECÍFICAMENTE PARA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE CAÑAS, ENTRE OTROS).	
	Céd-Jur: 2-300-042155	
	Total aumentar Programa:	927 87.929.569,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Programa: 928-00	
	SERVICIO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL	
	Registro Contable: 301-928-00	
	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	231.035.714,00
	701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	231.035.714,00
70107	FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	231.035.714,00
70107 001 2310 1320 202	FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015. (CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL BANCO DE COSTA RICA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS, COMPRA DE TERRENO O EDIFICIOS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, SEGÚN SE ESPECIFICA EN EL MISMO. SUSCRIPCIÓN CONFORME AL ACUERDO TOMADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL EN SESIÓN N.º 23-15, CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 2015, ARTÍCULO XVI, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, LEY No. 7494 DEL 2 DE MAYO DE 1995, Y ARTÍCULOS 4, 130 Y 145 DE SU REGLAMENTO, ESPECÍFICAMENTE PARA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE CAÑAS, ENTRE OTROS). Céd-Jur: 2-300-042155	231.035.714,00
	Total aumentar Programa: 928	231.035.714,00

Programa: 929-00

SERVICIO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA

	Registro Contable: 301-929-00	
	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	380.000,00
	701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	380.000,00
70107	FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	380.000,00
70107 001 2310 1320 202	FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015.	380.000,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	(CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL BANCO DE COSTA RICA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS, COMPRA DE TERRENO O EDIFICIOS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, SEGUN SE ESPECIFICA EN EL MISMO. SUSCRIPCIÓN CONFORME AL ACUERDO TOMADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL EN SESIÓN N.º 23-15, CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 2015, ARTÍCULO XVI, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, LEY No. 7494 DEL 2 DE MAYO DE 1995, Y ARTÍCULOS 4, 130 Y 145 DE SU REGLAMENTO, ESPECÍFICAMENTE PARA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE CAÑAS, ENTRE OTROS).	
	Céd-Jur: 2-300-042155	
	Total aumentar Programa:	929 380.000,00
	Programa: 930-00	
	SERVICIO DEFENSA PÚBLICA	
	Registro Contable: 301-930-00	
	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	55.895.827,00
	701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	55.895.827,00
70107	FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	55.895.827,00
70107 001 2310 1320 202	FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015.	55.895.827,00
	(CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL BANCO DE COSTA RICA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS, COMPRA DE TERRENO O EDIFICIOS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, SEGUN SE ESPECIFICA EN EL MISMO. SUSCRIPCIÓN CONFORME AL ACUERDO TOMADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL EN SESIÓN N.º 23-15, CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 2015, ARTÍCULO XVI, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, LEY No. 7494 DEL 2 DE MAYO DE 1995, Y ARTÍCULOS 4, 130 Y 145 DE SU REGLAMENTO, ESPECÍFICAMENTE PARA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE CAÑAS, ENTRE OTROS).	
	Céd-Jur: 2-300-042155	
	Total aumentar Programa:	930 55.895.827,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O. F.F. C.E. C.F. I.P.	CONCEPTO	MONTO EN ¢
	Programa: 950-00	
	SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS	
	Registro Contable: 301-950-00	
	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	38.126.599,00
	701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO	38.126.599,00
70107	FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	38.126.599,00
70107 001 2310 1320 202	FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015. (CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL BANCO DE COSTA RICA PARA EL DESARROLLO DE OBRAS, COMPRA DE TERRENO O EDIFICIOS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, SEGÚN SE ESPECIFICA EN EL MISMO. SUSCRIPCIÓN CONFORME AL ACUERDO TOMADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL EN SESIÓN N.º 23-15, CELEBRADA EL 8 DE JUNIO DE 2015, ARTÍCULO XVI, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, LEY No. 7494 DEL 2 DE MAYO DE 1995, Y ARTÍCULOS 4, 130 Y 145 DE SU REGLAMENTO, ESPECÍFICAMENTE PARA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE CAÑAS, ENTRE OTROS). Céd-Jur: 2-300-042155	38.126.599,00
	Total aumentar Programa: 950	38.126.599,00
	Total aumentar Título: 301	781.417.516,00
	TOTAL AUMENTAR:	10.068.398.928,87

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veintitrés.

Aprobado a los treinta días del mes de noviembre

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

María Marta Carballo Arce
Primera secretaria

Manuel Esteban Morales Díaz
Segundo secretario

Rosaura Méndez Gamboa
Primera prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
1 vez. —(L10406-IN2023831232).

PODER EJECUTIVO

CIRCULARES

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

San José, 6 de diciembre del 2023

MIDEPLAN-AME-UEP-CIRC-0011-2023

DG-CIR-016-2023

CIRCULAR

ASUNTO: Lineamientos para la transición de Salario Compuesto a Salario Global

A: Jefes de Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos (OGEREH) de las instituciones inmersas en el Sistema General de Empleo Público, sujetas al Régimen de Servicio Civil y bajo la rectoría de Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Con la entrada en vigor el 10 de marzo del presente año de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP), Ley N° 10.159, se establece un modelo salarial distinto y único respecto de los modelos salariales que han prevalecido históricamente en las instituciones públicas. Los artículos 5 inciso v), así como del 30 al 37 y el Transitorio XI de dicha Ley, y de forma complementaria los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento a la misma (RLMEP), emitido con el Decreto N° 43952-PLAN del 28 de febrero del 2023, consignan el Salario Global como el nuevo esquema de remuneración, así como las pautas de transición del Salario Compuesto al Salario Global que deberán seguirse.

Consecuentes con lo anterior, y en concordancia con el rol de rectoría, asesoría y acompañamiento, que la LMEP y el Estatuto de Servicio Civil consigna para el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y la Dirección General de Servicio Civil (DGSC), en el accionar de las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos (OGEREH) y demás operadores del Sistema General de Empleo Público, se emiten los siguientes lineamientos, en amparo de esa competencia y para efectos de armonizar la implementación y transición de las personas servidoras al nuevo esquema salarial cuando esto resulte procedente, inclusive, en la aplicación de determinados movimientos de personal que se gestan cotidianamente, producto de la dinámica organizacional en las instituciones públicas, siendo pertinente que cada caso particular conocido en la gestión administrativa, sea abordado a partir de un análisis integral de estos lineamientos y su concordancia con el marco legal y reglamentario aplicable.

1. Conceptos relevantes:

Para efectos del presente documento entiéndase por:

Ascenso: “... la promoción de un servidor regular de un puesto a otro de nivel salarial superior, conforme a las vías de carrera administrativa dictadas por la Dirección General”¹.

Clase de puesto: grupo de empleos suficientemente similares con respecto a deberes, responsabilidades y autoridad, de tal manera que pueda usarse el mismo título descriptivo para designar cada empleo comprendido en la clase; que se exija a quienes hayan de ocuparlos los mismos requisitos de educación, experiencia, capacidad, conocimientos, eficiencia, habilidad y otros; que pueda usarse el mismo tipo de exámenes o pruebas de aptitud para escoger a los nuevos empleados; y que pueda asignárseles con equidad el mismo nivel de remuneración bajo condiciones de trabajo similares².

Clase de puesto o nomenclatura equivalente: Clases de puestos y puestos cuya nomenclatura, o título, es igual o equivalente; o cuya remuneración nominal (salario base o Salario Global) es igual; o que producto de un estudio de análisis ocupacional-salarial, se determina que los factores que las describen y especifican, corresponden a un grado de homologación suficiente para considerarse equiparables y asignarles la misma remuneración.

Continuidad laboral: relación de subordinación que se brinda de forma continua para la Administración Pública, con independencia de la entidad, el órgano o las empresas del Estado, indicadas en el artículo 2 de la Ley Marco de Empleo Público, para la que se preste el servicio, sin interrupciones iguales o superiores a un mes calendario. Para las personas trabajadoras del Título II del Estatuto de Servicio Civil y las personas docentes de las universidades públicas, se establece que la continuidad laboral se considerará interrumpida después de un plazo igual o superior a seis meses (Ver artículo 5 inciso b) de la LMEP y artículo 5 inciso 4) del RLMEP)

Descenso: “... el paso de un servidor regular de un puesto a otro de nivel salarial inferior”³.

Movimientos de Personal: incluye actos que implican cambio en la condición laboral de la persona servidora, como: nombramientos, ascensos, descensos, traslados, reubicaciones, permutas.

¹ Art. 3 del RESC.

² Art. 18 del ESC.

³ Art. 3, t) del RESC.

Nomenclatura: alude al nombre con el que se identifica una clase de puesto, corresponde al título, frase o palabra con que se conocerá la clase; indica de manera breve la índole del trabajo incluido en la misma.

Permuta: *“...el intercambio de puestos de igual o distinta clase, entre dos servidores regulares, con la anuencia de éstos y de las respectivas jefaturas, siempre y cuando reúnan los requisitos respectivos de la clase de puesto que se pretende permutar”⁴.*

Personas servidoras públicas de nuevo ingreso: *“... son aquellas que no habían laborado previamente para la Administración Pública o que, habiéndolo hecho, cesara su continuidad laboral”⁵.*

Plaza Vacante: *“puesto en el que no existe persona nombrada en propiedad, para el desempeño de sus deberes y responsabilidades”⁶.*

Principio de carrera administrativa: *“... derecho reconocido en el ordenamiento jurídico, mediante el que se desarrolla un proceso de gestión de desarrollo (ascenso y aprendizaje continuo) regido por la excelencia de los servicios de la persona servidora pública y sus competencias”⁷.*

Puesto: *“... conjunto de deberes y responsabilidades ordinarias y extraordinarias, asignados o delegados por la persona servidora pública que tenga autoridad para ello, que requieran el trabajo permanente o temporal de una persona, siempre y cuando esté conforme a la organización del trabajo”⁸.*

Reestructuración: *“Cambio que afecta a puestos o clase al variarse la estructura ocupacional de una serie, o la conformación de una clase...”⁹.*

Reingreso: hecho que se manifiesta cuando una persona que luego de haber roto su relación de trabajo con alguna institución pública, regresa a un puesto de la Administración Pública, ya sea en condición de propietaria o interina.

⁴ Art. 3, v) del RESC.

⁵ Art. 5, inciso n) de la LMEP y art. 5 numeral 19 del RLMEP.

⁶ Art. 2 de la Resolución DG-RES-64-2023.

⁷ Art. 4, b) de la LMEP.

⁸ Art. 5, q) de la LMEP.

⁹ Art. 105 del RESC.

Reubicación: “... el desplazamiento de un servidor con su puesto dentro de un programa presupuestario, de uno a otro programa o de un ministerio a otro”¹⁰.

Salario compuesto: “... salario base más componentes salariales complementarios (sobresueldos, pluses o incentivos)”¹¹.

Salario global: “... se refiere a la remuneración o monto único que percibirá la persona servidora pública por la prestación de sus servicios, de conformidad con los postulados establecidos en la Ley Marco de Empleo Público y su reglamento”¹².

Traslado: “... el paso de un servidor regular de un puesto a otro del mismo nivel salarial”¹³.

Ubicación por reestructuración: Acto mediante el cual se ubica a las personas ocupantes de los puestos en la nueva clasificación.

2. Implementación del nuevo Esquema Salario Global y reglas de transición de conformidad con lo establecido en la LMEP.

2.1. El nuevo esquema de remuneración por Salario Global establecido en la LMEP y su Reglamento, para las personas servidoras públicas, aplicará estrictamente y sin dilación en los siguientes supuestos:

2.1.1. Personas servidoras públicas de nuevo ingreso: El Salario Global es el esquema de remuneración que debe aplicarse para toda persona servidora pública de nuevo ingreso¹⁴. Una persona que hubiese estado nombrada en alguna institución pública previamente, sea en un puesto con condición de propiedad, interino, de confianza o de jerarquía, no se considera de nuevo ingreso.

Las personas servidoras públicas de nuevo ingreso a partir de 10 de marzo del presente año que se hubiesen remunerado con Salario Global transitorio conforme con la Directriz Ministerial N° 001-2023-PLAN del 10 de marzo de 2023, les es aplicable el Salario Global definitivo emitido por MIDEPLAN, por lo que, las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos (OGEREH's) deberán realizar el traslado y tomar las

¹⁰ Art. 3, x) del RESC.

¹¹ Artículo 5, inciso t) de la LMEP y artículo 5 numeral 27 del RLMEP.

¹² Artículo 5, inciso v) de la LMEP y artículo 5 numeral 28 del RLMEP.

¹³ Art. 3, u) del RESC.

¹⁴ Artículo 36, párrafo primero del RLMEP.

medidas administrativas correspondientes para ello, realizando las previsiones presupuestarias respectivas.

2.1.2. **Personas servidoras públicas de reingreso:** aplicará el esquema de Salario Global en los siguientes casos:

2.1.2.1. Personas servidoras que, a pesar de haber tenido un nombramiento de previo o con posterioridad a la vigencia de la LMEP, indistintamente de la causa de cese, perdieron la continuidad laboral y reingresan a Administración Pública¹⁵ al establecerse una nueva relación de empleo público posterior al 10 de marzo de 2023, inclusive.

2.1.2.2. Personas servidoras que a pesar de haber tenido un nombramiento de previo o con posterioridad a la vigencia de la LMEP, indistintamente de la causa de cese y con continuidad laboral, reingresan a la Administración Pública mediante un nuevo nombramiento que implica un cambio en la clase de puesto respecto de la cual agrupaba el puesto previamente ocupado, siempre que esta nueva clasificación sea de un nivel salarial, de clasificación o jerárquico superior a la que anteriormente agrupaba el puesto que ocupó o mientras ésta nueva clase asociada al puesto no sea homóloga, equivalente ni del nivel inferior a la clasificación del puesto previamente ocupado.

2.1.3. **Personas servidoras que tengan un Salario Compuesto igual o puedan superar el Salario Global de la misma clase de puesto.**

2.1.3.1. Deberá procederse con la transición inmediata al esquema de Salario Global, para las personas servidoras que, sin ser parte de nuevos nombramientos o movimientos, a la fecha de vigencia el nuevo esquema de Salario Global, tengan un salario total, compuesto y ordinario, igual al Salario Global mensual que corresponda simultáneamente para la clasificación de puesto ocupado.

2.1.3.2. La transición al Salario Global, también deberá aplicarse, cuando sin ser parte de nuevos nombramientos o movimientos de personal, o efecto de esos, con posterioridad a la fecha de vigencia el nuevo esquema de Salario Global, el salario total, compuesto y ordinario de una persona servidora, alcance o pueda superar el Salario Global asociado a la clasificación del puesto de referencia.

Lo anterior implica, que si al momento de entrar en vigor el nuevo régimen de Salario Global, la persona tenía un salario total inferior a la remuneración global que debe corresponder según la clasificación de su puesto, en ningún supuesto la Administración Activa podrá permitir que un ajuste salarial conlleve a la superación y pago de una remuneración ordinaria superior al Salario Global de referencia, lo

¹⁵ Art. 36, párrafo primero, RLMEP.

correcto será que el pago respectivo se lleve hasta el monto que iguale el Salario Global y con ello se haga la transición a ese esquema salarial con la misma vigencia del ajuste, la modificación o nueva asignación¹⁶.

No obstante, quienes devengan un Salario Compuesto menor al que le corresponde a su clase de puesto bajo la modalidad de Salario Global, continuarán devengando su salario en la forma en que lo venían haciendo, con todas las condiciones inherentes al esquema de Salario Compuesto, por lo cual el respectivo salario total podrá incrementarse por ajustes por anualidades o actualizaciones que sean normativamente procedentes en la remuneración base y en los complementos (anualidades, dedicación exclusiva, carrera profesional u otros complementos); pero sin permitir que el Salario Global de referencia sea superado.

Excepcionalmente, las personas servidoras que tienen Salario Compuesto menor al Salario Global de la respectiva clase, podrán superar el Salario Global, pero únicamente tratándose **de ajustes salariales que estén pendientes de materializarse**, por ser éstos derechos adquiridos, sea con efectos en el salario base o en algún complemento salarial, **que se hubiesen consolidado desde antes de la fecha de entrada en vigor del nuevo esquema de Salario Global, o que se hubiese impulsado para reconocimiento desde antes de que ese esquema entrara en vigencia**; esto de conformidad con la normativa que estuviese vigente en ese momento y estuviese pendiente únicamente la emisión de la respectiva resolución de pago por parte de la Administración¹⁷.

- 2.1.4. **Personas servidoras cuyo Salario Compuesto por ser mayor, pueda ser igualado o superado por el Salario Global de la misma clase de puesto.** La transición inmediata al esquema de Salario Global deberá darse cuando sin ser parte de nuevos nombramientos o movimiento de personal a partir de la entrada en vigencia del nuevo régimen de Salario Global, el salario global asociado a la clasificación del puesto de referencia, alcance o pueda superar el salario total, compuesto, ordinario y mensual, de la cualquier persona servidora. Lo anterior considerando, que en la fecha de entrada en vigencia del nuevo esquema, el Salario Compuesto ordinario fuese superior al salario global de referencia para la misma clasificación y quedase excluido por tal circunstancia, de cualquier incremento en el salario base o en los montos y composición de los complementos salariales inherentes.

¹⁶ Artículo 36 inciso b) y artículo 37 inciso c), del RLMEP; y Transitorio XI de la LMEP.

¹⁷ Artículo 37 inciso d) del RLMEP

A las personas servidoras que tienen Salario Compuesto mayor al Salario Global de la respectiva clase, no les son aplicables incrementos salariales de ningún tipo; salvo tratándose **de ajustes salariales que estén pendientes de materializarse**, por ser éstos derechos adquiridos, sea con efectos en el salario base o en algún complemento salarial, **que se hubiesen consolidado desde antes de la fecha de entrada en vigor del nuevo esquema de Salario Global, o que se hubiese impulsado para reconocimiento desde antes de que ese esquema entrara en vigencia**; esto de conformidad con la normativa que estuviese vigente en ese momento y estuviese pendiente únicamente la emisión de la respectiva resolución de pago por parte de la Administración¹⁸.

En supuestos en los cuales una persona servidora que haya mantenido válidamente un Salario Compuesto superior al Salario Global de la clase correspondiente, y ese se vea disminuido (el salario total, ordinario, compuesto) por ajustes normales o procedentes en algún incentivo que percibe (por ejemplo el vencimiento de puntos de carrera profesional¹⁹, rescisión o conclusión de contrato de Dedicación Exclusiva, o renuncia a dicho régimen, u otro caso que pueda ser aplicable en otro complemento) y como consecuencia, el salario total respectivo quede igualado o por debajo del correspondiente Salario Global para la clasificación de su puesto, se deberá efectuar la transición al esquema de Salario Global a partir del mismo rige del ajuste.

2.2. Supuestos en los que se podrá aplicar la transición y por ende la aplicación de un Salario Global, o un salario total conforme con las regulaciones respectivas establecidas en el esquema de Salario Compuesto. En los siguientes casos inherentes a movimientos de personal de personas que se mantengan sujetos al esquema de Salario Compuesto, dependiendo de valor salarial que al pautarse el movimiento de personal sea superior, se podrá aplicar la transición al esquema de Salario Global conforme con el rige del movimiento o bien la continuación de sujeción al esquema de Salario Compuesto:

2.2.1. En casos de ascensos o movimientos ascendentes en las estructuras clasificatorias, con vigencia posterior a la fecha de vigencia del nuevo esquema de Salario Global: en supuestos de ascensos o nombramientos con carácter ascendente por vincularse a una clase de puesto o nomenclatura no homologa o equivalente a la del puesto ocupado de previo, pero sí de nivel superior, cuando el Salario Global aplicable al nuevo puesto al cual se asciende o se nombra, sea igual o superior al salario total ordinario que devengaría en el caso de aplicarse el Salario Compuesto en el puesto al que se asciende o se nombra, se aplicará la transición al Salario Global²⁰. Caso contrario, la persona

¹⁸ Artículo 37 inciso d) del RLMEP

¹⁹ Artículo 53 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635.

²⁰ Artículo 36 inciso a) subinciso i del RLMEP.

podrá continuar siendo remunerada conforme con las reglas del esquema de Salario Compuesto²¹; sin embargo, por tratarse de un salario compuesto superior al Salario Global de referencia para la misma clasificación, quedará excluido de cualquier incremento en el salario base o en los complementos salariales inherentes, hasta tanto se cumpla con el supuesto de transición al esquema de Salario Global.

Lo anterior será aplicable **inclusive** en supuestos estrictos de ascensos o movimientos ascendentes (por vincularse a una clase de puesto o nomenclatura no homologa o equivalente a la precedente, pero sí de nivel superior) en las estructuras clasificatorias, pautados en **condición interina o temporal** y con inicio de rige posterior a la fecha de vigencia del nuevo esquema de Salario Global, no involucrándose por ende prórrogas o de la continuación sostenida de nombramientos previos, para los cuales se establecen las pautas específicas que deben considerarse.

En caso de personas que a partir del 10 de marzo del 2022, hayan tenido un movimiento de personal conforme con el supuesto indicado en este punto, sea en ascenso o nombramiento en una clase de puesto o nomenclatura no homologa o equivalente a la precedente, pero sí de nivel superior, a solicitud de parte, deberán ser trasladadas por las Oficinas de Gestión de Recursos Humanos o instancias análogas, al esquema de salario global si éste resulta mayor al salario compuesto, las cuales deberán tomar las medidas administrativas correspondientes para ello²², dado que la persona debió haber sido nombrada en el nuevo puesto con salario global.

- 2.2.2. **Ascensos en propiedad a un puesto al que se ascendió interinamente previo al 10 de marzo de 2023:** Las pautas de transición al esquema de salario global o apego al esquema de salario compuesto indicadas en el punto anterior y conforme con lo indicado en el RLMEP, también aplicarán de manera análoga cuando una persona servidora, además de tener un nombramiento en propiedad en un régimen de carrera administrativa, mantenga un nombramiento interino y ascendente desde antes del 10 de marzo de 2023 y posteriormente, sin mediar interrupción alguna en dicho nombramiento interino y cumpliendo con el procedimiento válido correspondiente, se proceda a efectuar nombramiento en el puesto y misma clasificación pero de manera propietaria, materializando un movimiento ascendente y definitivo respecto al puesto que la persona ocupaba en propiedad de previo. La anterior circunstancia en estricto, es la que hará posible la transición al esquema de Salario Global, siempre que el Salario Global aplicable al nuevo puesto al cual se asciende, sea igual o superior al salario total ordinario que devengaría en el caso de aplicarse el Salario Compuesto en el puesto al

²¹ Artículo 36 inciso a) subinciso ii del RLMEP.

²² Transitorio Único, artículo 36 del RLMEP.

que se asciende propietariamente; caso contrario, la persona podrá continuar siendo remunerada conforme con las reglas del esquema de Salario Compuesto, pero con un salario total que deberá quedar excluido de cualquier incremento en el salario base o en los complementos salariales inherentes.

2.3. Casos que no corresponden a supuestos que sustenten *per se* una transición al esquema de Salario Global. Los siguientes supuestos no deberán ser considerados como escenarios o circunstancias que ameriten o impliquen por sí mismos la transición al esquema de Salario Global y en consecuencia lo pertinente es la conservación del esquema de Salario Compuesto y salario total inherente a cada persona servidora:

- 2.3.1. Los descensos, permutas, reubicaciones, recalificaciones o cambio de grupo ocupacional, cambios de grupo profesional, cambios de grado artístico, traslados internos o interinstitucionales cuando sean jurídicamente procedentes o cualquier otra figura con distinta denominación y que resulte equivalente a las citadas en este párrafo²³. Tampoco se considerará como supuesto que amerite o implique la transición al esquema de Salario Global, los casos de nuevos nombramientos sean en un puesto con la misma clasificación o con clasificación distinta pero homóloga, equivalente o inclusive inferior a la que ostentaba en el puesto inmediatamente antes del nuevo nombramiento.
- 2.3.2. No se aplicará el Salario Global a en casos de personas servidoras que, habiendo estado nombradas y sujetas al esquema de Salario Compuesto, reingresen al servicio público mediando continuidad laboral y ese reingreso sea a un puesto con la misma clasificación o con clasificación distinta pero homóloga, equivalente o inclusive inferior a la que ostentaba previamente.
- 2.3.3. **Reincorporaciones al servicio público o al ejercicio de un puesto ocupado, tras mediar un supuesto de suspensión:** No será aplicable el nuevo esquema de Salario Global, cuando, a partir de la entrada en vigor de éste, una persona que, habiendo tenido su remuneración amparada a un esquema de Salario Compuesto, se reincorpore al puesto (en el cual ha mantenido un nombramiento) o en otro puesto cuya clasificación sea equivalente, por haber concluido la condición o el plazo que suspendía temporalmente el vínculo o ejercicio del puesto en particular²⁴, no tratándose por ende de supuestos de interrupción de la relación de empleo público, para los cuales se disponen pautas particulares.

²³ Artículo 37 inciso b) del RLMEP

²⁴ Artículo 37 inciso a) del RLMEP

En concordancia con lo anterior, la aplicación del esquema de Salario Global que se dé en virtud de la ocupación de otro puesto de manera interina o en condición temporal, no implicará que solo por tal circunstancia, cuando la persona se reincorpore a ejercer el puesto que ocupase de previo en condición titular (propietaria), se deba remunerar conforme con el esquema de Salario Global; sino que al reincorporarse al puesto (el ocupado propiedad), se retomará la remuneración y esquema que le era aplicable en ese mismo de previo a pautarse la suspensión para ejercer el otro puesto.

- 2.3.4. Las prórrogas en estricto de nombramientos, ascensos o descensos interinos o temporales, se tramitarán conforme la normativa vigente, manteniendo el esquema salarial conforme fue establecido válida y originalmente en el nombramiento o ascenso prorrogado.
- 2.3.5. Casos de personas con nombramientos o movimientos de personal establecidos de previo al 10 de marzo de 2023 y que los mismos mantengan continuamente con posterioridad a esa fecha, las condiciones preestablecidas; salvo se presente alguno de los demás supuestos indicados en estos lineamientos, la Ley Marco de Empleo Público o su Reglamento, ante el cual deberá procederse conforme se indique respectivamente.

2.4. Sobre la no reversión al esquema de Salario Compuesto.

La persona servidora pública que haya tenido una transición al esquema de Salario Global en un puesto haya estado ejerciendo de manera propietaria o a la que le haya aplicado el esquema de Salario Global con carácter definitivo, en ningún supuesto podrá darse una ulterior transición al esquema de Salario Compuesto; salvo que medie un proceso en el que se determine un vicio o causa para invalidar la aplicación del esquema de Salario Global.

2.5. Personas servidoras que devengan salario único de previo a la entrada en vigencia del esquema de Salario Global derivado de la LMEP, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del RLMEP.

A partir de la entrada vigor del esquema de Salario Global derivado de la LMEP, las personas servidoras remuneradas conforme con otro esquema de salario único, podrán continuar siendo remuneradas en apego a ese.

No obstante, si el salario único respectivo **es mayor** al Salario Global definido para su clase en amparo de lo establecido en la Ley Marco de Empleo Público, se le **respetará el monto salarial válidamente devengado**, pero **no se les efectuarán ajustes** incrementales o actualizaciones hasta que su salario sea igualado o pueda ser superado por el Salario Global correspondiente, que se defina para su clase de puesto de conformidad con la LMEP y su reglamento. Cuando se cumpla esta

última condición de igualdad o potencial superación con el Salario Global, se deberá hacer efectiva e inmediata la transición al esquema de Salario Global derivado de las disposiciones de la LMEP.

En el caso de las personas servidoras que tengan **salario único inferior** al Salario Global definido para su clase en amparo de lo establecido en la Ley Marco de Empleo Público, se deberá **efectuar una transición inmediata** al nuevo esquema de Salario Global derivado de la LMEP y su reglamento.

Sin embargo, casos en los que la ocupación y ejercicio de los puestos en virtud de los cuales se haya pagado salario único, sea temporal o interina, y pueda acontecer la finalización del respectivo nombramiento y a su vez la posible reincorporación a un puesto en propiedad en el cual prevalecía una remuneración conforme con el esquema de Salario Compuesto, la valoración específica del esquema salarial por aplicar, deberá hacerse en apego a los demás supuestos indicados en estos lineamientos y que sean aplicables.

Sra. Laura Fernández Delgado
**Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica**

Sr. Francisco Chang Vargas
Director General de Servicio Civil

1 vez.—Solicitud N° 479680.—(IN2023831228).

DOCUMENTOS VARIOS

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA

OPINIÓN COPROCOM-004-2023

COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA, SAN JOSÉ, A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio N° 07984-2021-DHR del 16 de julio de 2021, la señora Catalina Crespo Sancho, en su condición de Defensora de los Habitantes, le indicó ---en lo conducente--- a la Comisión para Promover la Competencia (en adelante, COPROCOM), lo siguiente:

“(...) en marzo 2021, en atención a una solicitud de intervención interpuesta por un habitante, esta Defensoría inició una intervención para investigar la aparente concentración de concesiones de transporte público modalidad autobús en manos de pocos empresarios, lo cual podría contravenir lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas (...)”.

La iniciativa de la Defensoría conllevó a que en la presente instancia administrativa se realizara un análisis al respecto, con base en la información existente hasta ese momento en nuestro medio sobre el tema, lo que se tradujo en la emisión del Estudio Técnico “Transporte Público Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, de fecha 10 de setiembre de 2021, dentro del expediente número 53-21-IO, el cual a su vez sirvió de sustento para la emisión de la Opinión COPROCOM 24-2021, del 20 de setiembre de 2021.

Dicho Estudio Técnico y la correlativa Opinión vertida por la COPROCOM, por razones de tiempo, aspecto coyuntural y limitada información con la que se contaba, centró básicamente su atención en lo concerniente al tema de la renovación de las concesiones de las líneas de autobús, que en ese momento se encontraban en ese proceso (cuyo plazo de vencimiento estaba previsto para el mes de setiembre de 2021), así como también ---pero en un plano secundario y básico--- en el tópico relacionado con el número máximo de concesiones de líneas de autobús que pueden estar en manos de una sola persona física o jurídica y que se establece en el numeral 11 de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, (en adelante, Ley N°3503). Todo ello, claro está, desde una perspectiva y ámbito de aplicación del Derecho de la Competencia.

En el mencionado estudio, los aspectos relacionados con el número máximo de concesiones de líneas de autobús que pueden estar en manos de una sola persona física o jurídica, fueron abordados desde una posición esencialmente teórica. Lo anterior por cuanto, para ese momento, no se contaba con la información pertinente y oficial, para poder concluir sobre un posible quebranto a lo establecido en la normativa.

Por tal motivo, en vista de que se ameritaba un mayor análisis y contar con elementos de prueba suficientes, se ordenó, posteriormente, iniciar de oficio un Estudio Técnico. Como parte de dicho estudio, la Defensoría de los Habitantes de la República remitió a la presente instancia

administrativa para su análisis y valoración, diversa y amplia información técnica recabada por ella del Consejo de Transporte Público (en adelante, CTP) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (en adelante, MOPT), la cual ---como se expondrá infra--- ha servido de sustento para poder evidenciar diversas situaciones jurídicas concretas, respecto al tema específico de la concentración que se presenta en algunas concesiones de líneas de buses en manos de unos pocos agentes económicos ---estructurados como grupos de interés económico básicamente por líneas de parentesco--- y el quebranto que se produce por lo tanto, a lo dispuesto expresamente en el referido artículo 11 de la Ley N°3503.

Debe advertirse desde ya que las cinco situaciones encontradas que evidencian y que sirven como ejemplo relevante (dadas las características de las rutas y empresas involucradas), respecto a la existencia de algunas concentraciones de concesiones de líneas de buses en manos de unos pocos agentes económicos, no pueden interpretarse de ninguna manera como limitativas o restrictivas de la eventual presencia de más casos concretos que podrían detectarse a futuro y que perfectamente podrían involucrar a nuevos grupos de interés económico por definir, dentro del ámbito de la prestación del servicio público que nos ocupa.

De igual forma se advierte que, en los cinco ejemplos que se desarrollarán, no se descarta la posibilidad de que en ellos pudieran involucrarse eventualmente, más empresas vinculadas con los respectivos grupos de interés económico detectados, ya sea, con la tenencia de más concesiones o más permisos de operación.

II. COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA POR LAS CONCESIONES¹

Costa Rica, por razones históricas y económicas, ha optado por un régimen concesional que otorga en exclusiva una línea para la prestación del servicio de transporte remunerado de pasajeros, modalidad autobús. La concesión es una modalidad de gestión indirecta de un servicio público, por la cual la administración otorga **en régimen de monopolio** a una persona física o jurídica, la gestión de un servicio con contenido económico a través de un contrato administrativo.

Desde un punto de vista económico, este sistema sólo se justifica si se dan dos requisitos:

1. Que haya razones económicas fundadas que lleven a concluir que la explotación en monopolio resulta más eficiente; lo que en general sucede cuando la actividad reúne tales condiciones o requiere de inversiones tales que sólo resulta rentable si se garantiza al operador la explotación en exclusiva del negocio.

¹ Apartado elaborado con base en la información que se extrae del estudio "*La Competencia en el Transporte Interurbano de Viajeros en Autobús en España*", elaborado por la Comisión Nacional de Competencia de España. Ver: https://www.concurrences.com/IMG/pdf/2008_12_23_Spain02Com_LECG-Reg_.pdf?5949/b4f28f1d8b860357fba6c2bba26ce5d5ca012bb2

2. La eficiencia de este sistema sólo se justifica si existe una competencia real “por el mercado”, de manera que se eliminan las barreras de acceso y se produce la presión competitiva en el momento de la licitación.

En el caso del transporte de pasajeros modalidad autobús pueden darse estas circunstancias. En determinadas rutas puede ocurrir que la prestación de un servicio de calidad sólo sea rentable si se asegura al operador la explotación en exclusiva. Sin embargo, la heterogeneidad de las rutas, puede llevar a concluir que esto no es necesariamente cierto para todos los casos. En algunas rutas por su tamaño puede que tenga cabida una competencia intra-ruta, a través de su apertura, aunque sea con carácter experimental, a dos o más operadores. Alternativamente, caso de que haya operadores dispuestos a ello, puede ser viable abrir nuevas rutas que sirvan de alternativa a otras existentes de gran volumen de tráfico de manera que se genere una competencia, ya sea efectiva o referencial. El crecimiento de nuevos núcleos de población cerca de las ciudades tradicionales, sin duda, puede dar pie a la apertura de tráficos alternativos.

En definitiva, la concesión no es la única alternativa posible, aunque procede determinar caso a caso cuando es posible introducir la competencia “en el mercado” y no sólo “por el mercado”.

Un principio que se utiliza con frecuencia es el de subsidio cruzado, cuyo cumplimiento requiere solventar el problema de que algunas rutas no resultan rentables, lo que lleva a que se incorporen, a otras rutas rentables, de manera que los concesionarios se hacen cargo de rutas deficitarias a cambio de explotar otras que ofrecen beneficios. Sin embargo, es un esquema que presenta problemas. La unificación de rutas rentables con otras no rentables supone que los viajeros de una ruta tengan que subvencionar a los de otras rutas. Esta unificación de las rutas lleva a una pérdida de transparencia en la información sobre las rutas, de manera que se desconoce cuál es el verdadero costo de cubrir el servicio en esa ruta deficitaria y cuánto más realmente los viajeros de la ruta rentable están pagando por sufragar el servicio que se presta en otras rutas. Cuando este esquema de subvenciones cruzadas se generaliza, la pérdida de información es realmente relevante e impide saber cuán grave es la distorsión del mercado. Puede ser preferible por ello que se delimiten de manera independiente las concesiones sobre las rutas. De esta forma, el coste de las que no son rentables se hará explícito y la administración competente tomará la decisión de si procede socialmente subvencionar esa ruta con pleno conocimiento de causa. Al mismo tiempo, en aquellas rutas que son rentables los viajeros podrán beneficiarse de unas mejores condiciones. En definitiva, hay que tener presente que existen otras alternativas para ofrecer el servicio en las rutas no rentables sin necesidad de distorsionar las condiciones de competencia.

En todo caso, la concesión no deja de ser un monopolio temporal, por lo que si se ha optado por el régimen concesional es necesario extremar las condiciones que favorezcan el funcionamiento de la competencia en las licitaciones. La sola existencia de un régimen concesional constituye una barrera de entrada, por cuanto en este sistema, el acceso al mercado se produce en un momento determinado, el de la presentación de ofertas que conducen a la adjudicación de la concesión. Esto implica que sólo en el momento en que se inicia el proceso de adjudicación de un concurso puede el resto de la oferta (y por tanto un potencial entrante) amenazar de manera directa las rentas que

el operador obtiene una vez adjudicada la concesión, quedando las mismas “blindadas” a favor del titular tras este momento, libres de la amenaza de posibles operadores de este sector durante todo el período concesional.

Es por ello que resulta necesario garantizar que los procesos de concurrencia de cara a la adjudicación de las futuras concesiones de transporte de pasajeros modalidad autobús eliminen todos los obstáculos a la competencia efectiva, como pueden ser los aspectos potencialmente susceptibles de beneficiar injustificadamente a los titulares vigentes de las concesiones. Así, deben asegurarse unos niveles mínimos de calidad y, por supuesto, de seguridad, y permitir que la competencia funcione en todas las dimensiones y que sea el mercado el que determine las características de la oferta en vista de las preferencias de los usuarios y de la presión competitiva.

Algunos aspectos que deben tomarse en cuenta para favorecer en la licitación pública la “competencia por el mercado” son:

A. DURACIÓN DE LAS CONCESIONES

El establecer largos plazos en las concesiones constituye una de las barreras regulatorias más importantes, al ser una limitación temporal de la concurrencia en el acceso a la actividad del transporte de pasajeros modalidad autobús. Lógicamente, el plazo de la concesión debe obedecer a un equilibrio entre la recuperación de las inversiones y la garantía de prestación de servicios que, en un entorno de libre competencia, pudiesen resultar deficitarios. Sin embargo, los activos principales en la operación de este servicio son móviles y divisibles y los costos en que ha de incurrirse son relativamente recuperables. Es por ello que en general, no se encuentran justificadas las duraciones excesivas de las concesiones en este sector.

La empresa concesionaria actúa, durante el tiempo de vigencia de la concesión, como un monopolista. Si el tiempo de la concesión es excesivamente largo podrían reducirse los incentivos del concesionario para incorporar mejoras en el proceso productivo que reduzcan los costos y mejoren el servicio, aumentando también el riesgo de que se produzca una situación de “captura del regulador”.

Si bien en el país, la Ley N°3503 establece un plazo de hasta siete años ---que resulta razonable--- las constantes renovaciones y la poca claridad sobre si efectivamente una cantidad importante de concesiones ha salido alguna vez a concurso mediante una licitación pública, permite determinar que tal realidad constituye una restricción importante para la entrada de empresas en la prestación de este servicio.

La duración excesiva que en ocasiones pueden alcanzar las concesiones, así como las posibilidades de renovación, van en contra de la premisa que justifica la adopción de este modelo de organización del mercado: la necesaria apertura sistemática, periódica y no discriminatoria del mercado de las distintas concesiones a la concurrencia, con las consiguientes ventajas que se derivan del juego competitivo. Así, resulta discutible que sea necesario cerrar el acceso temporalmente a terceros

operadores para conseguir las citadas finalidades de innovación y mejoras para el consumidor, sin que estas mejoras puedan conseguirse a través de la concurrencia de ofertas competitivas.

B. PROBLEMAS DE INFORMACIÓN ASIMÉTRICA

Es importante tener en cuenta que el titular actual de la concesión, al ser el único operador que cuenta con la información precisa sobre los costos de la operación del servicio y otras características de la explotación (ocupación periódica, tráficos, estacionalidades, etcétera), posee una ventaja competitiva respecto al resto de los oferentes, especialmente los nuevos entrantes, que no disponen de elementos de juicio similares a la hora de conformar su oferta.

De allí que, al preparar la licitación pública para otorgar las concesiones, resulte esencial que los potenciales entrantes cuenten con información suficiente para una adecuada participación en la “competencia por el mercado”.

Aunque los concesionarios tienen obligación de declarar periódicamente una serie de datos, generalmente, la información no tiene la suficiente desagregación como para conferir al que la recibe un conocimiento equivalente al que posee el concesionario. Además, se trata de declaraciones que realizan las empresas y que, por lo tanto, deben ser sometidas al control e inspección de los servicios del regulador para contrastar su veracidad.

C. CAPTURA DEL REGULADOR

La teoría de la captura del regulador, en líneas generales, establece que ya sea por problemas de diseño, de organización o de otra índole, la agencia que debe regular un determinado sector termina siendo “capturada” por éste, de forma que la propia regulación acaba promoviendo beneficios para la industria regulada superiores a los que se derivan para el bienestar general.

El problema consiste en que el regulador mantiene un contacto permanente con los empresarios cuya actuación supervisa, mientras que puede tender a ignorar otras fuentes de información como las de los potenciales competidores o la de los propios consumidores, ya que éstos no suelen estar suficientemente organizados. Se podría llegar así a crear un clima de protección paternalista frente a los problemas que, día a día, transmite el sector regulado y a modificar continuamente la regulación en favor de las empresas concesionarias, protegiéndolas de la competencia de las que quieren acceder a la misma actividad.

Si tal captura existe, constituye una barrera de entrada por cuanto protege a las empresas ya implantadas frente a los potenciales entrantes.

En definitiva, si el acceso de nuevos operadores solo es posible en el momento del concurso, si éste concede una preferencia sustancial al concesionario anterior y si, existe un largo periodo entre concursos, las empresas ya establecidas tienen posibilidades legales que materializan con frecuencia para ampliar dicho periodo y extender las líneas concedidas sin necesidad de concursar. En este sentido, resulta evidente que la propia legislación que lo permite se constituye en una barrera de entrada adicional.

III. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN FÁCTICA

La situación fáctica que se ha analizado, desde la óptica del Derecho de la Competencia, se circunscribe al tema de la concentración de concesiones de líneas de buses que se presenta en algunas hipótesis concretas, haciendo que las mismas recaigan en un limitado número de agentes económicos. Lo anterior, en quebranto de lo dispuesto en la normativa especialmente prevista al efecto (Ley N°3503), generando la configuración de estructuras de índole monopólica, que resultan prohibidas constitucional y legalmente, según se desprende del cardinal 46 de la Carta Magna,² en relación con los alcances y contenido de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N°7472, que en ese sentido se constituye en parte de su desarrollo e implementación legal.³

Estructuras de índole monopólica, que además de reñir formalmente con el mandato general de la prohibición de monopolios, producen por definición efectos negativos en el mercado, y en suma, lesionan el proceso de competencia y libre concurrencia, que en ese orden de ideas, debe promover y tutelar esta Comisión.

Para prevenir ese tipo de concentración de concesiones y de estructuras de índole monopólica, en cuanto a la prestación del servicio público del transporte remunerado de personas en la modalidad de autobús, la propia Ley N°3503, estableció específicamente una clara limitación en su **ordinal 11**, en donde atinadamente el legislador dispuso al efecto que:

“Una misma persona no podrá ser dueña de más de dos empresas, ni socio mayoritario de más de tres empresas que operen en diferentes rutas. Queda prohibido otorgar concesiones o permisos a personas o empresas afiliadas, subsidiarias, intermedias, o en cualquier forma ligadas a otro concesionario; si se violare la prohibición establecida en este artículo, los respectivos permisos o concesiones serán cancelados. La calificación la hará el Ministerio de Transportes.” (El resaltado es nuestro).

Como lo ha señalado esta Comisión en sus diferentes opiniones (siguiendo la línea de pensamiento externada por la Procuraduría General de la República), **la simple lectura de ese cardinal 11 “(...) refleja la voluntad expresa del legislador de evitar la concentración de las líneas en manos de pocas personas. En realidad, con la emisión de la Ley N°3503 existía la voluntad de evitar los monopolios en el campo del transporte público por vehículos automotores colectivos. Se trataba**

² Constitución Política: **“ARTÍCULO 46.-** Son prohibidos los monopolios de carácter particular, y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria. Es de interés público la acción del Estado encaminada a impedir toda práctica o tendencia monopolizadora. Las empresas constituidas en monopolios de hecho deben ser sometidas a una legislación especial. Para establecer nuevos monopolios en favor del Estado o de las Municipalidades se requerirá la aprobación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. (...)”.

³ Ley N° 7472: **“Artículo 1.- Objetivo y fines.** El objetivo de la presente Ley es proteger, efectivamente, los derechos y los intereses legítimos del consumidor, **la tutela y la promoción del proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención, la prohibición de monopolios, las prácticas monopolísticas y otras restricciones al funcionamiento eficiente del mercado** y la eliminación de las regulaciones innecesarias para las actividades económicas.”. (El resaltado es nuestro).

de garantizar la democratización del servicio al permitir que las concesiones estuvieran en manos de diferentes personas. (...) El término "persona" en este caso se refiere tanto a las personas físicas como jurídicas pues, como se mencionó, **el objetivo de la Ley era evitar la concentración de las concesiones en pocas manos** –ya sean personas físicas o jurídicas-. Ahora bien, la segunda frase de la norma prohíbe al MOPT "...otorgar concesiones o permisos a personas o empresas afiliadas, subsidiarias, intermediarias **o en cualquier otra forma ligadas a otro concesionario...**". **Normativa ésta orientada en el mismo sentido de evitar o impedir la conformación de monopolios u oligopolios en el sector.** En la primera hipótesis del artículo 11, el legislador limitó el número de "empresas" que puede poseer una sola persona, sea física o jurídica, aun y cuando en ninguna parte de la ley No. 3503 se indicó qué se entiende por "empresa". Sin embargo, como se mencionó anteriormente, **de la interpretación de la ley se deriva que el concepto de "empresa" se encuentra indisolublemente ligado al concepto de "línea". En efecto, la línea es el servicio de transporte que se presta sobre una ruta, y este servicio sólo puede ser brindado por una "empresa", ya sea que ésta se identifique con la persona física a quien se le otorgó la concesión o que pertenezca a una persona jurídica. (...)**". (Opinión COPROCOM-016-2021, de las diez horas del nueve de agosto de dos mil veintiuno. El resaltado es nuestro).

De previo a exponer los resultados concretos del análisis, cabe referirse a la competencia material del Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como también, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en virtud de sus estrechas vinculaciones con el tópico particular del otorgamiento de concesiones y permisos para la prestación del servicio público del transporte remunerado de personas en la modalidad de autobús y así poder deslindar claramente sus respectivas actuaciones administrativas.

En cuanto a la regulación expresa de este servicio público y el correspondiente otorgamiento de concesiones para su debida explotación, reza la Ley N°3503 lo siguiente:

"Artículo 2.- Es competencia del Ministerio de Transportes lo relativo al tránsito y transporte automotor de personas en el país. Este Ministerio podrá tomar a su cargo la prestación de estos servicios públicos ya sea en forma directa o mediante otras instituciones del Estado, o bien conceder derechos a empresarios particulares para explotarlos.

*El Ministerio de Obras Públicas y Transportes ejercerá la vigilancia, el control y la regulación del tránsito y del transporte automotor de personas. **El control de los servicios de transporte público concesionados o autorizados, se ejercerá conjuntamente con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos,** para garantizar la aplicación correcta de los servicios y el pleno cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes. (...)*". (El resaltado es nuestro).

"Artículo 12.- La concesión se formalizará mediante contrato que suscriban el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el concesionario. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos lo refrendará e inscribirá en el Registro de concesiones y permisos que llevará ese

Ministerio. *(Así reformado por el artículo 64 de la Ley N°7593 de 9 de agosto de 1996).*”. (El resaltado es nuestro).

Así, la regulación y rectoría en todo lo relacionado con el transporte le compete al MOPT, actuando por intermedio de su órgano técnico colegiado desconcentrado y especializado, a saber, el Consejo de Transporte Público (CTP). En efecto, mediante la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi, Ley N°7969, del 28 de enero del año 2000, se creó el indicado CTP cuyo propósito inicial era establecer un proceso abreviado para concesionar los servicios de taxi a nivel nacional, no obstante, finalmente el legislador le asignó y adicionó las competencias generales relativas al transporte público remunerado de personas modalidad autobús.⁴

El legislador configuró un sistema en que tanto la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (en adelante ARESEP), como el Consejo de Transporte Público, ejercen competencias concurrentes respecto al servicio de transporte remunerado de personas, cada uno en cuanto a la especialidad técnica conferida por el ordenamiento jurídico, y en donde, la eficacia de determinados actos del segundo se encuentra supeditados a que sean aprobados por el primero.

Realizado este preámbulo, se procede a describir a continuación, cinco situaciones fácticas encontradas y analizadas que evidencian y sirven como ejemplo relevante (dadas las características de las rutas y empresas involucradas), respecto a la existencia de algunas concentraciones de concesiones de líneas de buses en manos de unos pocos agentes económicos y el quebranto que en ese sentido se produce por lo tanto, a lo dispuesto expresamente en el supracitado cardinal 11 de la Ley N°3503, que en aras de evitar monopolios u oligopolios en este sector del transporte público, limita claramente el número máximo de concesiones de líneas que pueden estar en poder de una persona física o jurídica.

Lo anterior se ha logrado con sustento en la información proporcionada por la Defensoría de los Habitantes de la República a esta Comisión, la cual había sido solicitada al MOPT, y que ha permitido la identificación de cinco casos específicos, lo que no significa que no puedan existir otras situaciones particulares de similar naturaleza.

Se estima que los cinco casos relevantes que se expondrán resultan suficientes y cumplen con el objetivo central del Estudio propuesto, el cual es demostrar técnicamente el tema de la existencia de algunas concentraciones de concesiones de líneas de buses en manos de unos pocos agentes económicos y la necesidad de subsanar y de prevenir ello de manera cierta y efectiva en la práctica, por todos los mecanismos que resulten pertinentes y esto, por medio de los órganos, dependencias u oficinas del Estado que intervienen de una forma u otra, en el proceso del otorgamiento de las respectivas concesiones de las líneas de autobús en el país.

En el análisis y estudio de la información ha sido esencial la búsqueda de la relación o vinculación entre empresas, a los efectos de poder determinar los distintos grupos de interés económico

⁴ Política Pública Sectorial de la Modernización del Transporte Público Modalidad Autobuses del Área Metropolitana de San José. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. 2017.

involucrados, pues es en ese sentido que ----como grupos de interés económico---- se rebasan los límites impuestos por el artículo 11 la Ley N°3503, en cuanto a la cantidad máxima de concesiones de líneas de autobús que puede tener una persona física o jurídica. Es por lo tanto que, bajo esa condición de grupos de interés económico, que se ha detectado una tenencia de concesiones mayor a la permitida en cinco casos concretos que se expondrán como ejemplo. Es más, de manera individual no se detectó (con base en la información que consta en autos) que ninguna empresa sobrepasara por sí misma el límite impuesto de dos concesiones.

El estudio evidencia que resulta común en la práctica recurrir a la constitución de diversas empresas, pero con vínculos comunes de filiación o parentescos en algún grado, lo cual muchas veces se ve reflejado, por ejemplo, en la conformación de sus respectivas juntas directivas, representaciones legales o poderes de cualquier tipo. Asimismo, ello puede verse reflejado en aspectos de otra índole, tales como la coincidencia de domicilios sociales, ubicación de oficinas administrativas o instalaciones físicas de operación y hasta en las direcciones de correo electrónico para atender comunicaciones, etcétera.

La importancia de esto resulta fundamental, pues precisamente a través de la conformación de diversas empresas, se puede quebrantar o intentar burlar aquella limitación dispuesta en el referido artículo 11 de la Ley N°3503, el cual, precisamente para prevenir ello, estableció desde sus orígenes la prohibición de **“(…) otorgar concesiones o permisos a personas o empresas afiliadas, subsidiarias, intermedias, o en cualquier forma ligadas a otro concesionario; si se violare la prohibición establecida en este artículo, los respectivos permisos o concesiones serán cancelados. La calificación la hará el Ministerio de Transportes.”** (El resaltado es nuestro).

Como se observa, el legislador de la época se adelantó con una buena precaución futura y desde entonces previó la existencia de situaciones fácticas-legales llevadas a cabo por los concesionarios, tendientes a tratar de quebrantar la prohibición general, en cuanto al número máximo de concesiones de líneas de autobús que pueden estar en manos de una persona física o jurídica.

Para los efectos del estudio, se define el término “grupo de interés económico” como el conjunto de dos o más personas físicas o jurídicas o una combinación de ambas, entre las cuales se den vinculaciones de negocios, de capitales, de administración o de parentesco, que permitan a una o más de esas personas ejercer una influencia significativa en las decisiones de los demás, o sea, aquellas empresas que tienen un interés en común, pero que aparecen como sociedades distintas.⁵

Los cinco casos concretos que sirven como ejemplo, se ilustran mediante las tablas siguientes.

⁵ *“(…) Los grupos de interés económico (en adelante, “GIE”) son un fenómeno cada vez más común en el sector comercial y empresarial. Al GIE lo cubre el concepto de empresa, a pesar de que está compuesto por distintas unidades con autonomía jurídica. (...) A pesar de los potenciales beneficios de utilizar esta forma de organización de la empresa, debido al poder que adquieren y a las estructuras complejas que adoptan los GIE, es posible que, como cualquier otro individuo o empresa, éstos abusen de las situaciones jurídicas en las que intervienen. En estos casos, el ordenamiento jurídico debe tener las herramientas necesarias para responder al abuso mediante la regulación de la actividad de los GIE. (...)”*. Licda. Adriana Castro, Licda. Natalia Porras, Licda. Andrea Sittenfeld. Régimen legal aplicable a los grupos de interés económico. Revista Judicial, Costa Rica, N° 93, Setiembre 2009. Página 1. Visible en <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr>

A. PRIMER CASO: GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO SOLANO

TABLA N°1: Concesiones otorgadas

RAZON SOCIAL Y CEDULA JURIDICA	RUTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	DESCRIPCIÓN DE LA RUTA	SESION DEL CTP Y N° DE ACUERDO
EMPRESARIOS GUAPILEÑOS S.A. 3101089828	406	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSÉ – RÍO FRÍO – PUERTO VIEJO – GUÁPILES – CIUDAD QUESADA – PUERTO VIEJO – CHILAMATE – RANCHO CHILAMATE – LA CHILERA – LLANO GRANDE – LA CALIFORNIA – GAVILANES – GUAYACÁN – LA COLONIA – LAS MARIAS – SAN GERARDO – LOS ÁNGELES – SAN JULIÁN – LA GATA – LA ALDEA Y VICEVERSA	Acuerdo 7.1.84 Sesión Ordinaria 74-2021 del 28 de setiembre del 2021
	735	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSE - GUÁPILES Y RAMALES	
PULMITAN DE LIBERIA S.A. 3101010089	500	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSÉ-LIBERIA Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR), SAN JOSÉ-LIBERIA Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO), SAN JOSÉ-PLAYAS DEL COCO Y VICEVERSA, LIBERIA-SARDINAL-PLAYAS DEL COCO Y VICEVERSA	Acuerdo 7.1.54 Sesión Ordinaria 74-2021 del 28 de setiembre del 2021
	520	01/10/2021	30/09/2028	URBANO DE LIBERIA-SAN ROQUE-MORACIA-CAPULÍN-UNIVERSIDAD-AEROPUERTO DANIEL ODUBER QUIRÓS-PROYECTO SOLARIUM-CORAZÓN DE JESÚS-BUENOS AIRES-25 DE JULIO-NAZARETH-BARRIO LA CRUZ-UNIDAD DE ADMISIÓN-LA VICTORIA, MARTINA BUSTOS, RODEITO Y VICEVERSA	
COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A. 3101010970	145	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSÉ – GUAYABO – JARIS DE MORA – SANTIAGO DE PURISCAL – PIEDRAS BLANCAS DE MORA – PALMICHAL Y VICEVERSA	Acuerdo 7.1.33 Sesión Ordinaria 75-2021 del 30 de octubre del 2021
	127	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSE-CIUDAD COLÓN	Acuerdo 7.2.37 Sesión Extraordinaria 01-2021 del 29 de setiembre del 2021
AUTOTRANSPORTES CARIBEÑOS S.A. 3101028668	703	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSE-LIMÓN (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	Acuerdo 7.1.73 Sesión Ordinaria 74-2021 del 28 de setiembre del 2021
TRANSPORTES DELDU S.A. 3101118213	505	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS Y VICEVERSA	Acuerdo 7.1.57 Sesión Ordinaria 74-2021 del 28 de setiembre del 2021
TRANSTUSA S.A. 3101038332	302	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSÉ – JUAN VIÑAS- TURRILABA Y VICEVERSA	Acuerdo 7.1.17 Sesión Ordinaria 75-2021 del 30 de octubre del 2021
	702	01/10/2021	30/09/2028	SIQUIRRES - TURRIALBA Y VICEVERSA	
TRANSPORTE DE UPALA S.A. 3101134228	509	01/10/2021	30/09/2028	UPALA-CAÑAS-LIBERIA Y VICEVERSA	Acuerdo 7.1.110 Sesión Ordinaria 74-2021 del 28 de setiembre del 2021
	515	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSÉ- BAGACES- AGUAS CLARAS Y VICEVERSA, SAN JOSÉ-UPALA POR CAÑAS Y VICEVERSA, SAN JOSÉ- UPALA POR SAN CARLOS Y VICEVERSA, LIBERIA- BAGACES- AGUAS CLARAS Y VICEVERSA, UPALA-ARMENIAS- AGUAS CLARAS Y VICEVERSA, AGUAS CLARAS- LAS COLONIAS Y VICEVERSA, CIUDAD QUESADA-UPALA- PEÑAS BLANCAS Y VICEVERSA	Acuerdo 7.1.110 Sesión Ordinaria 74-2021 del 28 de setiembre del 2021
AUTO TRANSPORTES TILARÁN S.A. 3101077736	501	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSÉ- CAÑAS Y VICEVERSA Y SAN JOSÉ- TILARÁN Y VICEVERSA	Acuerdo 7.1.55 Sesión Ordinaria 74-2021 del 28 de setiembre del 2021
AUTOS TRANSPORTES CHAVARRÍA MEZA S.A. 3101268239	526	01/10/2021	30/09/2028	LIBERIA- QUEBRADA GRANDE- DOS RÍOS DE UPALA BUENOS AIRES- BRASILIA Y VICEVERSA	Acuerdo 7.1.88 (CORREGIDO) Sesión Ordinaria 74-2021 del 28 de setiembre del 2021
CIPARO S.A. 3101093327	317	01/10/2021	30/09/2028	TURRIALBA-BARRIO RECOPE-CEDROS-BARRIO MARGOT-SAN RAFAEL-JORGE DE BRAVO- RESIDENCIAL EL COYOL- LA ISABEL-EL MORA-CARMEN LYRA- AZUL-VEROLIZ Y VICEVERSA.	Acuerdo 7.1.19 Sesión Ordinaria 75-2021 del 30 de octubre del 2021
TRANSPORTES MORA Y ROJAS S.R.L. 3102090081	360	01/10/2021	30/09/2028	TURRIALBA- LA SUIZA -TUIS-PLATANILLO - JICOTEA Y VICEVERSA.	Acuerdo 7.1.32 Sesión Ordinaria 75-2021 del 30 de octubre del 2021
LÍNEAS DEL ATLÁNTICO S.R.L. 3102008307	701	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSÉ- SIQUIRRES Y VICEVERSA.	Acuerdo 7.1.99 Sesión Ordinaria 74-2021 del 28 de setiembre del 2021
TRANSPORTES MATINA BATAAN S.A. 3101171909	711	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSÉ- BATAAN- MATINA Y VICEVERSA.	Acuerdo 7.1.95 Sesión Ordinaria 74-2021 del 28 de setiembre del 2021

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por el MOPT a la Defensoría de los Habitantes de la República.

Se desprende de la tabla anterior que el grupo de interés económico **SOLANO**,⁶ está vinculado -- al menos-- con **13 empresas** del transporte público en la modalidad de autobús, las cuales se han denominado comercialmente como: **“Guapileños”, “Pulmitan”, “Comtrasuli”, “Caribeños”, “Deldu”, “Transtusa”, “Upala”, “Tilarán”, “Chavarría Meza”, “Ciparo”, “Mora y Rojas”, “Líneas del Atlántico” y “Matina Bataan”,** que tienen asignadas **18 rutas en total**, todas otorgadas en concesión y renovadas en el año 2021 para un nuevo periodo de siete años.

En este grupo de interés económico sobresale el hecho de que en sus distintas y respectivas juntas directivas existen miembros comunes y personas vinculadas por lazos de parentesco (identificables y relacionadas con la ayuda de la información pública que emana de la página electrónica oficial del Registro Civil), muchas de las cuales ostentan poderes de dirección y de representación en dichas compañías. Asimismo, algunas de estas empresas coinciden en aspectos tales como, en el nombramiento de sus agentes residentes, en sus domicilios sociales o en su última dirección reportada.

De igual manera, en el caso particular de las empresas que se han denominado comercialmente como: **“Guapileños”, “Pulmitan”, “Caribeños”, “Deldu”, “Upala”, “Tilarán”, “Chavarría Meza”, “Líneas del Atlántico” y “Matina Bataan”,** aparecen con un mismo correo electrónico en común ante el CTP como medio para recibir notificaciones, para cada una de las concesiones que fueron renovadas. Lo mismo sucede con **“Transtusa”** y con **“Ciparo”,** las cuales señalan los mismos correos electrónicos para aquel fin.

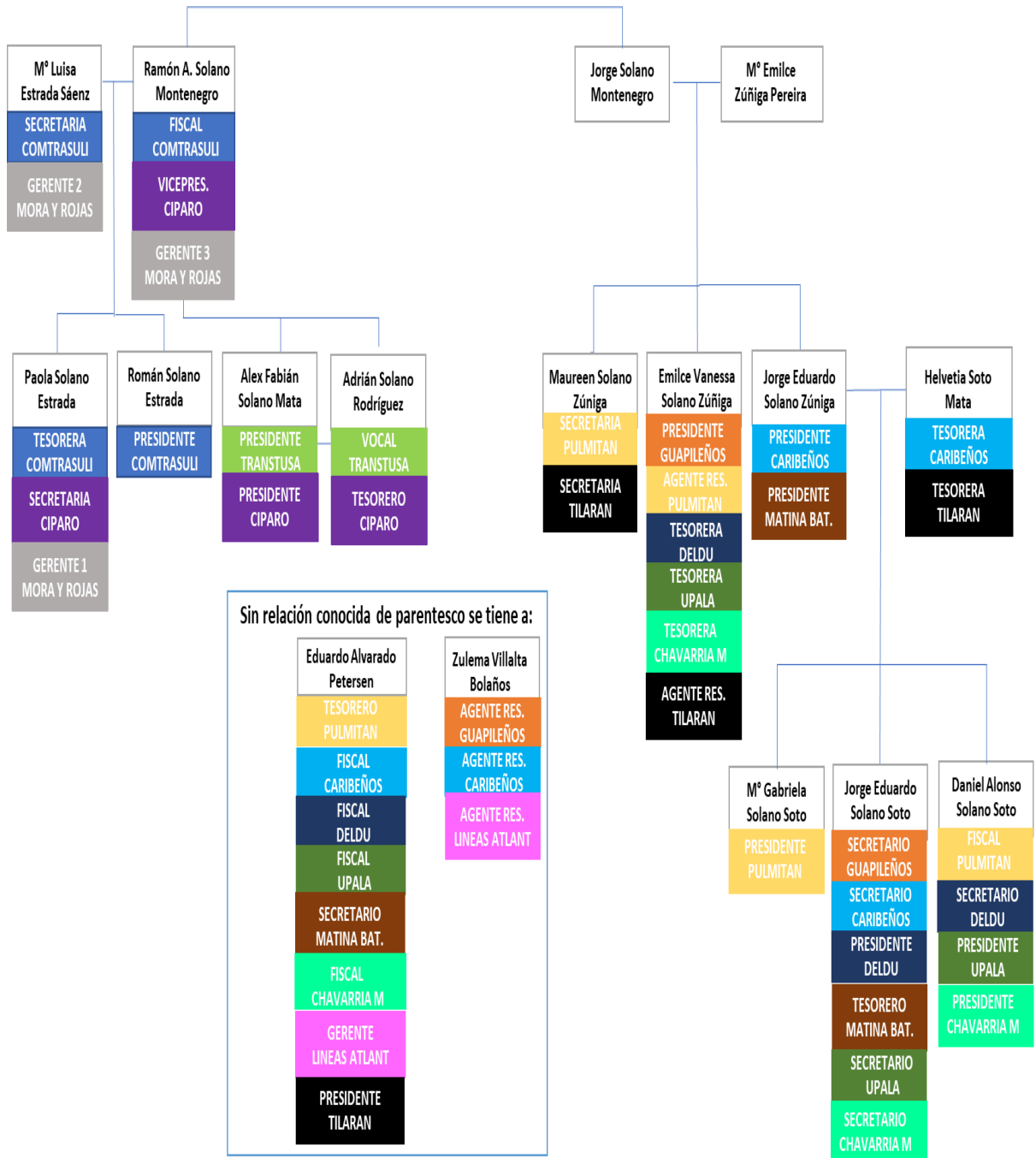
Por otra parte, de la descripción de las diferentes rutas que opera este grupo de interés económico, se denota que comprende lugares geográficos importantes y estratégicos del país como, por ejemplo, la zona del Caribe del país (partiendo de San José), comprendiendo Juan Viñas, Turrialba (y algunos de sus caseríos), Guápiles, Siquirres, hasta el centro de la provincia de Limón, abarcado a su vez zonas como Bataan y Matina, etc. Por otra parte, una de las principales y más importantes zonas de la Provincia de Guanacaste, que comprende la ruta de San José hasta Liberia y rutas aledañas (incluyendo la muy conocida y visitada Playa del Coco), así como también, la frontera con Peñas Blancas. Dentro de toda esa amplia zona, se abarca asimismo lo que es Cañas, Bagaces, Tilarán, Upala y hasta Ciudad Quesada. Finalmente, comprende una importante zona central del país de ruta media y populosa, como lo es el tránsito desde San José hasta Ciudad Colón (cantón de Mora) y el cantón de Puriscal.

De acuerdo con la información aportada al expediente, además de las concesiones otorgadas a las empresas que conforman este grupo económico, la Compañía Transportista del Suroeste S.A. cuenta con permisos que permanecen activos, para operar la ruta 155 que cubre los trayectos de: Santiago-Jaris y viceversa, Santiago-Cruce-Tabarcia y viceversa y Santiago-Palmichal y viceversa.

La siguiente ilustración muestra las relaciones familiares entre los directivos de las empresas del denominado grupo de interés económico Solano antes comentadas.

⁶ Se ha denominado **SOLANO** por el carácter preeminente de ese apellido en la conformación de este grupo de interés económico.

ILUSTRACIÓN 1. RELACIONES DE PARENTESCO DIRECTIVA EMPRESAS DEL GRUPO DE INTERÉS SOLANO



Fuente: Elaboración propia a partir de información que consta en el expediente y en el Registro Civil.

Así, como grupo de interés económico, en donde existen vinculaciones entre esas empresas, evidentemente se traspasa el número máximo de concesiones de líneas de buses que se establece en el numeral 11 de la Ley N° 3503.

B. SEGUNDO CASO: GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO RAMÍREZ⁷

TABLA N°2: Concesiones otorgadas

RAZON SOCIAL Y CEDULA JURIDICA	RUTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	DESCRIPCIÓN DE LA RUTA	SESION DEL CTP Y N° DE ACUERDO
AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A. 3101054006	14	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSÉ - PAVAS Y RAMALES (AUTOBUSES), SAN JOSÉ - PAVAS ZONA 1, SAN JOSÉ - PAVAS ZONA 2, SAN JOSÉ - PAVAS - BOULEVARD - HOSPITAL PSIQUIATRICO, SAN JOSÉ - PAVAS - BOULEVARD - AEROPUERTO TOBIAS BOLAÑOS, SAN JOSÉ - PAVAS - LOMAS DEL RÍO, PERTENECIENTES AL SUBSECTOR PAVAS, SECTOR PAVAS	Acuerdo 7.2.46 Sesión Extraordinaria 01-2021 del 29 de setiembre del 2021
AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A. 3101065720	50	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSÉ – SAN PEDRO – CALLE SILES – CEDRAL – URBANIZACIÓN EUROPA – MONTERREY – CEDROS – LOURDES – SANTA MARTA – GUAYABOS – SAN RAFAEL – SALITRILLOS – KARPINSKY – GRANADILLA – CIPRESES – CURRIDABAT – SABANILLA – SAN RAMÓN DE TRES RÍOS – VILLA HERMOSA – URBANIZACIÓN LAS MANSIONES – CLUB CAMPESTRE LA CAMPIÑA Y VICEVERSA.	Acuerdo 7.2.47 Sesión Extraordinaria 01-2021 del 29 de setiembre del 2021
AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A. 3101006170	65	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSÉ – QUESADA DURÁN – ZAPOTE POR LA CORTE – POR LA PISTA – CURRIDABAT POR PISTA Y VICEVERSA	Acuerdo 7.2.50 Sesión Extraordinaria 01-2021 del 29 de setiembre del 2021
BUSES METROPOLI S.A. 3101097990	307	01/10/2021	30/09/2028	CARTAGO – COT – SAN JOSÉ – VOLCÁN IRAZÚ, CARTAGO – TIERRA BLANCA – POTRERO CERRADO – SANATORIO, CARTAGO – SAN JUAN DE CHICUA – LA PASTORA	Acuerdo 7.1.11 Sesión Ordinaria 74-2021 del 28 de setiembre del 2021
MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A. 3101326709	304	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSÉ-MONTUFAR-VILLAS DE AYARCO-LA CARPINTERA-SAN VICENTE DE TRES RÍOS Y VICEVERSA	Acuerdo 7.2.41 Sesión Extraordinaria 01-2021 del 29 de setiembre del 2021

Fuente: Elaboración propia con base en información aportada por el MOPT a la Defensoría de los Habitantes de la República.

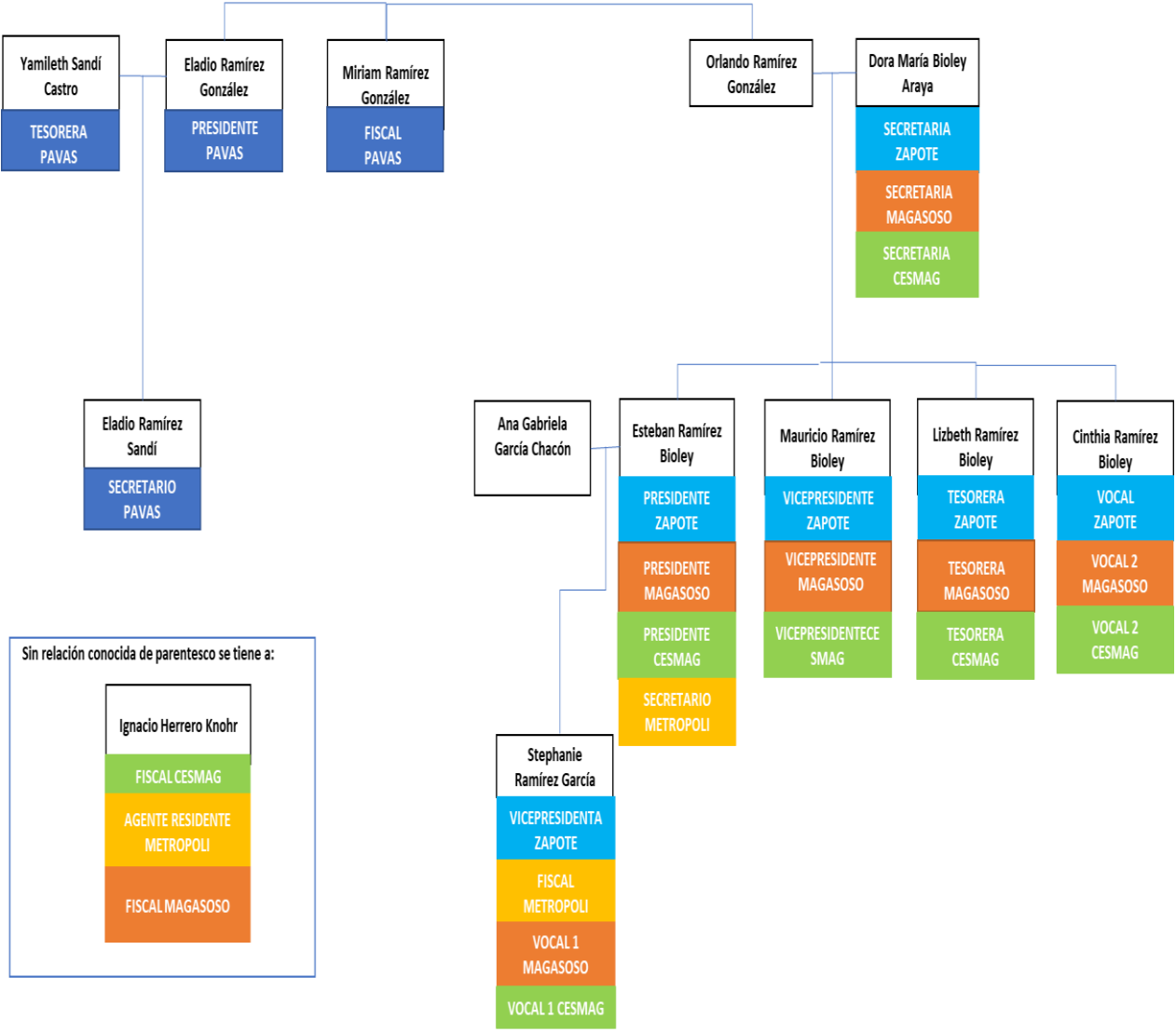
Así, el grupo de interés económico **RAMÍREZ** está vinculado ---al menos--- con **cinco empresas** del transporte público remunerado de pasajeros en la modalidad de autobús, que hemos denominado comercialmente como **“Pavas”, “Cesmag”, “Zapote”, “Metropoli” y “Magasoso”**, las cuales tienen asignadas **cinco rutas en total**, todas otorgadas en concesión y renovadas en el año 2021 para un nuevo periodo de siete años.

También en este grupo de interés económico sobresale el hecho de que en sus distintas y respectivas juntas directivas existen miembros comunes y personas vinculadas por lazos de parentesco, muchas de las cuales ostentan poderes de dirección y de representación en dichas compañías.

⁷ Se ha denominado **RAMÍREZ** por el carácter preeminente de ese apellido en la conformación de este grupo de interés económico.

La siguiente ilustración muestra las relaciones familiares entre los directivos de las empresas del denominado grupo de interés económico Ramírez antes comentadas.

ILUSTRACIÓN 2. RELACIONES DE PARENTESCO DIRECTIVA EMPRESAS DEL GRUPO DE INTERÉS RAMÍREZ



Nota: El señor Esteban Ramírez Bioley actualmente integra la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público en representación del Sector Empresarial de Transporte Remunerado de Personas en Vehículo Automotores, Buses, Microbuses y Busetas.⁸

Fuente: Elaboración propia a partir de información que consta en el expediente y en el Registro Civil.

En el caso particular de las empresas que se han denominado comercialmente como: “Cesmag”, “Zapote”, “Metropoli” y “Magasoso”, aparecen con un mismo correo electrónico en común ante el

⁸ Disponible en: <https://www.ctp.go.cr/publicaciones/detalle/3000000435001-conformaci%C3%B3n-de-la-nueva-junta-directiva-del-ctp-2022-2026>

Consejo de Transporte Público como medio para recibir notificaciones, para cada una de las concesiones que fueron renovadas.

Por otra parte, de la descripción de las diferentes rutas que opera este grupo de interés económico, se denota que se trata de lugares geográficos importantes y estratégicos del país. Por ejemplo, se abarcan áreas densamente pobladas del Gran Área Metropolitana, tales como toda la zona de Pavas, la zona de San Pedro (Cedros, Granadilla, Monterrey, Santa Marta, Cipreses, Lourdes, Sabanilla, etc.), la zona de Curridabat, la zona de Tres Ríos y por aparte, y no menos importante, la zona rural de Cot y Tierra Blanca de Cartago y el Volcán Irazú. De acuerdo con la información aportada al expediente, la empresa CESMAG S.A. cuenta adicionalmente con títulos habilitantes activos para operar la ruta periférica, y las interlíneas Desamparados-Moravia y Hatillo-San Pedro y UCR, estas últimas en consorcio con otras empresas ajenas al grupo.

Como grupo de interés económico, en donde existen vinculaciones entre esas empresas, evidentemente se traspasa el número máximo de concesiones de líneas de buses que se establece en el numeral 11 de la Ley N° 3503.

C.TERCER CASO: GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO HERRERA⁹.

TABLA N°3: Concesiones otorgadas

RAZON SOCIAL Y CEDULA JURIDICA	RUTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	DESCRIPCIÓN DE LA RUTA	SESION DEL CTP Y N° DE ACUERDO
TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A. 3101004929	200	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSÉ - ALAJUELA - Y RAMALES: RAMAL N°1 ALAJUELA - SAN JOSÉ POR AUTOPISTA Y VICEVERSA, RAMAL N°2 ALAJUELA - SAN JOSÉ POR HEREDIA Y VICEVERSA, RAMAL N°3 SAN JOSÉ - SAN JOAQUÍN DE FLORES Y VICEVERSA, RAMAL N°4 ALAJUELA - SAN JUAN DE SANTA BARBARA Y VIC, RAMAL N°5 ALAJUELA - LA AURORA DE HEREDIA Y VIC.	Acuerdo 7.1.1 Sesión Ordinaria 74-2021 del 28 de setiembre del 2021
AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A. 3101280236	300	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSE-CARTAGO Y RAMALES	Acuerdo 7.1.10 Sesión Ordinaria 74-2021 del 28 de setiembre del 2021
EMPRESA VILLA BONITA S.A. 3101013609	223	01/10/2021	30/09/2028	ALAJUELA-EL ROBLE Y VIC, ALAJUELA-CIRUELAS-GUACIMA ARRIBA Y VIC	Acuerdo 7.1.16 Sesión Ordinaria 75-2021 del 30 de octubre del 2021
	235	01/09/2021	30/09/2028	ALAJUELA-MONSERRAT-VILLA BONITA Y VICEVERSA	

Fuente: Elaboración propia con base en información suministrada por el MOPT a la Defensoría de los Habitantes de la República.

El grupo de interés económico **HERRERA** está vinculado ---al menos--- con **tres empresas** del transporte público remunerado de pasajeros en la modalidad de autobús, que hemos denominado comercialmente como: **“Tuasa”, “Lumaca” y “Villa Bonita”**, las cuales tienen asignadas **cuatro rutas**

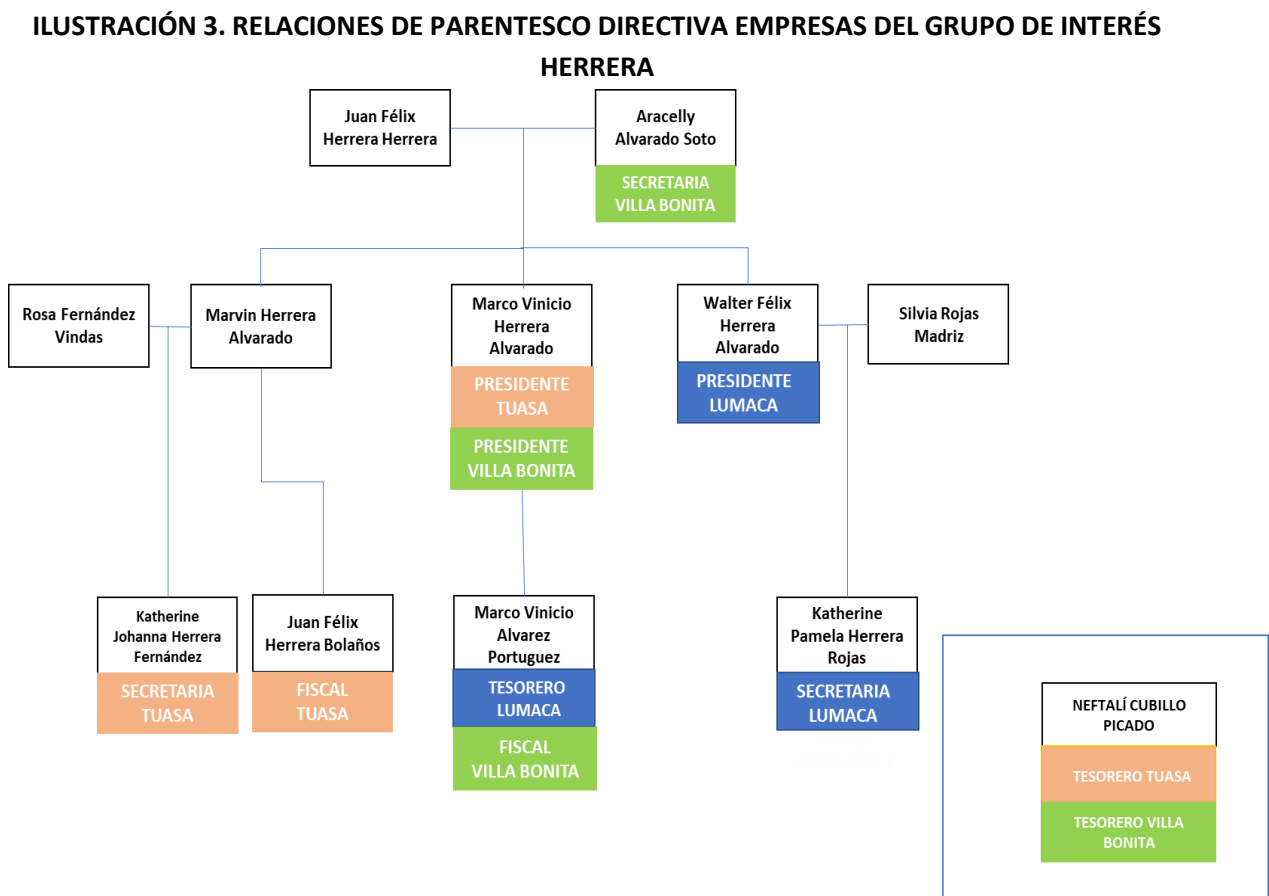
⁹ Se ha denominado **HERRERA** por el carácter preeminente de ese apellido en la conformación de este grupo de interés económico.

en total, todas otorgadas en concesión y renovadas en el año 2021 para un nuevo periodo de siete años.

En este grupo de interés económico sobresale el hecho de que en sus distintas y respectivas juntas directivas existen miembros comunes y personas vinculadas por lazos de parentesco, muchas de las cuales ostentan poderes de dirección y de representación en dichas compañías.

De igual manera, en el caso particular de las empresas que se han denominado comercialmente como “Tuasa” y “Villa Bonita”, aparecen con un mismo correo electrónico en común ante el Consejo de Transporte Público como medio para recibir notificaciones, para cada una de las concesiones que fueron renovadas.

La siguiente ilustración muestra las relaciones detectadas.



Nota: Marco Vinicio Álvarez Portuguez es el nombre por el cual es conocido Marco Vinicio Herrera Alvarado hijo.

Fuente: Elaboración propia a partir de información que consta en el expediente y en el Registro Civil.

Por otra parte, de la descripción de las diferentes rutas que opera este grupo de interés económico, se denota que comprende lugares geográficos importantes y estratégicos del país. Por ejemplo, abarcan en su totalidad, dos de las principales provincias del país, como lo son la ruta desde San

José hasta Alajuela y Cartago. Asimismo, a lo interno de Alajuela, se abarcan importantes zonas de población como la de El Roble, Ciruelas, la Guácima y la propia Villa Bonita.

Cabe agregar que luego de conocido el estudio realizado por el Órgano Técnico, se publicó en la prensa nacional,¹⁰ que a la empresa TUASA le había sido otorgada la ruta 400 BS, luego de serle cancelada a Busetas Heredianas, por varios incumplimientos. Dicha ruta comprende San José-Heredia por la pista y viceversa y comparte un tramo de 8 kilómetros con la empresa TUASA. Según se indica en la nota, el CTP convocó a una audiencia a cinco empresas y solamente TUASA se presentó.

Así, como grupo de interés económico, en donde existen vinculaciones entre esas empresas, evidentemente se traspasa el número máximo de concesiones de líneas de buses que se establece en el numeral 11 de la Ley N°3503.

D. CUARTO CASO: GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO FERNÁNDEZ

TABLA N°4: Concesiones otorgadas

RAZON SOCIAL Y CEDULA JURIDICA	RUTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	DESCRIPCIÓN DE LA RUTA	SESION DEL CTP Y N° DE ACUERDO
LARED LTDA 3102016101	80	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSÉ – SAN RAFAEL ABAJO Y VICEVERSA, SAN JOSÉ – SAN RAFAEL ABAJO – LA VALENCIA Y VICEVERSA (POR VISCAYA Y POR LA IGLESIA), SAN JOSÉ – SAN RAFAEL ABAJO – BARRIO LAS FUENTES Y VICEVERSA, SAN JOSÉ – SAN RAFAEL ABAJO – SANTA CECILIA – LA FLORITA Y VICEVERSA, SAN JOSÉ – SAN RAFAEL ARRIBA Y VICEVERSA, SAN JOSÉ – SAN JUAN DE DIOS Y VICEVERSA, SAN JOSÉ – POAS DE ASERRÍ Y VICEVERSA, SAN JOSÉ – POAS DE ASERRÍ – SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA Y VICEVERSA, SAN JOSÉ – POAS DE ASERRÍ – LÁMPARAS Y VICEVERSA.	Acuerdo 7.2.42 Sesión Extraordinaria 01-2021 del 29 de setiembre del 2021
MUSOC S.A. 3101008428	100	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSÉ-CARTAGO-EL EMPALME-DOTA-TARRAZÚ-LEÓN CORTÉS - SAN ISIDRO DE EL GENERAL Y VICEVERSA	Acuerdo 7.1.15 Sesión Ordinaria 75-2021 del 30 de octubre del 2021
	144	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSÉ-FRAILES-LEÓN CORTÉS-DOTA	
EMPRESA GAFESO S.A. 3101080526	607	01/10/2021	30/09/2028	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-BUENOS AIRES DE PUNTARENAS Y RAMALES, RAMAL N° 1: SAN ISIDRO DE EL GENERAL-BUENOS AIRES DE PUNTARENAS Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO), RAMAL N° 2: SAN ISIDRO DE EL GENERAL-SAN FRANCISCO Y VICEVERSA, RAMAL N° 3: SAN ISIDRO DE EL GENERAL-SAN PEDRITO Y VICEVERSA, RAMAL N° 4: SAN ISIDRO DE EL GENERAL-SANTA TERESA Y VICEVERSA, RAMAL N° 5: BUENOS AIRES-BOLAS DE KUGRA Y VICEVERSA, RAMAL N° 6: BUENOS AIRES – LOMAS – SAN CARLOS (URBANO DE BUENOS AIRES) Y VIC, RAMAL N°7 BUENOS AIRES – LOMAS – SANTA CRUZ Y VICEVERSA (URBANO DE BUENOS AIRES), RAMAL N° 8 BUENOS AIRES – COLINA Y VIC, RAMAL N° 9 BUENOS AIRES – BELLA VISTA Y VIC, RAMAL N° 10 BUENOS AIRES – BORUCA Y VIC, RAMAL N° 11 BUENOS AIRES – TÉRRABA Y VIC, RAMAL N° 12 BUENOS AIRES – CEIBÓN Y VIC	Acuerdo 7.2.27 Sesión Ordinaria 75-2021 del 30 de octubre del 2021

Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por el MOPT a la Defensoría de los Habitantes de la República.

¹⁰ Ver: <https://www.nacion.com/el-pais/servicios/tuasa-asumira-ruta-entre-san-jose-y-heredia/DW4EIKP6MJHMLE6IY2OAJHFBTQ/story/>

El grupo de interés económico **FERNÁNDEZ**,¹¹ está vinculado ---al menos--- con **tres empresas** del transporte público remunerado de pasajeros en la modalidad de autobús, que hemos denominado comercialmente como **“Lared”**, **“Musoc”** y **“Gafeso”**, las cuales aparecen que tienen asignadas **cuatro rutas en total**, todas otorgadas en concesión y renovadas en el año 2021 para un nuevo periodo de siete años.

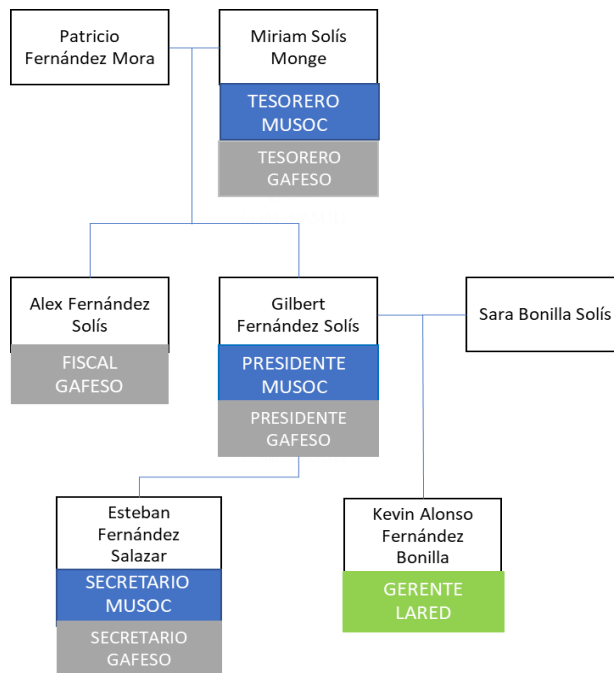
En este grupo de interés económico sobresale el hecho de que en sus distintas y respectivas juntas directivas existen miembros comunes y personas vinculadas por lazos de parentesco, muchas de las cuales ostentan poderes de dirección y de representación en dichas compañías.

Adicionalmente, en el caso particular de las empresas que se han denominado comercialmente como **“Lared”**, **“Musoc”** y **“Gafeso”**, aparecen ---entre otros--- con un mismo correo electrónico en común ante el Consejo de Transporte Público como medio para recibir notificaciones, para cada una de las concesiones que fueron renovadas.

La siguiente ilustración muestra las relaciones familiares entre los directivos de las empresas del denominado grupo de interés económico Fernándezantes comentadas.

¹¹ Se ha denominado **FERNÁNDEZ** por el carácter preeminente de ese apellido en la conformación de este grupo de interés económico.

ILUSTRACIÓN 4. RELACIONES DE PARENTESCO DIRECTIVA EMPRESAS DEL GRUPO DE INTERÉS FERNÁNDEZ



Fuente: Elaboración propia a partir de información del expediente y del Registro Civil.

La descripción de las diferentes rutas que opera este grupo de interés económico, denota que se trata de lugares geográficos importantes y estratégicos del país. Por ejemplo, se destacan rutas en zonas urbanas densamente pobladas del Área Metropolitana, tales como, San Rafael Abajo, San Rafael Arriba y San Juan de Dios de Desamparados, etc. Asimismo, cubre una zona sumamente importante del país, tal y como lo es la ruta entre San José a San Isidro de El General, sin dejar de lado los cantones de Dota, Tarrazú, León Cortés, etc. Por otra parte, cubre la zona de Buenos Aires de Puntarenas y sus distintos ramales.

Conforme con información aportada al expediente, este grupo ostenta también el otorgamiento de varios permisos de explotación de rutas que permanecen activos. Se trata de la empresa Lared que cuenta con permiso para prestar el servicio en las rutas:

- 16: San José-Barrio Escalante-La U - Barrio México - Barrio La Cruz-San Cayetano – Seminario-Barrio El Carmen y Viceversa.
- 1001: Desamparados-Calle Fallas-San Rafael Abajo-San Juan de Dios. Servicio que presta en consorcio con otra empresa ajena al grupo.

Como grupo de interés económico, en donde existen vinculaciones entre esas empresas, evidentemente se traspasa el número máximo de concesiones de líneas de buses que se establece en el numeral 11 de la Ley N° 3503.

E. QUINTO CASO: GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO SIMAAN¹².

TABLA N°5: Concesiones y/o permisos otorgados

RAZON SOCIAL Y CEDULA JURIDICA	RUTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	DESCRIPCIÓN DE LA RUTA	SESION DEL CTP Y N° DE ACUERDO
BUSES INA URUCA S.A. 3101031606	10			SAN JOSÉ – LA URUCA - LEÓN XIII - LA CARPIO Y RAMALES Y VICEVERSA	Acuerdo 7.2 Sesión 16-2018 del 2 de mayo del 2018
TRANSPORTES QUEPOS PUNTARENAS S.A. 3101189195	695	01/10/2021	30/09/2028	PUNTARENAS – QUEBRADA GANADO – JACO – PARRITA – QUEPOS Y VICEVERSA	Acuerdo 7.1.29 Sesión Ordinaria 75-2021 del 30 de octubre del 2021
	696			PUNTARENAS- OROTINA (POR COSTANERA) Y VICEVERSA	Acuerdo 7.8 Sesión Ordinaria 47-2018 del 13 de diciembre del 2018
TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS SRL 3102009189	601	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSÉ-BUENOS AIRES-CIUDAD CORTÉS-SIERPE DE OSA -SAN VITO-COPA BUENA -CIUDAD NEILLY-GOLFITO-COTO 47 -PASO CANOAS-LAUREL Y RAMALES	Acuerdo 7.2.12 Sesión Extraordinaria 01-2021 del 29 de setiembre del 2021
	613	01/10/2021	30/09/2028	SAN JOSÉ –PARRITA – QUEPOS PLAYAS DE MANUEL ANTONIO DOMINICAL-UVITA DE OSA Y RAMALES	

Nota: Las rutas 696 y 10 son permisos. El resto son concesiones.

Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada por el MOPT a la Defensoría de los Habitantes de la República.

Como se desprende de la tabla anterior, el grupo de interés económico **SIMAAN** está vinculado --- al menos--- con **tres empresas** del transporte público remunerado de pasajeros en la modalidad de autobús, que hemos denominado comercialmente como **“Quepos Puntarenas”, “Tracopa”** y **“Biusa”**, las cuales aparecen que tienen asignadas **cinco rutas en total**, tres otorgadas en concesión y renovadas en el año 2021 para un nuevo periodo de siete años y dos bajo permisos que aparecen vigentes.

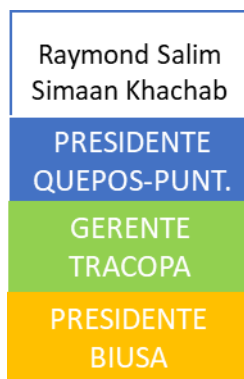
En este grupo de interés económico sobresale el hecho de que en sus distintas y respectivas juntas directivas existen miembros comunes y personas vinculadas por lazos de parentesco, muchas de las cuales ostentan poderes de dirección y de representación en dichas compañías.

De igual manera, en el caso particular de las empresas que hemos denominado comercialmente como **“Quepos Puntarenas”** y **“Tracopa”**, esas compañías aparecen con un mismo correo electrónico en común ante el Consejo de Transporte Público como medio para recibir notificaciones, para cada una de las concesiones que fueron renovadas.

En este grupo de interés económico queda clara la posición hegemónica que ostenta el señor **RAYMOND SALIM SIMAAN KHACHAB** (conocido como RAYMOND SALIM SEMAAN KHACHAB en el Registro Civil), en las tres empresas indicadas, ya sea como presidente o como gerente en la sociedad de responsabilidad limitada, compañías que operan 5 rutas en total.

¹² Se ha denominado **SIMAAN** por el carácter preeminente de ese apellido en la conformación de este grupo de interés económico.

ILUSTRACIÓN 5. EMPRESAS DEL SEÑOR SIMAAN



Fuente: Elaboración propia a partir de información del expediente.

Por otra parte, de la descripción de las diferentes rutas que comprende este grupo de interés económico, se denota que se trata de lugares geográficos importantes y estratégicos del país. Por ejemplo, se abarca zonas densamente pobladas del área metropolitana, tales como La Uruca, León 13, La Carpio y ramales. Asimismo, cubre zonas turísticas relevantes del país, que comprenden a Puntarenas, Orotina, Jacó, Parrita, Quepos, Playas de Manuel Antonio, Dominical, etc. Por otra parte, cubre la ruta esencial interamericana sur, que va de San José a Paso Canoas, abarcando la zona de Laurel y ramales y zonas intermedias de camino, tales como Buenos Aires de Puntarenas, Ciudad Cortés, San Vito de Coto Brus, Golfito, Ciudad Neilly, entre otros.

Como grupo de interés económico, en donde existen vinculaciones entre esas empresas, evidentemente se traspasa el número máximo de concesiones de líneas de buses que se establece en el numeral 11 de la Ley N°3503.

IV. EFECTOS DE LA CONCENTRACIÓN DE CONCESIONES

Desde la óptica del Derecho de la Competencia, el análisis realizado permitió evidenciar en la práctica, la existencia de la concentración de algunas concesiones de líneas de buses en manos de unos pocos agentes económicos (vinculados bajo estructuras de grupos de interés económico), lo cual se estima que lesiona el principio constitucional previsto en el ordinal 46 de la Carta Magna, que en ese sentido prohíbe expresamente el tema de los monopolios de carácter particular y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio.

Precisamente para la tutela de aquel principio fundamental del cardinal 46, el legislador ---en una integración armónica del ordenamiento jurídico y en esta materia específica--- mediante el supracitado artículo 11 de la Ley N°3503, limitó expresa y claramente el número máximo de concesiones de líneas de buses que pueden estar en poder de una persona física o jurídica, con lo cual se buscó evitar la concentración indebida de las concesiones en manos de unos pocos. Con la emisión de dicha ley, la voluntad legislativa fue en consecuencia no permitir los monopolios en el campo del transporte público por vehículos automotores colectivos (buses), tratando así de

garantizar la democratización del servicio, al pretender que las concesiones estuvieran en manos de diferentes personas, independientes entre sí.

Lamentablemente, el análisis antecedente denota que la disposición constitucional y legal citada, a lo largo del tiempo, no ha sido plenamente respetada y en ese sentido, han sido claros **los cinco ejemplos expuestos de ello**, que involucran a relevantes grupos de interés económico y que cuentan con concesiones y permisos sobre lugares geográficos importantes y estratégicos del país para la prestación de aquel servicio público. Como grupos de interés económico, en donde existen vinculaciones entre empresas, evidentemente se traspasa el número máximo de concesiones de líneas de buses que se establece en el numeral 11 de la Ley N°3503.

La concentración de concesiones no solamente representa un problema desde el punto de vista del incumplimiento de la ley. Para el regulador, una mayor concentración, especialmente en la prestación de un servicio público, representa tener un grupo de concesionarios con un mayor poder de negociación y facilita la colusión entre éstos, principalmente, para enfrentar los cambios que pueda querer llevar a cabo la Administración y que les afecten el “*status quo*”. Prueba de ello han sido las intenciones del Poder Ejecutivo de llevar a cabo una sectorización desde hace más de dos décadas, que ha resultado imposible de implementar, así como las dificultades para el pago electrónico.

Adicionalmente, la concentración de rutas no favorece las posibilidades de la Administración de obtener resultados adecuados de los análisis por comparación entre concesionarios a fin de evaluar los costos y calidad de los servicios que ofrecen.

A lo anterior debe agregarse que **la problemática evidenciada de concentración de concesiones se ve incrementada por el hecho de que en el país no ha sido frecuente el otorgamiento de estas a partir de un concurso público mediante el cual se permita que la competencia y la libre concurrencia operen para beneficio de los usuarios del servicio.**

Cabe citar la respuesta de instancias técnicas del CTP¹³ a la señora Catalina Crespo Sancho, en ese momento Defensora de los Habitantes, en relación con el número de licitaciones que se realizaron para la operación de rutas de transporte público modalidad autobús y cuantas quedaron en firme entre el año 2014 y el 30 de julio de 2021. Al respecto se informa que, de los tres procesos licitatorios llevados a cabo en ese lapso de tiempo, solamente uno resultó exitoso, ello a pesar de que tanto en el 2014 como en el 2021 vencían cientos de concesiones otorgadas para la prestación de este servicio. Adicionalmente **y en relación con el porcentaje de las rutas concesionadas mediante licitación respecto a la totalidad de las rutas en operación, se indicó que el porcentaje correspondía a un 0,21%.**

Ese ínfimo porcentaje de concesiones otorgadas mediante licitación (0,21%) no sólo resulta contrario a lo establecido en la ley que regula el transporte remunerado de personas modalidad

¹³ CTP-DT-OF-0494-2021 del 08 de octubre de 2021, suscrito por la Dirección Técnica, el Departamento de Ingeniería y el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos, todos del Consejo de Transporte Público (CTP) y dirigido a la señora Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes.

autobús, sino que ha venido vulnerando flagrantemente por décadas la Constitución Política del país, que exige que las concesiones se otorguen mediante concursos públicos en los cuales prevalezcan los principios de competencia y libre concurrencia.

En opinión OP-024-2021 del 20 de setiembre de ese año, la COPROCOM había señalado que, la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, N° 3503, presenta un vacío muy importante en el trámite de la renovación de tales concesiones, el cual consiste en que no pone un límite en cuanto al número de renovaciones a las que puede ser objeto una misma concesión, la cual, en tesis de principio y de acuerdo a esa ley, debió haber sido expresamente otorgada inicialmente ---al concesionario adjudicatario--- mediante un procedimiento administrativo de licitación pública. Lamentablemente, ese vacío ha llevado a que, a través de renovaciones constantes, se haya omitido llevar a cabo los procedimientos necesarios de licitación pública y las continuas renovaciones que se han llevado a cabo por décadas han impedido que los procesos de competencia y libre concurrencia que permiten los concursos públicos, ofrezcan a la ciudadanía contar con servicios de mayor calidad y mejores precios.

La concesión no deja de ser un monopolio temporal, por lo que si el país ha optado por el régimen concesional **es necesario extremar las condiciones que favorezcan el funcionamiento de la competencia en las licitaciones.** Es preciso tener en cuenta que en este sistema, el acceso al mercado se produce únicamente en un momento determinado, el de la presentación de ofertas que conducen a la adjudicación de la concesión. Lo que significa que sólo en el momento en que se inicia el proceso de adjudicación de un concurso puede el resto de la oferta (y por tanto un potencial entrante) amenazar de manera directa las rentas que el operador obtiene una vez adjudicada la concesión, quedando las mismas “blindadas” a favor del titular tras este momento, libres de la amenaza de posibles operadores de este sector durante todo el período concesional.

Es por ello que resulta necesario garantizar que los procesos de concurrencia de cara a la adjudicación de las futuras concesiones de transporte de pasajeros modalidad autobús eliminen todos los obstáculos a la competencia efectiva, como pueden ser los aspectos potencialmente susceptibles de beneficiar injustificadamente a los titulares vigentes de las concesiones. Así, deben asegurarse unos niveles mínimos de calidad y, por supuesto, de seguridad, y permitir que la competencia funcione en todas las dimensiones y que sea el mercado el que determine las características de la oferta en vista de las preferencias de los usuarios y de la presión competitiva.

Lo anterior permitiría la participación de nuevos agentes económicos (nuevos potenciales entrantes), que muestren interés y que reúnan los requisitos técnicos exigidos por el Estado, para concursar públicamente en el otorgamiento de concesiones de líneas de servicio público. Concurso público al que evidentemente, tendrán todo el derecho de participar, los anteriores y actuales concesionarios de las líneas sacadas a licitación y que en ese sentido, participaran en igualdad de condiciones, con los nuevos y potenciales oferentes. Resultado de ello, además de adecuarse fielmente a la norma constitucional y a los principios y postulados de competencia y libre concurrencia imperantes, se beneficia el servicio y el interés público esencial, al contarse de esta

manera con otras opciones que quizás le puedan resultar mejor al Estado y en suma, a los usuarios, que son la base y fundamento último en la prestación de aquel servicio público.

En principio, durante el plazo originalmente otorgado de la concesión, mediante licitación pública y una renovación adicional, el concesionario ha recuperado su inversión y ha obtenido una ganancia justa. De igual manera, bajo aquel plazo, el Estado, previa planificación, tendría el tiempo suficiente y razonable para preparar con suma antelación, todo lo concerniente al procedimiento de licitación pública, de tal manera que bajo ningún concepto se interrumpa la prestación continuada del servicio público.

El MOPT ha señalado en el pasado que las licitaciones públicas para la prestación de este servicio no han dado los resultados esperados, como por ejemplo que los recientes concursos para las rutas 626 y 627 (Miramar-Puntarenas) y la 713 (San Rafael de San Ramón, San Mateo, Jesús de Atenas y Zaragoza y Santiago de Palmares) fueron declarados infructuosos. Sin embargo, la ruta Guanacaste-Playa Flamingo, sí logró ser adjudicada. De manera que tal excusa es sólo parcialmente cierta, existirán rutas que resulten menos atractivas que otras para los empresarios, especialmente por la demanda del servicio que exista, sin embargo, esa situación es intrínseca a la prestación de este tipo de servicios y los Gobiernos de otros países han encontrado la manera de solucionar esta problemática. Por lo que no puede ser excusa para evadir principios legales o constitucionales.

V. SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL CTP

Como se mencionó previamente, la teoría de la captura del regulador, en líneas generales, establece que ya sea por problemas de diseño, de organización o de otra índole, la agencia que debe regular un determinado sector termina siendo “capturada” por éste, de forma que la propia regulación acaba promoviendo beneficios para la industria regulada superiores a los que se derivan para el bienestar general. El problema consiste en que el regulador mantiene un contacto permanente con los empresarios cuya actuación supervisa, mientras que puede tender a ignorar otras fuentes de información como las de los potenciales competidores o la de los propios consumidores, ya que éstos no suelen estar suficientemente organizados. Se podría llegar así a crear un clima de protección paternalista frente a los problemas que, día a día, transmite el sector regulado y a modificar continuamente la regulación en favor de las empresas concesionarias, protegiéndolas de la competencia de las que quieren acceder a la misma actividad. Si tal captura existe, constituye una barrera de entrada por cuanto protege a las empresas ya implantadas frente a los potenciales entrantes.

En ese sentido se considera relevante indicar que el Consejo de Transporte Público, órgano desconcentrado adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes creado, es el encargado de definir las políticas y ejecutar los planes y programas nacionales relacionados con el transporte público. Conforme al artículo 8 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi, N°7969, está integrado por:

- a) El Ministro de Obras Públicas y Transportes o su delegado, quien lo presidirá.

- b) Una persona preferiblemente con experiencia en las materias relacionadas con el CTP que designará el ministro(a) del MOPT.
- c) Un representante del Ministerio de Ambiente y Energía, designado por el ministro del ramo.
- d) Un representante del sector empresarial del transporte remunerado de personas en vehículos automotores, buses, microbuses o busetas.
- e) Un representante del sector empresarial del transporte remunerado de personas en vehículos automotores en la modalidad de taxi.
- f) Un representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.
- g) Un representante de los usuarios.

Tratándose de la máxima autoridad en el tema de transporte público, es importante indicar que no puede ser considerada como un ente eminentemente técnico por cuanto sólo se pide experiencia en la materia, y esto “preferiblemente” a una de las personas que lo conforman. Por otro lado, el organismo no está exento de la influencia política al contar con dos ministros y un delegado de uno de ellos. Lamentablemente, es conocida la importancia del sector transporte en la época electoral y, además, cuentan con organizaciones que se constituyen en relevantes grupos de presión, no teniendo esas fortalezas los usuarios de los servicios.

Como lo demuestra la realidad del transporte público del país, aún existen amplias oportunidades de mejora para transformar el sistema de manera que se beneficie a los usuarios. Al respecto, dos proyectos de ley, se encuentran en la corriente legislativa con el fin de variar la institucionalidad del Consejo de Transporte Público, antes las falencias presentadas.

VI. CONCLUSIONES

Por todo lo antes expuesto, estima este Órgano que:

- A.** La competencia es el principio rector de toda economía de mercado y representa un elemento central para el desarrollo económico. Por ello, atañe a todas las autoridades públicas del país, especialmente aquellas con facultades de afectar los diversos mercados, a través de la regulación o bien del otorgamiento de permisos, concesiones y otros, promover mercados competitivos para beneficio del país y especialmente de los consumidores y/o usuarios costarricenses.
- B.** Esta Comisión tiene la responsabilidad de velar porque en todos los sectores económicos, incluyendo el que aquí nos ocupa, se implementen sanas prácticas de competencia a fin de evitar desplazamientos indebidos de otros agentes económicos, o convergencia de agentes económicos en perjuicio de sus competidores y de los usuarios del servicio en general.
- C.** El ordinal 46 de la Carta Magna, prohíbe expresamente los monopolios de carácter particular y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad

de comercio. Libertad de comercio de la cual a su vez se derivan los postulados fundamentales de competencia y libre concurrencia, que deben ser claramente observados en el t3pico de la contrataci3n p3blica del Estado, en este caso particular, por medio de la licitaci3n p3blica, la cual constituye el instrumento jur3dico expresamente determinado por ley, para el otorgamiento de las diferentes concesiones de l3neas de buses.

D. Para la tutela de aquel principio fundamental del cardinal 46, el legislador ---en una integraci3n arm3nica del ordenamiento jur3dico y en esta materia espec3fica--- mediante el art3culo 11 de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Veh3culos Automotores, N3 3503, limit3 expresa y claramente el n3mero m3ximo de concesiones de l3neas de buses que pueden estar en poder de una persona f3sica o jur3dica, con lo cual se pretendi3 evitar la concentraci3n indebida de las concesiones en manos de unos pocos. La voluntad legislativa fue en consecuencia no permitir la concentraci3n de concesiones en el campo del transporte p3blico por veh3culos automotores colectivos (buses), tratando de garantizar de esta manera la democratizaci3n del servicio, al pretender que las concesiones estuvieran en manos de diferentes personas, independientes entre s3.

E. El an3lisis de la informaci3n suministrada por la Defensor3a de los Habitantes de la Rep3blica evidenci3 que la disposici3n constitucional y legal de referencia, a lo largo del tiempo, no ha sido plenamente respetada y, en ese sentido, han sido claros los cinco ejemplos ilustrativos expuestos de ello, que involucran a grupos de inter3s econ3mico relevantes que hemos definido como "SOLANO", "RAM3REZ", "HERRERA", "FERN3NDEZ" y "SIMAAN", y que cuentan con concesiones y permisos sobre importantes y estrat3gicos lugares geogr3ficos del pa3s para la prestaci3n de aquel servicio p3blico. Como grupos de inter3s econ3mico, en donde existen vinculaciones entre empresas, evidentemente se traspasa el n3mero m3ximo de concesiones de l3neas de buses que se establece en el numeral 11 de la Ley N33503.

F. Como se advirti3 desde un inicio, esas cinco situaciones encontradas, respecto a la existencia de algunas concentraciones de concesiones de l3neas de buses en manos de unos pocos agentes econ3micos, no pueden interpretarse de ninguna manera como limitativas o restrictivas de la eventual presencia de m3s casos concretos que podr3an detectarse a futuro y que perfectamente podr3an involucrar a nuevos grupos de inter3s econ3mico por definir, dentro del 3mbito de la prestaci3n del servicio p3blico que nos ocupa. De igual forma, en esos cinco casos concretos analizados, no se descarta la posibilidad de que en ellos pudieran involucrarse eventualmente, m3s empresas vinculadas con esos grupos de inter3s econ3mico detectados, ya sea, con la tenencia de m3s concesiones o m3s permisos de operaci3n.

G. Resulta pertinente hacerle ver a los 3rganos del Estado que intervienen de una forma u otra en el procedimiento del otorgamiento de concesiones y permisos de l3neas para el funcionamiento del transporte p3blico remunerado de pasajeros modalidad autob3s, esto son, el Consejo de Transporte P3blico, el Ministerio de Obras P3blicas y Transportes y la propia Autoridad Reguladora de los Servicios P3blicos, sobre la importancia del rol activo que a cada uno de ellos le corresponde

en ese particular, de tal manera que el ordenamiento jurídico se cumpla a cabalidad y se evite el mantenimiento y surgimiento de estructuras de índole monopólica en ese sector del Transporte Público.

H. Es fundamental, por lo tanto, que, en el procedimiento del otorgamiento de esas concesiones y permisos, se implementen los mecanismos idóneos que resulten necesarios y suficientes para garantizar el pleno cumplimiento de lo dispuesto en dicho numeral 11, en el orden a que se respete y no se burle de alguna manera, el número máximo de concesiones de líneas que pueden estar en manos de una persona física o jurídica. Sobre el particular es de suma trascendencia, a los efectos del fiel cumplimiento de lo anterior, el análisis y verificación en cuanto al tema de las personas o empresas relacionadas o vinculadas y la conformación de los grupos de interés económico, pues podría resultar común en la práctica, a los efectos de tratar de burlar aquella disposición, el recurrir a crear empresas con familiares u otro tipo de interpósitas personas, etcétera. De ahí la previsión del legislador al señalar en ese artículo 11 que: *“Queda prohibido otorgar concesiones o permisos a personas o empresas afiliadas, subsidiarias, intermedias, o en cualquier forma ligadas a otro concesionario; si se violare la prohibición establecida en este artículo, los respectivos permisos o concesiones serán cancelados. La calificación la hará el Ministerio de Transportes.”*

I. Este tópico guarda relación a su vez, con los temas de las fusiones o agrupamientos de empresas de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que puedan llegar a vulnerar de alguna forma, los límites originalmente establecidos por el legislador, en aras de evitar la existencia de monopolios u oligopolios en el sector. De hecho, a través de tales figuras jurídicas, resulta posible sobrepasar la norma básica en esta materia, prevista en el artículo 11 citado, por lo que en ese orden de ideas, el Estado debe ser garante de que ello no se lleve a cabo indebidamente en la práctica, debiendo para esto, de igual manera, implementar o crear los mecanismos idóneos para garantizar el respeto en cuanto al número máximo de concesiones de líneas que pueden estar en manos de una persona física o jurídica. A este efecto debe indicarse que las hipótesis de excepción, previstas en el último párrafo del numeral 14 de la Ley N°3503, responden a parámetros objetivos con claros límites definidos por el propio legislador, esto son, *“con el propósito de salvaguardar los intereses de los usuarios y mayor ordenamiento técnico del servicio, cuando por razones de interés público la operación del servicio lo requiera”*. Si no se está bajo esos parámetros, la solicitud resultaría abiertamente improcedente.

J. La concentración de concesiones no solamente representa un problema desde el punto de vista del incumplimiento de la ley. Para el regulador, una mayor concentración, especialmente en la prestación de un servicio público, representa tener un grupo de concesionarios con un mayor poder de negociación y facilita la colusión entre éstos principalmente para enfrentar los cambios que pueda querer llevar a cabo la Administración y que les afecten sus intereses. Adicionalmente, la concentración de rutas no favorece las posibilidades de la Administración de obtener resultados adecuados de los análisis por comparación entre concesionarios a fin de evaluar los costos y calidad de los servicios que ofrecen.

K. A lo anterior debe agregarse que la problemática evidenciada de concentración de concesiones se ve incrementada por el hecho de que en el país no ha sido frecuente el otorgamiento de estas a partir de un concurso público mediante el cual se permita que la competencia y la libre concurrencia operen para beneficio de los usuarios del servicio. De acuerdo con información suministrada por el MOPT, apenas un 0.21% de las concesiones actuales ha sido otorgada mediante una licitación pública. Ese ínfimo porcentaje de concesiones otorgadas mediante licitación no sólo resulta contrario a lo establecido en la ley que regula el transporte remunerado de personas modalidad autobús, sino que ha venido vulnerando flagrantemente por décadas la Constitución Política del país, que exige que las concesiones se otorguen mediante concursos públicos en los cuales prevalezcan los principios de competencia y libre concurrencia.

L. En opinión OP-024-2021 del 20 de setiembre de ese año, la COPROCOM había señalado que, la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, N°3503, presenta un vacío muy importante en el trámite de la renovación de tales concesiones, el cual consiste en que no pone un límite en cuanto al número de renovaciones a las que puede ser objeto una misma concesión, la cual, en tesis de principio y de acuerdo a esa ley, debió haber sido expresamente otorgada inicialmente ---al concesionario adjudicatario--- mediante un procedimiento administrativo de licitación pública. Lamentablemente, ese vacío ha llevado a que a través de renovaciones constantes se haya omitido llevar a cabo los necesarios procedimientos de licitación pública. Es precisamente ese vacío y el desinterés de las autoridades del CTP el que ha llevado a una concentración de concesiones contrarias a la normativa y a un mercado poco eficiente y competitivo, así como a perpetuar las concesiones otorgadas. Sin embargo, es consideración de este órgano que tal vacío, no justifica la renovación perpetua de concesiones quebrantando con ello lo dispuesto en la Constitución Política del país.

VII. RECOMENDACIONES

Como corolario de todo lo expuesto, se recomienda al MOPT, al CTP y a la ARESEP:

- 1.** Tomar las acciones pertinentes a fin de velar porque se atienda lo dispuesto en el numeral 11 de la Ley N°3503 y se subsane y evite de esta forma la concentración de líneas en manos de unos pocos operadores, lo que viene a vulnerar los principios de competencia y libre concurrencia, de rango constitucional, por la omisión de los entes encargados de velar por el cumplimiento de la normativa.
- 2.** Se realicen los estudios y acciones necesarias para que, en caso de una eventual suspensión, cancelación o vencimiento de las concesiones otorgadas, o de nuevas concesiones, se procedan a realizar las licitaciones públicas pertinentes que garanticen la competencia y libre concurrencia por el mercado. Deben tomarse las previsiones para que no se establezcan obstáculos a la competencia efectiva, como pueden ser los aspectos potencialmente susceptibles de beneficiar injustificadamente a los titulares vigentes de las concesiones u omisiones de información relevante sobre el servicio, que puedan privilegiar

injustificadamente a las empresas que durante décadas han prestado el servicio. Así, deben asegurarse unos niveles mínimos de calidad y, por supuesto, de seguridad, y permitir que la competencia funcione en todas las dimensiones y que sea el mercado el que determine las características de la oferta en vista de las preferencias de los usuarios y de la presión competitiva.

3. Comunicar la presente Opinión al Despacho de la Defensora de los Habitantes de la República, por el interés y utilidad que ello le puede representar en los estudios y análisis que se llevan al efecto en esta materia ante esa entidad estatal.

Con fundamento en el numeral 21 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N°9736, se le indica al señor Luis Amador Jiménez, en su condición de Superior Jerárquico y como Ministro de Obras Públicas y Transportes que, en caso de apartarse de la presente opinión y recomendaciones, está obligado a informar a esta Autoridad de Competencia, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales.

EXPEDIENTE N°03-2022-ET. Notifíquese.

Viviana Blanco Barboza
Comisionada Propietaria

Guillermo Rojas Guzmán
Comisionado Propietario

Isaura Guillén Mora
Comisionada Presidenta

1 vez.—Solicitud N° 478609.—(IN2023830554).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

En uso de sus facultades, el Concejo de Curridabat aprobó, mediante acuerdo: Nro. 1, que consta en el artículo 1º, capítulo 1º, del acta de la sesión extraordinaria Nro. 86-2023, del 15 de noviembre de 2023;

“PROHIBICIÓN DEL USO Y VENTA DE PÓLVORA SONORA EN EL CANTÓN DE CURRIDABAT”.

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce Resolución N°. 2023-003972 de las 13:28 horas del 29 de setiembre del 2023 del Tribunal Contencioso Administrativo emitido en el expediente judicial 23-004612-1027-CA que es Jerarquía Impropia (Municipal) de la Asociación Pirotécnica de Costa Rica en contra de la Municipalidad de Curridabat.

RESULTANDO

PRIMERO: Que esta Comisión conoce Resolución N°. 2023-003972 de las 13:28 horas del 29 de setiembre del 2023 del Tribunal Contencioso Administrativo emitido en el expediente judicial 23-004612-1027-CA que es Jerarquía Impropia (Municipal) de la Asociación Pirotécnica de Costa Rica en contra de la Municipalidad de Curridabat.

SEGUNDO: Que la resolución indica en su parte dispositiva lo siguiente de interés: “(...) **POR TANTO:** El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda resuelve: 1-) Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. 2-) Se anula el acuerdo dictado por el Concejo Municipal de Curridabat contenido en el artículo 7º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria N°. 138-2022, del 20 de diciembre de 2022, únicamente, en cuanto estableció una restricción genérica y abstracta para: la comercialización de productos explosivos a base de pólvora; y para el uso productos a base de pólvora en bienes inmuebles de dominio privado. 3-) Se ordena a la Municipalidad de Cantón Central de Curridabat recibir, analizar y resolver, en el tiempo que le impone el ordenamiento jurídico, mediante acto administrativo motivado, las solicitudes de licencia comercial para el uso y la venta de productos explosivos a base de pólvora; en el contexto de la normativa de uso de suelo vigente en el cantón de Curridabat, observando que las personas interesadas en comercializar productos explosivos a base de pólvora cumplan, además, con los requisitos, licencias y permisos determinados por la Ley de Armas y Explosivos, por el Ministerio de Seguridad Pública, por el Ministerio de Salud y por la normativa municipal y cualquier otra normativa aplicable al caso concreto de la solicitud en sede municipal. 3-) (sic) Se entenderá entenderá (sic) válido el acuerdo impugnado en cuanto: restringe el uso de productos explosivos a base de pólvora en el Cantón de Curridabat en vías públicas nacionales, cantonales, aceras, parques, plazas, jardines y todo tipo de patrimonio inmobiliario sobre el cual el gobierno local ejerza dominio, derecho de propiedad, administración o jurisdicción. 4-) Se entenderá válido todo otro contenido del acuerdo impugnado, que no

se anula en forma expresa. 5-) Se ordena a la Municipalidad de Curridabat, realizar los ajustes necesarios el acuerdo impugnado, suprimir el contenido anulado y publicarlo en el diario oficial La Gaceta. (...)”.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, es indispensable, para la comprensión del presente asunto, conocer lo que resolvió el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo. Veamos:

“(…)

Como bien se pudo apreciar, el Tribunal Contencioso Administrativo a su momento tuvo el criterio de anular acuerdos similares, al concluir con la prohibición absoluta para la venta de productos explosivos a base de pólvora era ilegal, en la medida en que constituía una restricción indebida al ejercicio de la libertad de comercio e industria, establecida y garantizada por la Constitución Política en su artículo 46, dado que la fabricación, importación y distribución de pólvora, en cuanto se desarrolle en concordancia con las exigencias del ordenamiento jurídico, y se sujete plenamente a la fiscalización por parte de las autoridades de policía, es una actividad lícita, permitida por el ordenamiento y que además, encuentra respaldo en la Ley sobre Armas y Explosivos N° 7530 y su reglamento. No obstante, lo indicado, luego de analizar el acuerdo impugnado, el recurso de revisión, la resolución del gobierno local y los antecedentes jurisprudenciales citados. Este Tribunal, comparte parcialmente lo resuelto a su momento, en lo que se dirá, al considerar que lo dispuesto en el acuerdo impugnado pudiera limitar la libertad de comercio, pero debe considerarse que tal libertad no es irrestricta; toda vez, que conforme a los artículos: 45 de la Constitución Política y 21, 24 y siguientes y concordantes de la Ley de Planificación Urbana, las Municipalidades pueden establecer en el ejercicio del ordenamiento territorial limitaciones en cuanto al uso del suelo, en dos sentidos específicos, conforme consta de seguido:

PRIMERO respecto de los bienes inmuebles sobre los cuales ejerce potestades públicas en ejercicio del dominio, derecho de propiedad y administración: La municipalidad, como entidad autónoma de Derecho Público, conforme al artículo 168 y siguientes de la Constitución Política; 2 del Código Municipal y 1 de la Ley General de la Administración Pública, tiene personalidad y capacidad jurídica plena en ámbitos de derecho público y privado. En dicho sentido, la Municipalidad tiene la capacidad jurídica de ejercer el Derecho de Propiedad, conforme al artículo 45 de la Constitución Política que dispone: "**ARTÍCULO 45.- La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley..**" Derecho de Propiedad que como tal, pero con especial enfoque sobre bienes inmuebles, es regulado también, entre otros, por el Código Civil, al disponerse que los propietarios, respecto de sus bienes inmuebles ejercen los atributos del dominio, sobre lo cual se regula, dicho cuerpo normativo dispone: "**ARTÍCULO 264.- El dominio o propiedad absoluta sobre una cosa, comprende los derechos: 1o.- De posesión. 2o.- De usufructo. 3o.- De transformación y enajenación. 4o.- De defensa y exclusión; y 5o.- De restitución e indemnización**". Acorde con lo anterior, no se puede cuestionar que los gobiernos locales pueden ser titulares por ley o bien, adquirir bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines y tienen igual derecho que cualquier sujeto de derecho público o privado de poseerlo, usarlo, arrendarlo, prestarlo

en uso precario, transformarlo, construirle infraestructura, venderlo; y también tiene, conforme al inciso 4) arriba indicado, la posibilidad de defenderlo y excluir usos y personas, que simple y sencillamente, pretendan utilizar un bien inmueble de la municipalidad sin su autorización. En dicho sentido, el acuerdo impugnado no debe anularse, en lo que es el ejercicio del derecho de propiedad del gobierno local, derivada de la autonomía y la capacidad jurídica municipal, en cuanto a no permitir el uso de pólvora en los bienes inmuebles que le pertenecen, administra, ejerce dominio y jurisdicción, que es igual y equivalente, como se indicó, al derecho que tiene cualquier persona de impedir cualquier tipo de uso, sin su autorización, de cualquier bien mueble o inmueble que le pertenezca. Acorde con lo anterior, toda persona pública o privada tiene pleno derecho a partir de la combinación del ejercicio del Derecho de Propiedad y Autonomía de la Voluntad para que en los bienes inmuebles sobre los cuales ejerce dominio, que se realicen o no, directamente o mediante terceras personas, determinadas actividades. Ahora bien, además de lo indicado, por su naturaleza jurídica, los gobiernos locales tienen titularidad respecto de varios tipos de inmuebles, entre los cuales destaca: a) la Red Vial Cantonal, cuyo alcance es determinado por los artículos 1 y 2 de la Ley General de Caminos que disponen: "**Artículo 1o.- Para los efectos de la presente ley, los caminos públicos, según su función -con su correspondiente órgano competente de administración- se clasificarán de la siguiente manera: ... RED VIAL CANTONAL: Corresponde su administración a las municipalidades. Estará constituida por los siguientes caminos, no incluidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dentro de la Red vial nacional: a) Caminos vecinales: Caminos públicos que suministren acceso directo a fincas y a otras actividades económicamente rurales; unen caseríos y poblados con la Red vial nacional, y se caracterizan por tener bajos volúmenes de tránsito y altas proporciones de viajes locales de corta distancia. b) Calles locales: Vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana, no clasificadas como travesías urbanas de la Red vial nacional. c) Caminos no clasificados: Caminos públicos no clasificados dentro de las categorías descritas anteriormente, tales como caminos de herradura, sendas, veredas, que proporcionen acceso a muy pocos usuarios, quienes sufragarán los costos de mantenimiento y mejoramiento. Artículo 2o.- Son propiedad del Estado todos los terrenos ocupados por carreteras y caminos públicos existentes o que se construyan en el futuro. Las municipalidades tienen la propiedad de las calles de su jurisdicción**". Tomado el 28 de septiembre de 2023 desde:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=38653&strTipM=TC

Acorde con lo anterior, es indiscutible, que la municipalidad, en el ejercicio del derecho de propiedad o bien, del dominio sobre inmuebles, dentro de los cuales se incluye la Red Vial Cantonal, puede recurrir a los mecanismos legales que considere idóneos para restringir y excluir la detonación de productos explosivos a base de pólvora sonora en la red vial cantonal, que conforme se citó, le pertenece. Siempre en la misma línea de pensamiento, en respaldo del pensamiento arriba plasmado, se debe indicar que ni la Ley General de Caminos, en lo concerniente a la Red Vial Cantonal y Nacional; ni tampoco en la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y Seguridad Vial, existe una vocación de uso o una finalidad legal, claramente descrita, que permita la detonación de

productos explosivos a base de pólvora sonora, como bien se indicó sea en vías públicas sean nacionales o cantonales. Acorde con lo anterior, pero si se tratara de peatones, tampoco les asiste derecho legal de detonar productos explosivos a base de pólvora en las vías públicas, lo cual se desprende del artículo 120 de la Ley de Tránsito que dispone: **"ARTÍCULO 120.- Peatones. Todo peatón deberá portar documento de identidad, comportarse de forma tal que no ponga en riesgo a las demás personas, así como cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, y obedecer las indicaciones de las autoridades de tránsito. Los peatones están obligados a acatar las siguientes indicaciones: a) El tránsito peatonal por vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al**

tránsito de vehículos. b) En las zonas urbanas, transitarán por las aceras y cruzarán las calles en las esquinas, las zonas de paso marcadas o los pasos peatonales a desnivel. c) Transitarán por el lado izquierdo de las vías públicas según la dirección de su marcha, cuando no existan aceras o espacio disponible. d) Se prohíbe transitar por las vías públicas de acceso restringido o sobre las vías del ferrocarril, así como realizar actos de malabarismo, circenses, mendicidad o de cualquier otra índole, incluidas las ventas o actividades lucrativas. e) Se prohíbe portar elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito". Norma que además, permite válidamente interpretar, que en las calles públicas los peatones no les asiste derecho, con excepción de la salvedad que hace la norma, de permanecer en las zonas destinadas al tránsito de vehículos ni tampoco les asiste derecho, al menos en la literalidad de la ley, de comportarse de forma tal de poner en riesgo a las personas, como bien puede suceder con la detonación de explosivos a base de pólvora sobre las vías públicas destinadas a la circulación vial. Acorde con lo anterior, la sola finalidad de las vías públicas, en el contexto de la regla de la lógica de la sana crítica racional, no incluye la detonación de pólvora ni el desarrollo de actividades explosivas que pueden poner en riesgo, la seguridad vial de vehículos, peatones, la señalización vial, la infraestructura pública y privada eléctrica y de telecomunicaciones que coexiste con las vías públicas. Es dable también hacer la puntual aclaración, que no es legalmente admisible la explosión de pólvora en las vías públicas durante la conducción vial de vehículos. Véase al respecto, y en un sentido indirectamente relacionado, lo que dispone el artículo 115 de la Ley de Tránsito: "ARTÍCULO 115.- Transporte de materiales peligrosos o explosivos. Los vehículos automotores, remolques y semirremolques que transporten materiales peligrosos o explosivos deberán cumplir las normas siguientes: a) Contar con el documento aprobado que acredite la revisión técnica semestral. b) Portar un permiso dado por el órgano competente del MOPT. c) Someterse a los horarios, las rutas y las demás regulaciones que dicte el órgano competente del MOPT. d) Cumplir las disposiciones del reglamento de esta ley". Norma que igualmente se complementa con el artículo 93 de la Ley de Armas y explosivos que indica: **"Artículo 93.-Comercio de armas, explosivos y pólvora. Se impondrá una pena de tres a siete años de prisión a quien adquiera, comercie, transporte, almacene y venda cualquiera de los artículos, bienes o sustancias regulados en la presente Ley, sin tener el permiso para realizar este tipo de actividades y/o sin cumplir los requisitos exigidos por la ley. La venta o el suministro, a cualquier título, de pólvora y/o, en general, artículos, bienes o sustancias regulados en la presente Ley, a personas menores de edad y/o a personas declaradas en estado de interdicción, se sancionará con igual pena a la indicada en**

este artículo. Se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión a los representantes, apoderados, gerentes o encargados del negocio, cuyo personal realice cualquiera de las acciones tipificadas en este artículo, siempre y cuando se compruebe que tuvieron conocimiento de esas actuaciones y no las detuvieron. Lo anterior no impedirá aplicar otra norma, si se demuestra una participación más directa en la comisión del ilícito". En otro orden de ideas, es dable considerar también, en atención al alcance del acuerdo impugnado; pero con especial atención a la finalidad de las aceras, en materia de tránsito que sobre estas la Ley 9078 dispone: "**ARTÍCULO 2.- Definiciones. Para la interpretación de esta ley y de su reglamento, tienen el carácter de definiciones: ... 2. Acera: vía destinada al tránsito de los peatones"**"; norma que se debe complementar con el artículo 120 arriba citado, incisos b) y c), arriba citados, que permiten concluir que las aceras tienen por fin la circulación y movilización de peatones; y no así la detonación o explosión de productos explosivos a base de pólvora en ninguna de sus presentaciones. Ahora bien, en este punto de las aceras es importante considerar sobre la titularidad o bien sobre la propiedad de las aceras lo siguiente: "**IV (...) los bienes demaniales o cosas públicas, están destinados, por su propia naturaleza, a usos públicos y sometidos a regímenes especiales. El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. Son los llamados bienes dominicales, bienes dominiales, demaniales, bienes o cosas públicas o bienes públicos, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres. Es decir, afectados por su propia naturaleza y vocación. En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa. Notas características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos recuperar el dominio. Como están fuera del comercio, estos bienes no pueden ser objeto de posesión aunque se pueda adquirir un derecho al aprovechamiento, no un derecho a la propiedad. En consecuencia, el régimen patrio de los bienes de dominio público, como las vía de la ciudad capital, sean calles municipales o nacionales, aceras, parques demás sitios público, los coloca fuera del comercio de los hombres y por ello la Administración puede actuar unilateralmente, cuando razones de necesidad o de interés general así lo señalen, sin que los particulares puedan derivar derechos...**". (Sala Constitucional. Sentencia número 2002-11216 de las 15 horas 03 minutos del 26 de noviembre del 2002. En igual sentido, sentencia número 2306-91 de las 14:45 horas del 6 de noviembre de 1991 y 3145-96 de las 9:27 horas del 28 de junio de 1996. Lo resaltado no es del original)". En términos muy puntuales, conforme a las normas y la cita jurisprudencial, es claro que la acera es un bien de dominio público, afectado a fin y vocación, dentro de las cuales, en parámetros de lógica y razonabilidad no se incluye la vocación de detonar productos explosivos a base de pólvora, que pueda poner en peligro a las personas, ya que su vocación es la circulación y movilización segura de peatones. En relación con lo recién indicado, pero en lo atinente a los gobiernos locales, de conformidad con el artículo 84 del Código Municipal, los propietarios de bienes inmuebles tienen el deber

de construir las aceras frente a sus propiedades en beneficio del orden y bienestar social, con base incluso, en los principios constitucionales de solidaridad social y de función social del derecho de propiedad, aceras que tienen vocación legal y constitucional de circulación y movilización de personas y cuyo control, en materia de planificación y control urbano, compete las municipalidades. Sobre lo anterior, la Sala Constitucional en votos 2007-5051 de las 15:27 horas del 13 de abril del 2007; 2002- 11216 de las 15 horas 03 minutos del 26 de noviembre del 2002; 2306-91 de las 14:45 horas del 6 de noviembre de 1991 y 3145-96 de las 9:27 horas del 28 de junio de 1996 ha entendido que las Municipalidades, conforme al artículo 84 del Código Municipal tienen el deber de velar por la implementación de medidas de salubridad, seguridad, comodidad y ornato, derivado de la competencia municipal en materia de planificación urbana, lo cual claramente puede incluir, la exclusión de las aceras el uso de productos explosivos a base de pólvora, por parte de la Municipalidad. En similar sentido, en lo relativo a los parques, plazas, y jardines públicos, es importante destacar, respecto de su naturaleza el claro contenido del artículo 261 del Código Civil que determina: "**ARTÍCULO 261.- Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público. Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quienes, para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona**". En relación con lo recién indicado la Ley de Construcciones sobre los parques y jardines determina: "**CAPITULO IX PARQUES Y JARDINES Artículo 37.-Parques y Jardines. Los parques, jardines y paseos públicos son de libre acceso a todos los habitantes del país, los que al usarlos tienen la obligación de conservarlos en el mejor estado posible. Al efecto, no deberán: a) Destruir los prados, arbustos o árboles que en los mismos se encuentren plantados. b) Destruir las obras de ornato que en los mismos se hallen colocados. c) Maltratar ni molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos viven. En general, se prohíbe hacer uso de los jardines, prados, etc., diferente de aquél para el que fueron creados. Artículo 38.- Queda estrictamente prohibido a los concurrentes a parques, jardines y prados, arrojar en ellos basuras, desperdicios o cualquiera otra clase de objetos que perjudique el buen aspecto que deben presentar los prados, o la vida misma de las plantas en ellos sembradas. Artículo 39.- En los parques, jardines, paseos públicos y prados, no se podrán establecer o explotar puestos de ninguna clase sin la autorización expresa de la Municipalidad que al otorgar el permiso correspondiente fijará expresamente al solicitante las condiciones en que puede establecer ese puesto. Artículo 40.- Los particulares no podrán colocar, con fines de explotación, ninguna clase de muebles dentro de los parques, prados y jardines, sin obtener previamente la autorización correspondiente**". Acorde con la normativa recién apuntada, los parques son considerados bienes de dominio público, y por ello, inembargables, imprescriptibles y no enajenables. Por ello, todos los habitantes del país tener libre acceso a ellos, sin excepción alguna, bajo el entendido que existe la obligación de conservarlos en el mejor estado posible; al claro entendido, que bajo los principios de libertad, gratuidad, impersonalidad igualdad, en forma correspondiente orientan: un ejercicio libre, que puede sujetarse razonablemente a reglamentaciones administrativas, sin perturbar la afectación al uso colectivo; en el contexto de la ausencia de fines de lucro; dentro un

carácter anónimo de los usuarios; sin posibilitar condiciones discriminatorias. Ahora bien, en lo concerniente a la propiedad o dominio de los parques y afines, determina la Ley de Planificación Urbana: "**Artículo 44.- El dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines, parques u otros espacios abiertos de uso público general, se constituye por ese mismo uso y puede prescindirse de su inscripción en el Registro de la Propiedad, si consta en el Mapa Oficial**" En este punto, conviene resaltar que la Municipalidad ejerce dominio sobre parques plazas y jardines, abiertos al público, dominio que se constituye por sí mismo, sin que sea necesaria la inscripción en el Registro Nacional, toda vez que en razón de su naturaleza, administración, dominio, uso y vocación, como parte del patrimonio inmobiliario de dominio municipal; se rige el principio de inmatriculación; y que en el contexto de dicho dominio y conforme a la vocación de esparcimiento de los parques, jardines y plazas también, es dable y no riñe con el ordenamiento jurídico que la municipalidad excluya, con fundamento en el artículo 261 del Código Civil, la detonación de productos explosivos a base de pólvora, se insiste, al igual que entidad de derecho público o privado, que bien pueden ejercer el derecho de impedir que en su patrimonio inmobiliario se desarrollen actividades por terceros como lo es la detonación de pólvora, o cualquier otra peligrosa para la salud, el ambiente, la salud y la vida de las personas. Acorde con lo indicado entonces, cuando la Municipalidad de Curridabat determina en el acuerdo impugnado: "**Prohibir el uso y venta de Pólvora Sonora en el cantón de Curridabat**", tal prohibición de uso, bajo principio legal de conservación del acto administrativo, debe entenderse válida, pero limitada, conforme al fundamento que antecede: sobre los bienes que ejerce propiedad, dominio, administración y jurisdicción, como son: los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad, las calles de la red cantonal, las aceras, parques, jardines, plazas, planteles y cualquier otro elemento del patrimonio inmobiliario de propiedad, dominio o administración municipal, sobre lo cual, a mayor abundamiento, conforme a lo indicado, tal restricción de uso, para la detonación de pólvora y explosivos abarca la red vial nacional, según se desprende del contenido arriba apuntado de la Ley de Tránsito y de la Ley General de Caminos, que permite en términos de lógica y sentido común entender que la red nacional vial, no tiene la vocación ni el fin legal de servir para las personas, o bien los peatones ni conductores como un foro un ámbito para la detonación de productos explosivos a base de pólvora en todas sus presentaciones. No puede dejar de mencionarse también, que la municipalidad ejerce administración y dominio sobre la zona marítimo terrestre, según lo establece, la Ley de la Zona Marítimo Terrestre en el claro contenido de los siguientes artículos:

"Artículo 30.- Sin perjuicio de las atribuciones de ese Instituto, compete a las municipalidades velar directamente por el cumplimiento de las normas de esta ley referentes al dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de la zona marítimo terrestre y en especial de las áreas turísticas de los litorales. El usufructo y administración de la zona marítimo terrestre, tanto de la zona pública como de la restringida,

corresponden a la municipalidad de la jurisdicción respectiva" ...

Artículo 12.- En la zona marítimo terrestre es prohibido, sin la debida autorización legal, explotar la flora y fauna existentes, deslindar con cercas, carriles o en cualquier otra forma, levantar edificaciones o instalaciones, cortar árboles, extraer productos o realizar cualquier otro tipo de desarrollo, actividad u ocupación.

Artículo 13.- Las autoridades de la jurisdicción correspondiente y las municipalidades respectivas, tan pronto tengan noticia de las infracciones a que se refieren los dos artículos anteriores procederán, previa información levantada al efecto si se estimare necesaria, al desalojo de los infractores y a la destrucción o demolición de las construcciones, remodelaciones o instalaciones realizadas por aquellos, sin responsabilidad alguna para la autoridad o la municipalidad. El costo de demolición o destrucción se cobrará al dueño de la construcción o instalación. Todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales que procedan...

Artículo 15.- Los dueños de propiedades colindantes con la zona marítimo terrestre podrán solicitar que sus inmuebles sean incorporados en la planificación que se haga de aquella, cubriendo por su cuenta la parte proporcional del costo respectivo y cediendo gratuitamente al Estado las áreas necesarias para usos públicos. En todo caso la planificación y explotación de esos terrenos, para edificaciones e instalaciones, deberá obedecer a las normas que señalen el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y el Instituto Costarricense de Turismo, antes de ser aprobados por la respectiva municipalidad.

Artículo 17.- La municipalidad respectiva, el Instituto Costarricense de Turismo y las autoridades y dependencias correspondientes, deberán dictar y hacer cumplir las medidas que estimaren necesarias, para conservar o evitar que se perjudiquen las condiciones originarias de la zona marítimo terrestre y sus recursos naturales...

CAPITULO

V

Funciones de las Municipalidades

Artículo 34.- Las municipalidades deberán atender directamente al cuidado y conservación de la zona marítimo terrestre y de sus recursos naturales, en sus

Respectivas jurisdicciones.

Para estos efectos, así como para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, nombrarán los inspectores necesarios, quienes en el desempeño de sus funciones estarán investidos de plena autoridad para lo que tendrán libre acceso a todos los terrenos e instalaciones excepto a los domicilios particulares, todo conforme a la ley.

Artículo 35.- Las municipalidades correspondientes mantendrán bajo su custodia y administración las áreas de la zona marítimo terrestre no reducidas a dominio

privado mediante título legítimo.

Deberán conservar la situación existente en la zona hasta tanto no se produzca la declaratoria de aptitud turística por el Instituto Costarricense de Turismo.

Artículo 36.- Las municipalidades deberán coordinar las funciones que esta ley les encomienda con el Instituto Costarricense de Turismo.

Artículo 37.- Ninguna municipalidad podrá autorizar proyectos de desarrollo turístico que ocupen áreas de la zona declarada turística, sin previa aprobación del Instituto Costarricense de Turismo mediante acuerdo de su Junta Directiva, o sin autorización legislativa cuando se trate de islas o islotes...".

Acorde con lo anterior, al ostentar directamente la Municipalidad en que la realidad geográfica así lo permita, funciones de administración, cuidado, dominio, conservación de la Zona Marítimo Terrestre; no riñe con el ordenamiento jurídico el establecimiento de exclusiones para el uso de explosivos a base de pólvora en la zona marítimo terrestre, precisamente, cuando así lo revelen los estudios técnicos, las condiciones morfológicas, la flora, la fauna, los manglares y los bosques salados de dicha franja litoral, legalmente

denominada Zona Marítimo Terrestre, en el contexto de la prevención de la contaminación sónica, visual, atmosférica; y también, de la contaminación resultante con papel, plástico y otros, que los empaques y contenedores de los productos explosivos a base de pólvora generan. Incluso, conforme al artículo 12 arriba referido, puede considerarse prohibido la actividad, tal cual lo indica la norma, o bien, el uso de productos explosivos a base de pólvora en la Zona Marítimo Terrestre, a menos que se cuente con una autorización dada en resolución expresa. Esta última consideración incluso guarda coherencia normativa con lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, cuando establece:

Artículo 2o.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:...

l) Uso público: El derecho que tiene toda persona de usar y disfrutar la zona pública en toda su extensión, sin otra limitación que la que impongan las leyes y sus reglamentos;

Artículo 9o.- En el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural.

Artículo 10.- En la zona marítimo terrestre es prohibido cortar árboles, tirar basura, modificar la topografía del terreno, o llevar a cabo cualquier acción que altere el equilibrio ecológico del lugar, sin la debida autorización"; Normativa, tanto legal y reglamentaria, que claramente determinan el dominio y administración de los gobiernos locales respecto de la zona marítimo terrestre, con la clara posibilidad de establecer limitaciones a nivel de ordenamiento territorial y uso de suelo, acordes con la preservación de la ecología, de la morfología geológica, de la flora, de la fauna de la zona marítimo terrestre. Y es que a conclusión diferente no se puede llegar, puesto que el solo vector de lógica de la sana crítica racional y el Principio de Razonabilidad Constitucional permiten concluir, por ejemplo, que excluir el uso de pólvora en la zona marítimo terrestre, bajo el filtro de pensamiento del Realismo Jurídico Crítico, no afectan el núcleo duro de otras libertades y derechos fundamentales, vinculadas a la zona marítimo terrestre como lo es la observación de flora, fauna, la morfología y cosmos, que posibilita el lugar; caminar, hacer deporte, pesca artesanal, nadar, navegar, surfear, bucear, acampar; es decir, los derechos indicados, a manera de ejemplo, no se ven afectados, por la exclusión o el establecimiento reglamentario del uso del suelo de la limitación que excluya la explosión de productos a base de pólvora; porque claramente, el derecho fundamental de usar productos explosivos y contaminantes a base de pólvora en la zona marítimo terrestre concretamente no existe; y más bien depende de una eventual autorización del gobierno local, al cual incluso a manera de ejemplo, se le puede aparejar un plan para mitigar los desechos y los daños que eventualmente pueden generar los explosivos a base de pólvora, cuyo uso, no se evidencia en la vocación y el fin de la zona marítimo terrestre, como bien de dominio público, pero de dominio, administración, cuidado y reglamentación de los gobiernos locales. Acorde con todo lo expuesto, y en atención a lo que el acuerdo apelado determina: "i. PROHIBIR EL USO Y VENTA DE PÓLVORA SONORA en el cantón de Curridabat"; bajo principio de conservación del acto administrativo, contenido en el artículo 168 de la Ley General de la Administración Pública, se debe indicar que lo

decidido subsiste y no debe anularse, pero con limitación en cuanto al uso de pólvora sonora en lo que corresponde a vías públicas, nacionales, cantonales, aceras, parques, plazas, jardines y todo tipo de inmuebles sobre los cuales el gobierno local ejerza dominio, derecho de propiedad, administración o jurisdicción (incluido el ejemplo de la zona marítimo terrestre, que claramente no configura parte del patrimonio inmobiliario que administra la Municipalidad de Curridabat); no obstante la exclusión derivada del dominio sobre los referidos bienes, debe ser publicada en La Gaceta, en aplicación integrativa de los Principios de Transparencia y Publicidad de las normas, derivados en parte, de los artículos 8 y 129 de la Constitución Política (Fundamento dado, además, por la Relación de Jerarquía propiamente, establecida en el artículo 102 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública; y artículos 122, incisos f) i) j) l); y 131, inciso c) del Código Procesal Contencioso Administrativo, en la condición de jerarca impropio del Tribunal Contencioso Administrativo).

SEGUNDO: respecto de los bienes inmuebles de terceros particulares en el contexto del ordenamiento territorial: A manera introductoria, de lo que por el fondo se dirá, el Derecho urbanístico es una rama del derecho administrativo formada por el conjunto de normas jurídicas que regulan el urbanismo, la ordenación del territorio y el uso del suelo, y por tanto fijan las concretas facultades y obligaciones del propietario del suelo. El interés de regularlo surge al comprender que el territorio es un bien finito, muy heterogéneo, de diferentes calidades y aptitudes. Al necesitar las actuaciones humanas un soporte territorial y constituir el suelo un recurso en sí mismo, éste pasa a convertirse en un bien codiciado para destinarlo a las distintas funciones o actividades. Acorde con lo anterior, en un sentido amplio, el planeamiento urbanístico es el conjunto de instrumentos técnicos y normativos que se redactan para ordenar el uso del suelo y regular las condiciones para su transformación o, en su caso, conservación. Comprende un conjunto de prácticas de carácter esencialmente proyectivo con las que se establece un modelo de ordenación para un ámbito espacial. En estrecha vinculación con lo anterior, el ordenamiento territorial puede entenderse como la expresión espacial de las políticas económicas, sociales, culturales y ecológicas de la sociedad; y por su parte la planificación urbana puede ser conceptualizada como la regulación del desarrollo de los núcleos poblacionales. Se dice que los objetivos de la Planificación Urbana pueden incluir: valorizar los recursos y potencialidades del territorio en el marco de la economía nacional, regional y municipal; compatibilizar los usos del suelo con las diferentes actividades económicas; fungir de instrumento para un desarrollo sostenible; promover el acceso igualitario a una calidad de vida digna, garantizando la accesibilidad a los servicios modernos; compensar los desequilibrios territoriales; tutelar y valorizar las riquezas panorámicas, históricas, culturales y turísticas, así como el medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes de los núcleos urbanos y zonas rurales. Ahora bien, según el claro contenido del artículo 169 de la Constitución Política, de la Ley de Planificación Urbana y del Código Municipal; corresponde a las municipalidades, en el ámbito local planificar y controlar el desarrollo urbano para que las ciudades reúnan condiciones de seguridad, salubridad, comodidad y belleza. En relación con lo anterior y a manera de ilustración, en atención a la Ley de Planificación Urbana, se puede indicar que la planificación urbana tiene tres niveles: ***1-) Local:*** en la figura del Plan Regulador, entendido como el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento,

gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas; 2-) **Regional:** ámbito en el cual las municipalidades de territorios contiguos pueden concretar entre sí convenios para fundar y mantener servicios conjuntos de planificación, conforme lo dispongan las leyes de organización municipal; 3-) **Nacional:** en la figura del Plan Nacional de Desarrollo Urbano, entendido como el conjunto de mapas, gráficos y documentos, que describen la política general de distribución demográfica y usos de la tierra, fomento de la producción, prioridades de desarrollo físico, urbano-regional y coordinación de las inversiones públicas de interés nacional. Ahora bien, sin perjuicio de las otras competencias que pudieran tener los entes públicos sobre los niveles de planificación urbana apenas mencionados, por la naturaleza propia de esta resolución, en atención al caso concreto, en lo que corresponde a las Municipalidades, la jurisprudencia ha desarrollado sobre su rol, competencias y responsabilidades, al indicar: “(...) **De manera que es a los municipios a quienes corresponde asumir la planificación urbano local por medio de la promulgación de los respectivos reglamentos -planes regulador-, y haciendo efectiva la normativa que al efecto dicte el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, como institución encargada de la planificación urbana a nivel nacional. “La Dirección de Urbanismo -adscrita al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo- y la Oficina de Planificación (hoy día Ministerio de Planificación y Política Económica) son los órganos encargados de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, a través del cual, se fijan las políticas generales sobre el crecimiento y desarrollo de las áreas urbanas.** ((Sala Constitucional 14404-2004 y 4205-96). En similar sentido, también la jurisprudencia constitucional ha determinado: “**Del derecho de propiedad y las potestades municipales. La jurisprudencia de la Sala es amplia en reconocer las dimensiones particulares y sociales del derecho de propiedad, reconociendo al mismo tiempo la posibilidad de imponer determinadas restricciones a este derecho, las cuales si atienden a un cercenamiento y vaciamiento de su contenido, deberán ser indemnizadas mediante el procedimiento de la expropiación, o, si están referidas a un cierto interés social, deberán ser aprobadas vía legislativa a través de una votación calificada –ver sentencia de esta Sala, número 2008- 9721, de las diez horas cuarenta y seis minutos del trece de junio de dos mil ocho-Asimismo, reiteradamente se ha reconocido el papel rector de las municipalidades en materia de ordenamiento y planificación urbana, determinando que es a las corporaciones municipales a quienes compete la rectoría de las vías públicas cantonales.**” (Sala Constitucional voto 15272-2008). El mismo voto, pero citando y reiterando la sentencia número 4465-99, señaló la Sala Constitucional: “**La restricción al derecho de propiedad que vacíe de su contenido esencial el derecho, se convierte en una expropiación encubierta y, en consecuencia, genera la obligación de indemnizar. Las limitaciones establecidas con fines urbanísticos, integran el derecho de propiedad y, por lo tanto, no son susceptibles de indemnización, a menos que implique una reducción del contenido esencial del derecho, como se indicó supra. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, las Municipalidades ostentan amplias facultades para planificar y controlar el desarrollo urbanístico de los límites territoriales de su localidad**”. Finalmente, la Sala Constitucional, reiterando la

sentencia número 4205-96, dispuso: ***“XII. DE LAS LIMITACIONES IMPUESTAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN URBANA. La imposición de limitaciones a la propiedad con fines urbanísticos resulta imprescindible para la convivencia en sociedad, no tratándose de una actividad expropiatoria que requiera de indemnización previa, según los términos fijados -y en los considerandos anteriores analizado- en el párrafo segundo del artículo 45 de la Constitución Política. Tales limitaciones al derecho de propiedad son producto del hecho mismo de formar parte de una colectividad, la misma que garantiza ese derecho, pero que lo somete a ciertas regulaciones con la finalidad de alcanzar un disfrute óptimo y armónico de los derechos de todos los individuos.”*** Jurisprudencia, que fácilmente habilitan interpretar, que la regulación del uso del suelo, a partir de las competencias Municipales dadas en la Constitución Política, en la Ley de Planificación Urbana y en el Código Municipal, permiten a las Municipalidades imponer limitaciones urbanísticas al derecho de propiedad en forma razonable y técnica, mediante los reglamentos de zonificación idóneos, para el caso concreto en lo concerniente a la exclusión razonable de productos explosivos a base de pólvora sonora y explosivos general, en zonas y e inmuebles privados, por ejemplo, cercanos a: yacimientos de hidrocarburos, refinerías, gasolineras, oleoductos, gasoductos, centrales eléctricas, almacenes de combustible; predios con licencia urbanística para estacionamiento de camiones cisterna, y almacenamiento de combustibles, zonas de industria química inflamable, zonas de extracción y transformación de maderas, aserraderos en general, industrias de papel, plástico, telas; hospitales públicos y privados, asilos, escuelas, aeropuertos, laboratorios de investigación y desarrollo de tecnología, clínicas donde se practiquen cirugías, cárceles, entidades financieras, veterinarias, granjas, centros de acopio de materiales para reciclaje inflamable, centros de cuidado de menores, escuelas, universidades, centros de estudio, escuelas de aprendizaje especial, guarderías, entre otros, como pueden ser zonas de alta concentración demográfica, como se da en asentamientos informales, alamedas y zonas en las que son muy limitados los retiros frontales, posteriores y laterales, que pueden propiciar la expansión de incendios. Incluso es dable pensar que por el fenómeno de la estacionalidad o por las condiciones propias del clima de zonas secas, los gobiernos locales pueden regular el uso del suelo, para que no se permita el uso de productos explosivos a base de pólvora, como actividad riesgosa y explosiva, por el riesgo de generar incendios en zonas urbanas y forestales, secas y ventosas, ya sea todo el año o en períodos determinados. Tales limitaciones, que a manera de ejemplo y que en abstracto se mencionan, pueden incluirse en el uso de suelo, como técnica de zonificación de ordenamiento territorial, sin que se vacíe de contenido el núcleo duro del derecho fundamental de propiedad, siempre y cuando se establezcan, bajo los estudios y según el fundamento legal y procedimientos correspondientes, para ejercer potestades públicas de planificación y ordenamiento territorial, en el sentido de hacer seguro el uso del territorio, en procura de la paz social, de la salud, de la vida, siempre con la intención de armonizar y compatibilizar los usos de la tierra en la correspondiente circunscripción cantonal. Lo anterior tiene incluso mucho sentido, no solo por los riesgos de incendio, sino también por los riesgos que la pólvora implica para la salud, por la contaminación sónica y atmosférica que su uso conlleva; sino también por las quemaduras, amputaciones que pueden sufrir las personas que sin permiso, licencia, adiestramiento o experiencia

utilizan productos explosivos a base de pólvora. Es decir, en términos de las reglas de la experiencia y la lógica de la sana crítica racional no es dable pensar que a nivel urbanístico, esto se indica también desde el enfoque del Principio de Razonabilidad Constitucional, que la comercialización y el uso de la pólvora, no estén sujetas a las limitaciones que las normas urbanísticas imponen para el uso del suelo y el ordenamiento territorial. Lo anterior tiene sentido, en orden de comprender también, que la venta de productos explosivos a base de pólvora, supone un almacenamiento previo, en el respectivo establecimiento. Esta coexistencia del almacenamiento para venta, igualmente es susceptible de regulaciones urbanísticas en lo relativo a uso de suelo, como parte de la zonificación como técnica del ordenamiento territorial, ya que, también acudiendo a reglas de lógica, no podría pensarse viable el otorgamiento de licencias de almacenamiento y venta de pólvora, por ejemplo, en inmuebles cercanos o colindantes a yacimientos de hidrocarburos, refinerías, gasolineras, oleoductos, gasoductos, centrales eléctricas, almacenes de combustible; predios con licencia urbanística para estacionamiento de camiones cisterna, y almacenamiento de combustibles, entre otros, ni tampoco a zonas cercanas a núcleos residenciales con alta densidad demográfica. Es decir, la libertad de comercio, en lo que respecta particularmente para el ejercicio de la venta de productos explosivos a base de pólvora, no es irrestricta y es más bien susceptible de acatar y verse eventualmente afectada, por regulaciones de Seguridad Pública, Salud, Municipales y Urbanísticas, en orden de lograr un aprovechamiento armónico y seguro del territorio, pero sobre todo de la coexistencia equilibrada y segura de las actividades, de la salud y la vida humana. Ahora bien, sin perjuicio de lo indicado, conforme fue peticionado por el promovente en su recurso, el acuerdo debe anularse, en lo concerniente a la prohibición genérica de venta y uso de productos explosivos a base de pólvora, por el siguiente conjunto de razones: **1)** La limitación dispuesta en el acuerdo impugnado tenía que basarse primero en estudios jurídicos, técnicos y de toda índole urbanística necesaria, en forma previa (16, 128 y siguientes, y 160, entre otros de la Ley General de la Administración Pública); **2)** En caso de contarse con estudios legales, técnicos y urbanísticos en general para establecer la limitación al uso del suelo, no podía ser genérica, ni estar alojada en un acuerdo, que ni siquiera consta haber sido publicado en La Gaceta por su alcance general; sino que tuvo que radicarse en una norma reglamentaria de uso de suelo de la técnica de zonificación de ordenamiento territorial, conforme a los procedimientos, audiencias, fases, publicaciones en el Diario Oficial y fundamento que se desprende de los artículos: 45 de la Constitución Política; 21, 24 y siguientes y concordantes de la Ley de Planificación Urbana; 13, inciso c) y 43 del Código Municipal y 121, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública. Por todo lo indicado, el acuerdo impugnado al disponer: ***"i. PROHIBIR EL USO Y VENTA DE PÓLVORA SONORA en el cantón de Curridabat"***; deberá anularse en cuanto se entienda que sus efectos prohiban la venta y el uso de productos explosivos a base de pólvora en inmuebles privados, en razón de que no consta en autos, un reglamento, para su estudio, de uso de suelo, que establezca razonablemente la limitación que excluya la venta y uso de explosivos a base de pólvora en predios privados. Acorde con lo anterior, deberá anularse el acuerdo impugnado, en lo que corresponde a la prohibición de venta y uso de productos explosivos a base de pólvora, en inmuebles de particulares, distintos del patrimonio inmobiliario municipal, en tanto constituye una actividad lícita, pero no

irrestricada, apoyada en la libertad de autodeterminación, la libertad de comercio e industria, establecida y garantizada por la Constitución Política, dado que el uso, la fabricación, importación y distribución de explosivos a base de pólvora es legal, en cuanto se desarrolle en concordancia con las exigencias del ordenamiento jurídico y se sujete plenamente a la fiscalización por parte de las autoridades de policía; actividad que es permitida por el ordenamiento y que además, encuentra respaldo en la Ley sobre Armas y Explosivos N° 7530 y su reglamento; todo ello, nulidad que sostiene, en el claro contexto, que no se tuvo en autos un reglamento de zonificación, como manifestación de las potestades del ordenamiento territorial, que a nivel de estudios técnicos y de sitio, eventualmente puedan justificar la restricción a la venta de explosivos a base de pólvora, en contextos riesgos, o de falta de armonía, de razonabilidad legal y técnica con el entorno. Finalmente y a mayor abundamiento, en el contexto actual entonces, en lo referido a las solicitudes de licencia urbanística municipal para: transporte, almacenamiento, comercialización y uso de productos explosivos a base de pólvora; deberá el gobierno local: recibir, analizar y resolver, en el tiempo que le impone el ordenamiento jurídico, mediante acto administrativo motivado las solicitudes de licencia comercial para el uso y la venta de productos explosivos a base de pólvora; en el contexto de la normativa de uso de suelo vigente en el cantón de Curridabat, observando que las personas interesadas en comercializar productos explosivos a base de pólvora cumplan, además, con los requisitos, licencias y permisos determinados por la Ley de Armas y Explosivos, por el Ministerio de Seguridad Pública, por el Ministerio de Salud y por la normativa municipal y cualquier otra normativa aplicable al caso concreto de la solicitud en sede municipal. (...). El subrayado no es del original.

SEGUNDO: Que, es imperativo, proceder a adicionar el artículo 7°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria N°. 138-2022, del 20 de diciembre de 2022.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal; y en consonancia con las Políticas Públicas del Cantón Amigable con personas con enfermedades neurocognitivas”; “Curridabat: Cantón Inclusivo”; “Política de Bienestar Animal” y “Curridabat Santuario de las Abejas” y los ejes temáticos del “Plan Estratégico Municipal” y los Convenios Internacionales; SE RESUELVE:

A) ADICIONAR el artículo 7°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria N°. 138-2022, del 20 de diciembre de 2022, para en su parte resolutive, para que se lea de la siguiente forma:

- i. PROHIBIR EL USO Y VENTA DE POLVORA SONORA en el cantón de Curridabat, en vías públicas nacionales, cantonales, aceras, parques, plazas, jardines y todo tipo de patrimonio inmobiliario sobre el cual el gobierno local y/o la Municipalidad, ejerza dominio, derecho de propiedad, administración o jurisdicción.

- ii. ACREDITAR que en los espectáculos de celebración de cualquier índole solo se permitirán el uso de luces, drones y demás artefactos similares.
- iii. SOLICITAR a la Alcaldía Municipal, que a la mayor brevedad posible se implemente una campaña “*MAS LUCES EN EL CIELO: MÁS ESPECTÁCULO NAVIDEÑO*”; la cual deberá empezar a implementarse totalmente en el año 2023; en un plazo de 2 semanas.
- iv. INSTAR respetuosamente a los vendedores de pirotécnica para que sustituyan la misma por elementos no contaminantes, como juegos de luces, drones y láser.
- v. HACER de conocimiento público, a través de perifoneo, carteles, redes sociales, y periódicos locales, el presente acuerdo, a los fines de que se conozca plenamente, en un plazo de 3 días.
- vi. SOLICITAR a la Alcaldía Municipal que se entregue el presente acuerdo a los patentados del cantón, en un plazo de ocho días hábiles.
- vii. REMITIR el presente acuerdo a los demás Concejos Municipales del país, Concejos Municipales de Distrito del país.
- viii. REMITIR al Ministerio de Salud y al Benemérito Cuerpo de Bomberos y al Diputado Lesley Vargas, Directorio Legislativo y Jefes de Fracción.
- ix. PUBLICAR de conformidad con los Principios de Transparencia y Publicidad de las normas, derivados en parte, de los artículos 8 y 129 de la Constitución Política (Fundamento dado, además, por la Relación de Jerarquía propiamente, establecida en el artículo 102 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública; y artículos 122, incisos f) i) j) l); y 131, inciso c) del Código Procesal Contencioso Administrativo, en la condición de jerarca impropio del Tribunal Contencioso Administrativo).; en el Diario Oficial La Gaceta, en un plazo de tres días hábiles.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la resolución antes indicada, se procede a solicitar a la Alcaldía Municipal, se realicen los análisis pertinentes, reseñados y tomando en consideración que la Municipalidad, se encuentra reformando el Plan Regulador, se proceda a enlistar en el Reglamento de Zonificación correspondiente, la presente prohibición de uso de pólvora, (en las distancias, que recomiende el Benemérito Cuerpo de Bomberos) en edificaciones o inmuebles cercanos a yacimientos de hidrocarburos, refinerías, gasolineras, oleoductos, gasoductos, centrales eléctricas, almacenes de combustible; predios con licencia urbanística para estacionamiento de camiones cisterna, y almacenamiento de combustibles, zonas de industria química inflamable, zonas de extracción y transformación de maderas, aserraderos en general, industrias de papel, plástico, telas; hospitales públicos y privados, asilos, escuelas, aeropuertos, laboratorios de investigación y desarrollo de tecnología, clínicas donde se practiquen cirugías, cárceles, entidades financieras, veterinarias, granjas, centros de acopio de materiales para reciclaje inflamable, centros de cuidado de menores, escuelas, universidades, centros de estudio, escuelas de aprendizaje especial, guarderías, entre otros, como pueden ser zonas de alta concentración demográfica, como se da en asentamientos informales, alamedas y zonas en las que son muy limitados los retiros frontales, posteriores y laterales, que pueden propiciar la expansión de incendios.

Y, en el orden de comprender también, que la venta de productos explosivos a base de pólvora, supone un almacenamiento previo, en el respectivo establecimiento. Esta coexistencia del almacenamiento para venta, igualmente es susceptible de regulaciones

urbanísticas en lo relativo a uso de suelo, como parte de la zonificación como técnica del ordenamiento territorial, ya que, también acudiendo a reglas de lógica, no podría pensarse viable el otorgamiento de licencias de almacenamiento y venta de pólvora, por ejemplo, en inmuebles cercanos o colindantes a yacimientos de hidrocarburos, refinerías, gasolineras, oleoductos, gasoductos, centrales eléctricas, almacenes de combustible; predios con licencia urbanística para estacionamiento de camiones cisterna, y almacenamiento de combustibles, entre otros, ni tampoco a zonas cercanas a núcleos residenciales con alta densidad demográfica.

Así, se le solicita a la Alcaldía Municipal, remitir a este Concejo la propuesta del Reglamento de Zonificación, en donde se establezca estas limitaciones de uso de suelo.

Lo anterior deberá informarse en un plazo máximo de 15 días a este Concejo, y deberá notificarse al departamento de Control Urbano, a la alcaldía y al encargado de implementar el proceso de acompañamiento para la formulación del Plan Regulador por parte de la contratista INVU.

TERCERO: En lo referente a las solicitudes de licencia comercial para el uso y venta de productos explosivos a base de pólvora, se le solicita a la Alcaldía Municipal, preparar un formulario en donde se detallen los requisitos, obligaciones y advertencias; formulario que deberá encontrarse en permanente revisión, para ajustarlo a las presentes disposiciones y las del futuro Plan Regulador. Lo anterior en un plazo de ocho días hábiles.

CUARTO: Se deroga el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PÓLVORA, FUEGOS ARTIFICIALES Y MATERIALES PIROTÉCNICOS AUTORIZADOS EN EL CANTÓN DE CURRIDABAT, aprobado mediante acuerdo N° 8, que consta en el artículo 1°, capítulo 4°, del acta de la sesión ordinaria N° 199-2014, del 20 de enero de 2014.

Notificar el presente acuerdo a las municipalidades del país, UICN, Asamblea Legislativa y IFAM, Presidencia de la República, MINAE, SINAC, Departamento de Bomberos, Ministerio de Salud, Fuerza Pública, Patentados, para cuyo efecto se delega en la Administración, Cruz Roja, Diputados, Banco Mundial GPSC, Gretel Aguilar UICN.

QUINTO: Todo deberá ser informado al Concejo Municipal.

SEXTO: Se nombra como vocero para ese tema al presidente del Concejo Municipal.

18:57 ACUERDO Nro. 1. - CONCEJO DE CURRIDABAT- DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS CAJ 147-11-2023. - A las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos del quince de noviembre de dos mil veintitrés y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad de votos, en consecuencia, se aprueba:

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de

la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal; y en consonancia con las Políticas Públicas del Cantón Amigable con personas con enfermedades neurocognitivas”; “Curridabat: Cantón Inclusivo”; “Política de Bienestar Animal” y “Curridabat Santuario de las Abejas” y los ejes temáticos del “Plan Estratégico Municipal” y los Convenios Internacionales; SE RESUELVE:

A) ADICIONAR el artículo 7°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria N°. 138-2022, del 20 de diciembre de 2022, para en su parte resolutive, para que se lea de la siguiente forma:

i. PROHIBIR EL USO Y VENTA DE POLVORA SONORA en el cantón de Curridabat, en vías públicas nacionales, cantonales, aceras, parques, plazas, jardines y todo tipo de patrimonio inmobiliario sobre el cual el gobierno local y/o la Municipalidad, ejerza dominio, derecho de propiedad, administración o jurisdicción.

ii. ACREDITAR que en los espectáculos de celebración de cualquier índole solo se permitirán el uso de luces, drones y demás artefactos similares.

iii. SOLICITAR a la Alcaldía Municipal, que a la mayor brevedad posible se implemente una campaña “MAS LUCES EN EL CIELO: MÁS ESPECTÁCULO NAVIDEÑO”; la cual deberá empezar a implementarse totalmente en el año 2023; en un plazo de 2 semanas.

iv. INSTAR respetuosamente a los vendedores de pirotécnica para que sustituyan la misma por elementos no contaminantes, como juegos de luces, drones y láser.

v. HACER de conocimiento público, a través de perifoneo, carteles, redes sociales, y periódicos locales, el presente acuerdo, a los fines de que se conozca plenamente, en un plazo de 3 días.

vi. SOLICITAR a la Alcaldía Municipal que se entregue el presente acuerdo a los patentados del cantón, en un plazo de ocho días hábiles.

vii. REMITIR el presente acuerdo a los demás Concejos Municipales del país, Concejos Municipales de Distrito del país.

viii. REMITIR al Ministerio de Salud y al Benemérito Cuerpo de Bomberos y al Diputado Lesley Vargas, Directorio Legislativo y Jefes de Fracción.

ix. PUBLICAR de conformidad con los Principios de Transparencia y Publicidad de las normas, derivados en parte, de los artículos 8 y 129 de la Constitución Política (Fundamento dado, además, por la Relación de Jerarquía propiamente, establecida en el artículo 102 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública; y artículos 122, incisos f) i) j) l); y 131, inciso c) del Código Procesal Contencioso Administrativo, en la condición de jerarca impropio del Tribunal Contencioso Administrativo).; en el Diario Oficial La Gaceta, en un plazo de tres días hábiles.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la resolución antes indicada, se procede a solicitar a la Alcaldía Municipal, se realicen los análisis pertinentes, reseñados y tomando en consideración que la Municipalidad, se encuentra reformando el Plan Regulador, se proceda a enlistar en el Reglamento de Zonificación correspondiente, la presente prohibición de uso de pólvora, (en las distancias, que recomiende el Benemérito Cuerpo de Bomberos) en edificaciones o inmuebles cercanos a yacimientos de hidrocarburos, refinerías, gasolineras, oleoductos,

gasoductos, centrales eléctricas, almacenes de combustible; predios con licencia urbanística para estacionamiento de camiones cisterna, y almacenamiento de combustibles, zonas de industria química inflamable, zonas de extracción y transformación de maderas, aserraderos en general, industrias de papel, plástico, telas; hospitales públicos y privados, asilos, escuelas, aeropuertos, laboratorios de investigación y desarrollo de tecnología, clínicas donde se practiquen cirugías, cárceles, entidades financieras, veterinarias, granjas, centros de acopio de materiales para reciclaje inflamable, centros de cuidado de menores, escuelas, universidades, centros de estudio, escuelas de aprendizaje especial, guarderías, entre otros, como pueden ser zonas de alta concentración demográfica, como se da en asentamientos informales, alamedas y zonas en las que son muy limitados los retiros frontales, posteriores y laterales, que pueden propiciar la expansión de incendios.

Y, en el orden de comprender también, que la venta de productos explosivos a base de pólvora, supone un almacenamiento previo, en el respectivo establecimiento. Esta coexistencia del almacenamiento para venta, igualmente es susceptible de regulaciones urbanísticas en lo relativo a uso de suelo, como parte de la zonificación como técnica del ordenamiento territorial, ya que, también acudiendo a reglas de lógica, no podría pensarse viable el otorgamiento de licencias de almacenamiento y venta de pólvora, por ejemplo, en inmuebles cercanos o colindantes a yacimientos de hidrocarburos, refinerías, gasolineras, oleoductos, gasoductos, centrales eléctricas, almacenes de combustible; predios con licencia urbanística para estacionamiento de camiones cisterna, y almacenamiento de combustibles, entre otros, ni tampoco a zonas cercanas a núcleos residenciales con alta densidad demográfica.

Así, se le solicita a la Alcaldía Municipal, remitir a este Concejo la propuesta del Reglamento de Zonificación, en donde se establezca estas limitaciones de uso de suelo.

Lo anterior deberá informarse en un plazo máximo de 15 días a este Concejo, y deberá notificarse al departamento de Control Urbano, a la alcaldía y al encargado de implementar el proceso de acompañamiento para la formulación del Plan Regulador por parte de la contratista INVU.

TERCERO: En lo referente a las solicitudes de licencia comercial para el uso y venta de productos explosivos a base de pólvora, se le solicita a la Alcaldía Municipal, preparar un formulario en donde se detallen los requisitos, obligaciones y advertencias; formulario que deberá encontrarse en permanente revisión, para ajustarlo a las presentes disposiciones y las del futuro Plan Regulador. Lo anterior en un plazo de ocho días hábiles.

CUARTO: Se deroga el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PÓLVORA, FUEGOS ARTIFICIALES Y MATERIALES PIROTÉCNICOS AUTORIZADOS EN EL CANTÓN DE CURRIDABAT, aprobado mediante acuerdo N° 8, que consta en el artículo 1°, capítulo 4°, del acta de la sesión ordinaria N° 199-2014, del 20 de enero de 2014.

Notificar el presente acuerdo a las municipalidades del país, UICN, Asamblea

Legislativa y IFAM, Presidencia de la República, MINAE, SINAC, Departamento de Bomberos, Ministerio de Salud, Fuerza Pública, Patentados, para cuyo efecto se delega en la Administración, Cruz Roja, Diputados, Banco Mundial GPSC, Gretel Aguilar UICN.

QUINTO: Todo deberá ser informado al Concejo Municipal.

SEXTO: Se nombra como vocero para ese tema al presidente del Concejo Municipal.

18:57 ACUERDO Nro. 2. - CONCEJO DE CURRIDABAT- DECLARATORIA DE FIRMEZA -. A las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos del quince de noviembre de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

Rige a partir de su publicación. Curridabat, 4 de diciembre de 2023.—Dayana Álvarez Cisneros, Secretaría Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 478703.—(IN2023830298).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

RES-APB-DN-0643-2021

Guanacaste, La Cruz, Peñas Blancas. Al ser las catorce horas con treinta minutos del treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.-

Esta Gerencia, procede a dictar acto final del procedimiento sancionatorio contra el señor contra del señor **Wilmer Antonio Salinas Aragón**, de nacionalidad nicaragüense con pasaporte número C-01657043, por la comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución **RES-APB-DN-0386-2019 de las nueve horas del doce de julio del año dos mil diecinueve**, se inició procedimiento sancionatorio de cobro de multa contra el señor **Wilmer Antonio Salinas Aragón**, de nacionalidad nicaragüense con pasaporte número C-01657043, por la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, reformado según Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, Ley N° 9069, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°188 del 28 de setiembre del 2012, sancionable con una posible multa que corresponde al valor aduanero de las mercancías, equivalente en moneda nacional al monto de **¢64.485,6 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco colones con 6/100)**. La resolución de marras, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta 261, Alcance N° 285, del día jueves **29 de octubre de 2020**. (Folios del 101 al 108)

II. Que no consta en expediente que el señor **Wilmer Antonio Salinas Aragón**, de nacionalidad nicaragüense con pasaporte número C-01657043, haya presentado alegatos contra el acto de inicio **RES-APB-DN-0386-2019 de las nueve horas del doce de julio del año dos mil diecinueve**.

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. Régimen legal aplicable: De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), artículos 13, 24 inciso 1), 230, 231, 232, 233 inciso a), 234, 242 bis de la Ley General de Aduanas reformado según Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, Ley N° 9069, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°188 del 28 de setiembre del 2012; y artículos 33, 34, 35 y 35 bis), 520, 533, 534 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. Objeto de la Litis: Dictar acto final del procedimiento sancionatorio contra el señor contra del señor **Wilmer Antonio Salinas Aragón**, de nacionalidad nicaragüense con pasaporte número C-01657043, por la comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas.

III. Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. Sobre la Teoría del Delito dentro del Derecho Administrativo Sancionador: Dentro del procedimiento sancionatorio aplicable en sede administrativa, debe respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad y antijuricidad, mismos que conforman la Teoría

del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las quince horas cinco minutos del trece de setiembre del año dos mil, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al señor **Wilmer Antonio Salinas Aragón**, de nacionalidad nicaragüense con pasaporte número C-01657043, es por haber introducido a territorio nacional, mercancía tipo *04 unidades de aros de aluminio, tipo 16", marca Toyota en apariencia con sus respectivas copas, cada una en su caja, en estado nuevo*, sin destinarlo a un régimen jurídico aduanero, que cumpliera las formalidades que establece la normativa, de tal forma, que una vez

detectado por oficiales de la Policía de Control Fiscal ubicados en el Puesto de la Fuerza Pública, carretera a Santa Cecilia, se procedió con la incautación temporal de dicha mercancía, toda vez que el señor **Wilmer Antonio Salinas Aragón** no portaba documentación que demostrara la introducción legal a suelo costarricense.

Es importante mencionar, que el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas fue reformado mediante Ley N° 9328 denominada “*Ley para mejorar la lucha contra el contrabando*”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 220 del 12 de noviembre de 2015, Alcance N° 94, establece una multa equivalente al **valor aduanero de las mercancías siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos a su equivalente en moneda nacional** aunque con ello no cause perjuicio fiscal y no configure las modalidades de contrabando fraccionado o defraudación fiscal fraccionada, por lo que, en virtud de lo mencionado de acuerdo con la fecha del hecho generador no aplica esta reforma.

Al observar el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas adicionado mediante Ley N° 9069 del 10 de setiembre de 2012, publicada en el Alcance Digital N° 143 a La Gaceta N° 188 del 28 de setiembre de 2012, éste establece su aplicación según las conductas establecidas en el artículo 211 de la misma ley, siendo de aplicación en el presente asunto el inciso a) que establece lo siguiente: “***...a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero...***”

Es importante hacer una separación entre los elementos objetivo y subjetivo del tipo, los cuales se detallan de seguido:

a- Tipicidad objetiva: Se refiere a la calificación legal del hecho, se debe partir de los elementos brindados por el tipo transcrito, estableciendo en primer lugar el sujeto activo de la acción prohibida que se imputa, quien será cualquier persona que adecúe su conducta a lo establecido por la norma. De la figura infraccional se

desprende que para reputarse como típica, el sujeto debe incurrir en alguna de las conductas establecidas en el artículo 211 de la Ley General de Aduanas, siempre que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, aplicándose en el presente asunto el inciso a) que establece lo siguiente: “...a) ***Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero...***”. En este caso, el valor aduanero de la mercancía corresponde al monto de **¢64.485,6 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco colones con 6/100)**, determinándose que dicho valor aduanero efectivamente no supera los cincuenta mil pesos centroamericanos y al observar el inciso a) del artículo 211 de la Ley General de Aduanas anteriormente citado, la conducta del señor **Wilmer Antonio Salinas Aragón**, al no contar con la documentación idónea que respalde la compra en el territorio nacional, el debido pago de impuestos o el sometimiento a control aduanero, se presume que introdujo mercancías a territorio nacional eludiendo el control aduanero.

b- Tipicidad subjetiva: Demuestra que la actuación del imputado en relación a la acción cuya tipicidad objetiva se ha demostrado, supone dolo o culpa. Se debe analizar la voluntad del sujeto que cometió la conducta ya objetivamente tipificada, su intención o bien la previsibilidad que él tuvo del resultado final, dado que existe una relación inseparable entre el hecho tipificado y el aspecto intencional del mismo. En las acciones cometidas dolosamente, el sujeto obra sabiendo lo que hace, por lo que dolo se entiende como conocimiento y voluntad de realizar la conducta infraccional. Por otro lado, la culpa se caracteriza por una falta al deber de cuidado que produce un resultado previsible y evitable. De esta forma, de no concurrir alguno de los dos elementos, el error no es sancionable. En el caso bajo examen, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del señor **Wilmer Antonio Salinas Aragón**, puesto que no se demuestra que de forma intencional

haya pretendido burlar al Fisco, pero tal infracción sí se puede imputar a título de culpa, misma que corresponde a la falta a un deber objetivo de cuidado que causa directamente un resultado dañoso previsible y evitable.

2- ANTIJURICIDAD: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. La comisión culpable de conductas tipificadas como infracciones, no podrán ser sancionadas a menos que supongan un comportamiento contrario al régimen jurídico, siendo que, para establecer tal circunstancia, es necesario el análisis de las causas de justificación, o lo que se conoce como antijuricidad formal, y la afectación o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, o antijuricidad material.

a- Antijuricidad formal: Supone que no exista ningún permiso o justificación por parte del Ordenamiento Jurídico, para que en la conducta típica no concurra ninguna causa de justificación, que determinaría la inexigibilidad de responsabilidad. Al observarse las causales de posibles eximentes de culpabilidad contenidas en el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, considera esta Administración que no se ha configurado la existencia de ninguna de ellas en el presente asunto, puesto que, no estamos en presencia de un simple error material, que se trata de aquellos errores que se dan sin necesidad de acudir a interpretación de normas jurídicas. Por lo tanto, este eximente que excluye la antijuricidad no opera en el presente asunto y la acción imputada al señor **Wilmer Antonio Salinas Aragón**, no se trata de una simple equivocación elemental, sino que ha incumplido de forma negligente al haber eludido el control aduanero. Tampoco se da la fuerza mayor, que se entiende como un acontecimiento que no haya podido preverse o que siendo previsto, no ha podido resistirse, ni el caso fortuito o evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar, aunque el agente haya ejecutado un hecho con la observancia de todas las cautelas debidas. La situación en el presente asunto era totalmente previsible,

puesto que quedó evidenciado al determinar la culpa en la actuación del imputado, ya que dependía en todo momento de su voluntad y pudo haberse evitado.

b- Antijuricidad material: Establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro, en razón de las actuaciones del sujeto accionado. Al respecto, la Sala Constitucional en su Sentencia 11079-2015 de fecha veintidós de julio de dos mil quince, establece que el bien jurídico tutelado por la infracción tributaria es el patrimonio de la Hacienda Pública. En el caso que nos ocupa, el perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública se consumó en el mismo momento en que se efectuó el decomiso de la mercancía, mediante Acta de decomiso y/o secuestro número 4093 de fecha 19 de abril de 2015, por parte de la Policía de Control Fiscal.

3- CULPABILIDAD: Supone reprochabilidad y la capacidad de motivarse por la norma, siendo que quien realiza un hecho típico y antijurídico, será culpable si podía obrar de otra manera, se reduce a la constatación de tres elementos: la imputabilidad, el conocimiento del injusto y la exigibilidad de la conducta conforme a derecho, mismos que de seguido se procede a analizar:

a- Imputabilidad: Se trata de la condición del infractor que lo hace capaz de actuar culpablemente. Se fundamenta en el principio de que no hay pena sin culpa, debiéndose demostrar en cada caso el elemento subjetivo, esto es, que el agente efectivamente omitió el cumplimiento de la obligación y que no existe una causa eximente de responsabilidad, es decir que no argumenta ninguna justificación que permita establecer que no tiene culpa alguna o no le es reprochable la conducta, pues no dependía de su actuación los hechos atribuidos. Al momento de la acción que da pie a la presente imputación, el señor **Wilmer Antonio Salinas Aragón**, poseía la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho acusado y de determinarse de acuerdo con esa comprensión. No existen bases para determinar la existencia de cualquier circunstancia que incidiera en la facultad de comprensión

y en la capacidad de voluntad del sujeto acusado en relación con el ilícito infraccional, por lo que el mismo contaba con sus capacidades cognitivas y volitivas para actuar con apego a la normativa.

b- Conocimiento del injusto: Supone el conocimiento de la antijuricidad del hecho. El agente aduanero al ser un profesional en materia aduanera y en comercio internacional, tiene plena capacidad de comprender la antijuricidad de la conducta imputada. Una vez que el sujeto tiene conciencia de la antijuricidad del acto, tiene el deber de adecuar su conducta acorde con dicha comprensión, para conducirse conforme al mandato que le impone el Ordenamiento Jurídico.

c- Exigibilidad de la conducta conforme a derecho: Es la posibilidad de auto determinarse conforme a derecho en el caso concreto. El juicio de exigibilidad se realiza mediante la comparación de las características personales o circunstanciales del destinatario de las normas y de un modelo idealizado construido mediante la generalización. Cuando de esta comparación se deduzca que al sujeto no le era exigible actuar conforme al mandato normativo, su conducta típica y antijurídica no merecerá reproche penal, y como consecuencia, no se podrá afirmar la existencia de un delito por ausencia de culpabilidad.

Al efectuarse una valoración de la conducta que se le reprocha al señor **Wilmer Antonio Salinas Aragón**, de nacionalidad nicaragüense con pasaporte número C-01657043, se debe determinar si esta se efectuó a título de dolo o culpa, por cuanto no basta requerir que el hecho sea materialmente causado por el sujeto para que pueda hacerse responsable de él. Es preciso que el hecho haya sido requerido (doloso) o haya podido preverse y evitarse (que pueda existir culpa o imprudencia). Siendo que para el presente caso no estamos en presencia de una intención de causar un daño, sino de una falta al deber de cuidado, al haber eludido el control aduanero contraviniendo lo establecido en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, resulta procedente imponer la sanción contemplada equivalente al valor

aduanero de las mercancías, lo cual correspondería al pago de una multa por el monto de **¢64.485,6 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco colones con 6/100)**, equivalente al valor aduanero de las mercancías por USD\$120,00 (ciento veinte dólares exactos), en moneda nacional al tipo de cambio de la fecha de aceptación del DUA número 003-2015-032662 (25 de abril de 2015), por ¢537,75 (quinientos treinta y siete colones con 75/100).

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por la Ley General de Aduanas, esta Gerencia, resuelve: **primero:** Sancionar al señor **Wilmer Antonio Salinas Aragón**, de nacionalidad nicaragüense con pasaporte número C-01657043, por la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas reformado según Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, Ley N° 9069, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°188 del 28 de setiembre del 2012, por el monto de **¢64.485,6 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco colones con 6/100)**, equivalente al valor aduanero de las mercancías por USD\$120,00 (ciento veinte dólares exactos), en moneda nacional al tipo de cambio de la fecha de aceptación del DUA número 003-2015-032662 (25 de abril de 2015), por ¢537,75 (quinientos treinta y siete colones con 75/100). **Segundo:** Dicha multa, deberá ser cancelada a partir del momento en que quede en firme la presente resolución, mediante entero a favor de Gobierno, en que se deberá indicar el número de resolución y expediente del procedimiento seguido, así como señalar la oficina que lleva el trámite administrativo, a la vez, se le hace saber que de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero de la Ley General de Aduanas, la multa devengará intereses, que se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de la misma ley. **Tercero:** Se otorga el plazo de **quinice días hábiles**, a partir

del día siguiente de su notificación, para que de acuerdo con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas interponga el Recurso de Reconsideración y el de Apelación ante el Tribunal Aduanero Nacional. Será potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos. **Publíquese. Notifíquese:** Al señor **Wilmer Antonio Salinas Aragón**, de nacionalidad nicaragüense con pasaporte número C-01657043.

Lic. Luis Alberto Juárez Ruiz, Gerente.—1 vez.—Solicitud N° 478930.—
(IN2023830635).

MH-DGA-AANX-GER-RES-0216-2023

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS TRECE HORAS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia por motivo de vacaciones procede a dictar acto de inicio de procedimiento ordinario contra el señor **Michael Durán Romero**, cédula de identidad 3-0404-0048, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso N° AD-0562-KB-01-2020 de fecha 27 de noviembre de 2020.

RESULTANDO

I. Que mediante **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 50989** de la Policía de Control Fiscal de fecha 2 de diciembre de 2020, se indica que oficiales de la Policía de Control Fiscal se apersonaron al puesto policial de Fuerza Pública de Las Delicias, donde se encontraba la mercancía decomisada, descrita en el Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial número IP-0563-KB05-2020 y Acta de Decomiso N° AD-0562-KB-01-2020, que fue decomisada al señor **Michael Durán Romero**, cédula de identidad 3-0404-0048. Se realizó la entrega de la mercancía y se realizó el respectivo cotejo físico con lo indicado en las actas de la Fuerza Pública, coincidiendo lo físico con lo documental (ver folios 01 y 02).

II. Que a través de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 50986** de la Policía de Control Fiscal de fecha 3 de diciembre de 2020, se indica que se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 17209-2020** (ver folios 10 al 12). Dicha mercancía se detalla a continuación:

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	01	Unidad de par de zapatos tipo tenis, marca Coverse All Star, color blanco, talla 3,5 país de origen Vietnam
2	01	Unidad de parte de zapatos tipo tenis, marca New Balance, color azul y verde, para hombre, estilo Classic 574, talla 7 1/2, país de origen Vietnam
3	07	Unidad de parte de zapatos tipo tenis, aparente marca Nike, para mujer, diferentes estilos colores y tallas, país de origen Vietnam
4	11	Unidad de parte de zapatos tipo tenis, aparente marca Nike, para hombre, diferentes estilos colores y tallas, país de origen Vietnam
Total	20	

III. Que por medio de oficio PCF-INF-0628-2021 de fecha 23 de enero de 2021 en relación con el expediente PCF-EXP-3713-2020, se informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso al señor **Michael Durán Romero**, cédula de identidad 3-0404-0048 (ver folios 15 al 20).

IV. Que a través de oficio PCF-OFI-0552-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, la Policía de Control Fiscal remite el expediente PCF-EXP.3713-2020 a Aduana de Peñas Blancas (ver folio 21).

V. Que mediante oficio MH-DGA-AANX-GER-OF-0074-2023 de fecha 19 de abril de 2023 la Aduana de Peñas Blancas remite el expediente a Aduana La Anexión. Esta Aduana le asignó la gestión número 157-2023 (ver folio 23).

VI. Que a través de oficio MH-DGA-AANX-DN-OF-0044-2023 de fecha 18 de agosto de 2023, el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana (ver folio 24). El criterio técnico fue remitido mediante oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-199-2023 de fecha 8 de noviembre de 2023 (ver folios 28 al 37).

VIII. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54,

55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Michael Durán Romero**, cédula de identidad 3-0404-0048, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso N° AD-0562-KB-01-2020 de fecha 27 de noviembre de 2020.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante Acta de Decomiso N° AD-0562-KB-01-2020 de fecha 27 de noviembre de 2020, la Fuerza Pública decomisó al señor **Michael Durán Romero**, cédula de identidad 3-0404-0048, al no portar factura de compra en territorio nacional ni DUA de importación la mercancía correspondiente a 20 pares de zapatos tipo tenis, detallada en el RESULTANDO II de la presente resolución (ver folio 09).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 17209-2020** (ver folio 12).

3-Que a través de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0199-2023 de fecha 08 de noviembre de 2023 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 28 al 37):

Descripción de la mercancía:

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	01	Unidad de par de zapatos tipo tenis, marca Coverse All Star, color blanco, talla 3,5 país de origen Vietnam
2	01	Unidad de parte de zapatos tipo tenis, marca New Balance, color azul y verde, para hombre, estilo Classic 574, talla 7 1/2, país de origen Vietnam
3	07	Unidad de parte de zapatos tipo tenis, aparente marca Nike, para mujer, diferentes estilos colores y tallas, país de origen Vietnam
4	11	Unidad de parte de zapatos tipo tenis, aparente marca Nike, para hombre, diferentes estilos colores y tallas, país de origen Vietnam
Total	20	

Hecho generador: Según el Acta de Decomiso AD-0562-KB-01-2020, se establece para el día 27 de noviembre de 2020.

Clasificación arancelaria:

Zapatos tipo tenis, marca Coverse All Star, color blanco, talla 3,5 país de origen Vietnam: **6404.11.00.00.90**

Zapatos tipo tenis, marca New Balance, color azul y verde, para hombre, estilo Classic 574, talla 7 1/2, país de origen Vietnam: **6404.11.00.00.90**

Zapatos tipo tenis, aparente marca Nike, para mujer, diferentes estilos colores y tallas, país de origen Vietnam: **6404.11.00.00.90**

Zapatos tipo tenis, aparente marca Nike, para hombre, diferentes estilos colores y tallas, país de origen Vietnam: **6404.11.00.00.90**

Valor en aduanas: \$829,48 (ochocientos veintinueve dólares con cuarenta y ocho céntimos), que corresponde en moneda nacional ₡504.656,27 (quinientos cuatro mil seiscientos cincuenta y seis colones con veintisiete céntimos) a considerando un tipo de cambio del colon con respecto al dólar estadounidense de ₡608,40 (seiscientos ocho colones con cuarenta céntimos).

Determinación de la Obligación Tributaria Aduanera de la mercancía decomisada: ₡151.144,55 (ciento cincuenta y un mil ciento cuarenta y cuatro colones con cincuenta y cinco céntimos), los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	€70.651,88
Impuesto Ley 6946 (1%)	€5.046,56
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	€75.446,11
Total de impuestos en colones	€151.144,55

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el artículo 68 de la Ley General de Aduanas, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, la mercancía de marras fue decomisada al señor **Michael Durán Romero**, cédula de identidad 3-0404-0048, por poseer mercancías varias sin el debido respaldo documental, ya sea facturas de compra en territorio nacional o DUA de importación definitiva mediante el cual constara el pago de los impuestos, quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con

lo establecido en el criterio técnico MH-DGA-AANX-DT-OF-0199-2023 de fecha 8 de noviembre de 2023.

Debido a lo anterior, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia por motivo de vacaciones, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Michael Durán Romero**, cédula de identidad 3-0404-0048, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso N° AD-0562-KB-01-2020 de fecha 27 de noviembre de 2020, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 17209-2020**, descrita en el **RESULTANDO II** de la presente resolución. **SEGUNDO:** La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de ¢151.144,55 (ciento cincuenta y un mil ciento cuarenta y cuatro colones con cincuenta y cinco céntimos), los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	¢70.651,88
Impuesto Ley 6946 (1%)	¢5.046,56
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	¢75.446,11
Total de impuestos en colones	¢151.144,55

Hecho generador: Según el Acta de Decomiso AD-0562-KB-01-2020, se establece para el día 27 de noviembre de 2020.

Clasificación arancelaria:

Zapatos tipo tenis, marca Coverse All Star, color blanco, talla 3,5 país de origen Vietnam: **6404.11.00.00.90**

Zapatos tipo tenis, marca New Balance, color azul y verde, para hombre, estilo Classic 574, talla 7 1/2, país de origen Vietnam: **6404.11.00.00.90**

Zapatos tipo tenis, aparente marca Nike, para mujer, diferentes estilos colores y tallas, país de origen Vietnam: **6404.11.00.00.90**

Zapatos tipo tenis, aparente marca Nike, para hombre, diferentes estilos colores y tallas, país de origen Vietnam: **6404.11.00.00.90**

Valor en aduanas: \$829,48 (ochocientos veintinueve dólares con cuarenta y ocho céntimos), que corresponde en moneda nacional ₡504.656,27

(quinientos cuatro mil seiscientos cincuenta y seis colones con veintisiete céntimos) a considerando un tipo de cambio del colon con respecto al dólar estadounidense de ₡608,40 (seiscientos ocho colones con cuarenta céntimos).

TERCERO: Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0051-2023. **NOTIFIQUESE.** Al señor **Michael Durán Romero**, cédula de identidad 3-0404-0048, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
GERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

1 vez.—Solicitud N° 478931.—(IN2023830639).